



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA



**El papel del acceso a la
justicia en la superación de
la discriminación hacia las
mujeres, los niños, las niñas
y adolescentes**

El papel del acceso a la justicia en la superación de la discriminación hacia las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes¹

Autor:
Fundación Círculo de Estudios Culturales y Políticos

1 Documento editado, de acuerdo a las directrices de la Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, por la Fundación Círculo de Estudios Culturales y Políticos, a partir de documentos antecedentes de la Delegada, en cuya elaboración participaron directamente profesionales de la Fundación. Este documento fue complementado con textos adicionales elaborados por la Fundación, tomando en consideración resultados parciales de la interlocución con instituciones del sector de justicia, del acompañamiento continuo de la Delegada en casos de violencia contra mujeres, niños y niñas, y de los avances en la ejecución de los círculos de acompañamiento psicosocial con mujeres víctimas, en desarrollo del *Proyecto de Adecuación Institucional para el Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas*, auspiciado por la Embajada del Reino de los Países Bajos. Los documentos antecedentes utilizados como referentes, cuyo contenido parcial es retomado o integrado en el presente texto, son principalmente los siguientes: *Informe final de recomendaciones y propuestas para la reglamentación de la ley 1257 de 2008 en materia de acceso a la justicia* (2010), *Obstáculos Psicosociales en el Acceso a Justicia para casos de Mujeres, Niñas, Niños, y Jóvenes* (2010), *Documento propuesta de acompañamiento estratégico psicosocial y jurídico para garantizar el acceso a la justicia de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual y violencia de género* (2010), *propuesta de Programa para la garantía del acceso a la justicia de mujeres, niños y niñas víctimas en aplicación de las leyes 1257 de 2008 y 1098 de 2006* (2011), el texto narrativo del *Proyecto de Adecuación Institucional para la Garantía del Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas* (2012), *Aportes y recomendaciones de la Defensoría del Pueblo para la elaboración del protocolo de investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y de medidas jurídicas y psicosociales para la atención a las víctimas* (art. 38, parágrafo, ley 1448 de 2011) (2012), *Proyecto de Ley 037 de 2012 por el cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión al conflicto armado, y se dictan otras disposiciones* (2012) y el *Informe de Gestión 2009 – 2013 de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer* (2013).

Defensoría del Pueblo

Jorge Armando Otálora Gómez

Defensor del Pueblo

Alfonso Cajiao Cabrera

Secretaría General

Delegada (s) para los Derechos de los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer

Susana Rodríguez Caro

Patricia Luna Paredes

Pilar Rueda Jiménez

Equipo técnico Defensoría del Pueblo

Ruth Liliana Torres López

Abogada Asesora Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer

Ivan Mauricio Lombana Villalba

Asesor Dirección de Promoción y Divulgación

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Marcelo Pisani

Jefe de Misión

Juan Manuel Luna

Coordinador Programa Migración y Niñez

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada, en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y la OIM. Los contenidos son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de Estados Unidos de América, ni de la OIM.

“El papel del acceso a la justicia en la superación de la discriminación hacia las mujeres, los niños, las niñas y adolescentes”.

© **Defensoría del Pueblo**

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar y replicar, total o parcialmente, siempre que se cite la fuente.

Fotografía de la Carátula: David Robert Bliwas - Licencia Creative Commons 2.0

Diagramación e Impresión: Escala S.A., Inti Alonso

Bogotá, Diciembre de 2013

ISBN: 978-958-8571-77-5

CONTENIDO

I. Introducción: ubicando preguntas en torno al acceso a la justicia para las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes	5
A. Los presupuestos normativos en materia de acceso a la justicia para mujeres, niños y niñas	9
B. La violencia de género como noción extendida a las violencias contra niños y niñas	21
C. La tríada de derechos estratégicos que han demarcado las líneas de acción estratégica de la Delegada en el último período: acceso a justicia, protección y participación	24
II. Revisitando el contexto: violencias, sub-registro e impunidad	31
III. Una mirada general sobre los obstáculos en el acceso a la justicia a partir de la experiencia piloto de acompañamiento psicosocial y jurídico de la Delegada durante 2010	42
A. Obstáculos en el acceso a la justicia desde la perspectiva socio-jurídica	42
B. Obstáculos en el acceso a la justicia desde la perspectiva psicosocial	64
IV. Acceso a la justicia: reflexiones finales y recomendaciones a partir de algunas violencias tipo	96
A. De las violencias a las apuestas: construyendo discursos y agendas	96

I. Introducción: ubicando preguntas en torno al acceso a la justicia para las mujeres, los niños, las niñas y los adolescentes.

El presente documento demarca algunas líneas de reflexión en torno al acceso a la justicia como derecho fundamental estratégico en la superación de la discriminación de mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. La Defensoría del Pueblo, por medio de su Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer (en adelante la Delegada), se encarga de delinear los modos como se debe efectuar la atención de esta población, en tanto la defensoría del Pueblo evalúa permanentemente la situación de derechos humanos y asesora en lo relacionado con su divulgación, protección y promoción.

A lo largo de casi veinte años de mandato², de la mano de una agenda de promoción y defensa de los derechos humanos institucionalizada con la creación constitucional de la Defensoría del Pueblo³, y vinculada a las apuestas globales introducidas desde fines del siglo XX en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; en torno a la situación y condición de las mujeres⁴, los niños y las niñas⁵, la Delegada ha impulsado diversas acciones que apuntan al reconocimiento de tales sujetos como “sujetos de derecho” y a la superación de las condiciones históricas de discriminación que les afectan.

En ese accionar, la apuesta por la efectividad del acceso a la justicia, de la mano de otros derechos como la participación y la protección, ha adquirido particular relevancia, en el conjunto más amplio de acciones para el enfrentamiento a las violencias que afectan a estas poblaciones. En dicho contexto, problematizar el papel de la justicia como respuesta estatal en la superación de la discriminación ha resultado fundamental, a la luz del

2 Esta Delegada fue creada mediante Resolución No. 159 de la Defensoría del Pueblo de 1° de febrero de 1994.

3 Artículo 282 constitucional.

4 Hágase especial referencia al hito que representó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en Viena, en 1993, cuya declaración atendió a la movilización y principal demanda del Movimiento Internacional de Mujeres: el reconocimiento de que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra las mujeres, en los ámbitos privados y públicos, constituye por tanto una violación de derechos humanos.

5 La principal apuesta ya alcanzada en materia de niñez y adolescencia consistió en el cambio de paradigma, de la situación irregular a la protección integral, y el reconocimiento de la titularidad de derechos de las y los niños, plasmada en la Convención de Derechos del Niño de 1989, aprobada en Colombia mediante Ley 12 de 1991.

principio democrático⁶ y de los estándares internacionales de Derechos Humanos que colocan en el centro la obligación estatal de debida diligencia⁷.

Adicionalmente, las presentes reflexiones pretenden contribuir a la construcción de la llamada justicia de género desde la óptica del reconocimiento de que no puede hablarse de superación de la discriminación sin considerar el trasfondo de relaciones asimétricas de poder que la sustentan y reproducen, y tampoco, sin integrarlas al análisis sobre las causas de las violencias en los ámbitos privados y públicos, lo que no se reduce al ámbito de violencias en razón de la identidad de género, sino que se entrecruza con otros factores de discriminación como la edad, la clase social, la raza y la etnia.

Es así como, en el presente documento, admitimos la existencia de fronteras difusas entre las causas e impactos de las violencias que afectan a las mujeres y aquellas que afectan a los niños y niñas, pues la mayoría de los casos acompañados hasta la fecha por la Delegada dan cuenta de algunos patrones que impiden o tornan inconveniente su discusión aislada: son mujeres que comúnmente denuncian y reclaman justicia por sus hijos e hijas; en el reclamo por justicia, cuando la víctima directa es un niño o una niña, especialmente en casos de abuso sexual, emergen conductas de estigmatización hacia las mujeres madres o cuidadoras; las niñas y los niños tienden a ser las víctimas invisibles de la violencia contra la mujer, catalogada como de género, como acontece en los casos de feminicidio, resultante de un proceso de violencia conyugal y en casos de violencia sexual, en el marco del conflicto armado o como ataque a la participación femenina cuando la mujer víctima es lideresa o defensora de derechos humanos.

La noción de “justicia de género”⁸ contenida en este documento, pretende seguir constatando la comunicación entre causas e impactos y la intersec-

6 Uno de los desarrollos oficiales más significativos de los últimos años, sobre la aplicación del principio democrático en el acceso a la justicia, se encuentra contenido en el documento resultante de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, denominado “Reglas de Brasilia para el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. Se trata, según la descripción oficial, del “conjunto de 100 Reglas reconocidas por las más importantes Redes del sistema judicial iberoamericano como estándares básicos para garantizar el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Desarrollan los principios recogidos en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada “Una justicia que protege a los más débiles” (apartados 23 a 34). Contienen, por un lado, unos principios de actuación o ideas básicas que deben inspirar la materia, aportando elementos de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de los sectores más desfavorecidos de la población; y, por otro lado, establecen una serie de recomendaciones que pueden ser de utilidad en la actuación de los responsables de las políticas públicas judiciales y de los servidores y operadores del sistema judicial”. En la declaración correspondiente, se afirmó el “compromiso con un modelo de justicia integrador abierto a todos los sectores de la sociedad y especialmente sensible con aquellos más desfavorecidos o vulnerables”. <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/110> Puede consultarse la declaración completa, y el conjunto de las 100 Reglas de Brasilia, en: http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=9c266d70-515a-4926-800b-ad9815e52049&groupId=10124.

7 Este principio implica que el Estado y sus agentes no sólo deben abstenerse de cometer violaciones a los derechos humanos, sino que, además, debe actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar dichas violaciones, incluso cuando son metidas por particulares (agentes no estatales). Así, la omisión y tolerancia estatal se tornan fuente de responsabilidad internacional, por concurrir como factores o causas de manutención y reproducción de las violencias que afectan a las poblaciones históricamente discriminadas, como las mujeres, los niños y las niñas.

8 Recordamos además, que ya algunas veces se han pronunciado sobre la confusa construcción conceptual de lo que confluente en esa pluri-utilizada expresión “justicia de género”. Véase, por ejemplo, VERGEL, Carolina, “El concepto de justicia de género: teorías y modos de uso”, en: Revista de Derecho Privado No. 21, 2011, Universidad Externado de Colombia. Disponible en: http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1964685.

ción de múltiples factores de discriminación, en ese conjunto de violencias que afectan a las mujeres y a los niños y niñas, como sujetos con identidades, necesidades e intereses propios y diversos⁹. El factor de asimetría en las relaciones de poder privadas y públicas, en cuyo seno acontecen esas violencias, no puede abordarse desconociendo esa comunicación e intersección.

En otras palabras, se trata de una reflexión que se suma a la construcción de la noción de justicia de género a partir del debate conceptual sobre la justicia y las políticas de redistribución y de reconocimiento que problematiza el equilibrio entre igualdad (universalismo) y diferencia (particularismo)¹⁰, que pasa por considerar el encuentro con la justicia, entendida como intervención estatal judicial, como estrategia de deconstrucción y transformación del Derecho, reconocido su ineludible poder simbólico y su histórico carácter androcéntrico, para avanzar, sin agotarse en las teorías de las críticas feministas al Derecho, pero enriqueciéndose de ellas, en la transformación del lenguaje jurídico que además continúa siendo adulto-céntrico. Edad y género, entonces, constituyen factores de difícil e inconveniente separación en el abordaje de casos de violencia como los que son atendidos por la Delegada, máxime, en un contexto de violencias entrecruzadas tan particular como el colombiano, con ocasión del escenario de conflicto armado.

Para abordar las cuestiones así introducidas, lejos de pretenderse teórico y abstracto, este documento se mantiene próximo a los desafíos prácticos de la implementación de los recientes avances legislativos que privilegian la protección de los derechos de las mujeres y de los niños y niñas en el contexto del acceso a la justicia, y se enriquece de la experiencia práctica de acompañamiento psicosocial y jurídico en casos específicos de violencia dentro y fuera del conflicto armado.

A continuación, presentaremos tres componentes que permitirán entender mejor el abordaje propuesto: a) los avances legislativos que se destacan en materia de acceso a la justicia; b) la violencia de género como noción más amplia que permite también abordar las violencias contra niños y niñas; b) la tríada de derechos estratégicos que han demarcado las contribuciones de la Delegada en el último período: acceso a justicia, protección y participación.

⁹ Dentro de esas voces que ya han venido constatóndolo, también sin ánimo exhaustivo, puede consultarse ACOSTA, Gladys, "Derechos de las mujeres, derechos de la infancia: Renovando la ciudadanía", disponible en: http://www.iin.oea.org/derechos_de_las_mujeres_G_Acosta.PDF.

¹⁰ VERGEL, Carolina, op. cit., pp. 19 y ss.

El desarrollo de las cuestiones arriba esbozadas avanzarán a través de la presentación de reflexiones sobre los obstáculos identificados en el acceso a la justicia desde una visión general, con la descripción de algunas apuestas construidas en interlocución con las mujeres, niños y niñas, para incidir en las políticas públicas de justicia y protección.

A. Los presupuestos normativos en materia de acceso a la justicia para mujeres, niños y niñas.

En los últimos tiempos, se acentúa la comprensión del acceso a la justicia como derecho fundamental, tendencia que se acompaña de un mayor compromiso estatal y social por darle contenido a dicho derecho, partiendo de su original nominación en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: el derecho a un recurso judicial efectivo. Se suma a ello la reflexión sobre lo que significa e implica ejercer tal derecho desde la visión y posición de las víctimas, y mediante el uso de las herramientas jurídicas disponibles en el ordenamiento interno, máxime cuando se trata de personas que, dada su condición de especial vulnerabilidad, ostentan la calidad de sujetos de especial protección. En esa medida, su acceso efectivo a la justicia constituye una concreción de la obligación de debida diligencia que deviene reforzada para tales sujetos en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos que así lo establecen.

Así, el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano de trascendental importancia y prevalencia, toda vez que constituye la vía para hacer efectivos los derechos, obligaciones, las garantías y las libertades. Sin embargo, a pesar de su expreso reconocimiento en el ordenamiento jurídico colombiano y en instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, decantar el contenido y alcance de este derecho no ha sido tarea sencilla, toda vez que no existen fórmulas únicas ni unívocas para garantizar su cumplimiento. No obstante lo anterior, existe consenso en afirmar que el acceso a la justicia es un servicio público que el Estado debe garantizar a la totalidad de los y las habitantes de su territorio, sin distinción alguna. Por lo tanto, ese derecho supone la obligación del Estado de crear las condiciones jurídicas y materiales que garanticen su vigencia en condiciones de igualdad. Es decir, el Estado, no solo debe abstenerse de obstaculizar el goce y ejercicio del derecho de acceder a la justicia, sino que debe adoptar

acciones positivas para remover los obstáculos materiales que impiden su ejercicio efectivo.

«[...]tentativamente se puede definir el acceso a la justicia como el derecho a reclamar la protección de un derecho legítimamente reconocido por medio de los mecanismos institucionales existentes dentro de una comunidad. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para resolver las cuestiones que se presentan en la vida cotidiana de las personas» 11.

En el ordenamiento jurídico interno, el artículo 229 constitucional, garantiza «el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia». Aun cuando corresponde al Legislador regular los medios y los procedimientos que garanticen dicho acceso, la Corte Constitucional ha indicado que ese derecho comprende cuando mínimo las siguientes garantías:

- Procedimientos idóneos y efectivos para la determinación de derechos y obligaciones¹².
- La resolución de las controversias planteadas ante los jueces, dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas¹³.
- La adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso¹⁴.
- La existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias¹⁵.
- Mecanismos para facilitar el acceso a la justicia a los pobres¹⁶.
- Una oferta de justicia que permita su acceso en todo el territorio nacional¹⁷.

Por otra parte, en el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, diferentes instrumentos refuerzan el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad a todas las personas.

11 Gheradi, Natalia, "Notas sobre el acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas: ¿Un espacio de asistencia posible para las mujeres?". En: Haydée Birgin, Beatriz Kohen; Victor Abramovich. Acceso a la Justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas, Buenos Aires: Edit. Biblos, 2006, p. 129- 130.

12 Corte Constitucional, Sentencias T-597/92, M.P. Ciro Angarita Barón; SU-067/93, M.P. Ciro Angarita Barón y Fabio Morón Díaz; T-451/93, M.P. Jorge Arango Mejía; T-268/96, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

13 Corte Constitucional, Sentencias T-399/93, M.P. José Gregorio Hernández Galindo; C-544/93, M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-416/94, M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-502/97, M.P. Hernando Herrera Vergara.

14 Corte Constitucional, Sentencias T-046/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-093/93, M.P. Fabio Morón Díaz y Alejandro Martínez Caballero; C-301/93, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-544/93, M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-268/96, M.P. Antonio Barrera Carbonell; C-742/99, M.P. José Gregorio Hernández.

15 Corte Constitucional, Sentencias SU-067/93, M.P. Ciro Angarita Barón y Fabio Morón Díaz; T-275/94, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-416/94, M.P. Antonio Barrera Carbonell; T-502/97, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-652/97, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-742/99, M.P. José Gregorio Hernández.

16 Corte Constitucional, Sentencias T-522/94, M.P. Antonio Barrera Carbonell; C-037/96, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; C-071/99, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

17 Corte Constitucional, Sentencia C-157/98, M.P.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* define el derecho de acceso a la justicia en el artículo 8 que señala: «*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley*». Además, establece un grupo de derechos en relación con el derecho a la justicia como: el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes, a no ser detenido o detenida arbitrariamente, el derecho de toda persona a ser oída públicamente para la determinación de sus derechos y obligaciones por un tribunal independiente e imparcial y el derecho a la presunción de inocencia.

Para la interpretación de estos derechos deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 2 que determina que toda persona tiene derechos y libertades proclamados en la Declaración «*sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*».

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que todos los Estados Parte deberán garantizar recursos efectivos para la protección de los derechos reconocidos en este instrumento. Además, que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos u obligaciones. Este instrumento también consagra que los Estados Parte deberán garantizar los derechos en él reconocidos sin distinción alguna, y añade el deber de garantizar los derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones a hombres y mujeres.

La *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, determina que los Estados deberán garantizar la igualdad de tratamiento en los tribunales y en todos los órganos que administran justicia, sin distinción de raza, color, origen nacional o étnico; y asegurar a todas las personas bajo su jurisdicción protección y recursos efectivos contra todo acto de discriminación racial que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Igualmente, la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* determina en el artículo 2, literal c, el compromiso de los Estados parte de establecer la protección jurídica de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y el de garantizar, a través de los tribunales y otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Asimismo, resulta pertinente tener en cuenta la *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2007, que señala en su artículo 34 que «los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos».

Por su parte, en el *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*, diversos instrumentos se refieren al derecho de acceso a la justicia como un derecho humano de todas las personas.

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* determina en el artículo XVIII que toda persona tiene derecho a acudir ante los tribunales para la protección de sus derechos y a disponer de un procedimiento sencillo y breve que lo ampare contra los actos de autoridad que violen alguno de los derechos fundamentales protegidos constitucionalmente.

La *Convención Americana de Derechos Humanos* establece en su artículo 1 que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos consagrados en ella y a garantizar su ejercicio sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, consagra el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable e imparcial por el juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad, siempre que se le acuse de haber infringido leyes penales o cuando pretenda determinar sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Reconoce igualmente una serie de garantías judiciales a favor de las personas inculpadas de delito; el principio de legalidad y de retroactividad de la ley, y el derecho de todas las personas a recibir igual protección de la ley, sin discriminación alguna. Finalmente, en el artículo 25, consagra el derecho de toda persona a un recurso rápido y sencillo o a cualquier recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra la violación a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o en la Convención.

La *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* consagra el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas

en instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos, entre estos, el derecho de igualdad de protección ante la ley y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra las violaciones a sus derechos. Además, en su artículo 7, la Convención establece el compromiso de los Estados Partes de condenar la violencia y las siguientes obligaciones:

- a. «abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y,
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención».

En lo que atañe a los niños y niñas víctimas, el artículo 12 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, establece la obligación de garantizar «al niño que esté

en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño». Igualmente, establece que, «se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional».

Por último, como desarrollo directo del artículo 12 de la Convención, el artículo 192 del *Código de Infancia y Adolescencia* consagra los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos, prescribiendo que *«en los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas, el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley».*

En consonancia con lo anterior, el artículo 193 desarrolla los criterios que deben guiar todo proceso judicial en que se investiguen delitos de los cuales sean víctimas los niños, las niñas y los adolescentes, *«con el fin de hacer efectivos los principios previstos en el artículo anterior y garantizar el restablecimiento de los derechos».* Se citan a continuación los criterios consagrados en la disposición mencionada y que resultan relevantes en el presente asunto:

«Dará prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones que se han de tomar».

«Prestará especial atención para la sanción de los responsables, la indemnización de perjuicios y el restablecimiento pleno de los derechos vulnerados».

«Pondrá especial atención para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, su calidad de niños, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos consagrados en esta ley. Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables».

«Tendrá en cuenta la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos en los reconocimientos médicos que deban practicárseles [...]».

«En los casos en que un niño, niña o adolescente deba rendir testimonio deberá estar acompañado de autoridad especializada o por un psicólogo, de acuerdo con las exigencias contempladas en la presente ley».

«En las diligencias en que deba intervenir un niño, niña o adolescente, la autoridad judicial se asegurará de que esté libre de presiones o intimidaciones».

Por su parte, la Observación General No. 12 del *Comité de Derechos del Niño*, desarrolla el contenido del derecho a ser escuchado (consagrado en el artículo 12 de la *Convención sobre los Derechos del niño*, y en el artículo 26 del *Código de Infancia y Adolescencia*), en el ámbito de los procedimientos judiciales penales (párrafos 40 a 64), con un énfasis especial en: (i) la superación de la implícita presunción de incapacidad del niño y la niña para tener un relato sobre los acontecimientos vividos, con su propio lenguaje (aunque éste sea de carácter no verbal), en orden a superar el imaginario de que tal testimonio no es creíble y por ende no cuenta con valor probatorio suficiente; (ii) la idoneidad y experticia de los funcionarios y funcionarias para crear confianza y escuchar eficazmente a los niños y a las niñas, a través de un diálogo y no de entrevistas unilaterales; (iii) y, la creación de entornos favorables para que el niño o la niña describa los hechos vividos y exponga sus opiniones, libremente y sin revictimización.

Asimismo, resulta necesario atender a las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas, del Consejo Económico y Social*¹⁸, en virtud de las cuales, se enfatiza particularmente en la garantía de los siguientes derechos: derecho a un trato digno y comprensivo; derecho a la protección contra la discriminación; derecho a ser informado; a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones; derecho a una asistencia eficaz; a la intimidad; a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia; a la seguridad; a la reparación y a medidas preventivas especiales. Tales directrices, igualmente, involucran un componente destacado de capacitación permanente a los profesionales que se ocupan de asistir, atender, orientar y representar a los niños y a las niñas víctimas de delitos.

Se suman, además, las disposiciones contenidas en el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño* relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y las *Observaciones Finales del Comité de Derechos del Niño* sobre los Informes periódicos del Esta-

do colombiano, en los aspectos relativos a la garantía de acceso a la justicia de los niños y niñas víctimas.

Finalmente, resulta pertinente mencionar los instrumentos de derechos humanos referidos al delito transnacional de trata de personas que hoy día encuentran su principal desarrollo en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, adoptada en diciembre de 2000, y su adición contenida en el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas*, especialmente Mujeres y Niños¹⁹.

Asimismo, es importante enunciar que la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad*, en el artículo III, conmina a los Estados a adoptar las medidas que se consideren necesarias para eliminar la discriminación contra las personas en situación de discapacidad, entre estas, promover su acceso a la justicia.

Todo lo anterior, destacando que el ordenamiento jurídico interno colombiano tiene a su alcance suficientes instrumentos que establecen los estándares internacionales²⁰, para adecuarse al marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, con miras a garantizar plenamente los derechos de las víctimas, sobre todo si se trata de sujetos de especial protección en relación con los que se establece en dicho marco, una obligación de debida diligencia reforzada.

No obstante, el reconocimiento del derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad en la Constitución, y su profusa consideración y tratamiento en diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el goce efectivo de este derecho por parte de todas las personas «*sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*» dista de ser una realidad.

En Colombia, varios factores contribuyen a impedir el acceso a la justicia a los habitantes que acuden al sistema de justicia para la solución de sus

19 Con anterioridad se habían adoptado los siguientes instrumentos: el Acuerdo Internacional para la Represión de la Trata de Blancas del 18 de mayo de 1904, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Blancas de 3 de diciembre de 1948; el Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910; el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños del 30 de septiembre de 1921; el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad del 11 de octubre de 1933; el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 317 (IV) de 2 de diciembre de 1949.

20 Los instrumentos que contienen los estándares internacionales sobre los derechos de las víctimas se encuentran recogidos principalmente en los siguientes documentos: el Conjunto de principios actualizados para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, Doc. ONU, E/CN.4/2005/102/Add.1, y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, ONU, AG, Res. 60/147 del 16 de diciembre de 2005.

conflictos. En el país, la administración de justicia se ha visto afectada por problemas de carácter estructural que dificultan atender eficazmente la demanda de sus servicios. La situación de orden público en varias zonas y las dificultades de carácter presupuestal han dificultado la presencia de jueces y demás operadores de justicia, en la totalidad del territorio nacional, generando consecuencias negativas en cuanto al acceso a la justicia.

Adicionalmente, el excesivo formalismo que se atribuye al sistema de justicia en Colombia, aunado al crecimiento de la litigiosidad, la criminalidad y al aumento en el número de expedientes acumulados en los despachos judiciales, contribuye a que la administración de justicia no opere de manera pronta y oportuna. Esta situación desestimula el acceso por parte de la ciudadanía a los servicios de justicia, a la vez que genera una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia.

Estos obstáculos, que se atribuyen a problemas estructurales de la administración de justicia, afectan a todos los sectores de la población colombiana. Sin embargo, afectan de manera diferencial a diversos grupos poblacionales, que además, enfrentan barreras adicionales por motivos que guardan correspondencia con las relaciones de poder que históricamente se han construido en razón del género, la edad, la etnia y la condición socio económica. La subordinación del género femenino, de los niños y las niñas, de las etnias consideradas inferiores y de las clases menos favorecidas refuerzan la falsa premisa del hombre adulto, blanco y propietario como paradigma de lo humano, invisibilizando y desconociendo los intereses de los demás colectivos.

Si el hombre es percibido como modelo de lo humano, todas las instituciones creadas socialmente, incluidas las del sector justicia, responden a las necesidades e intereses del “varón”, repercutiendo negativamente en el ejercicio efectivo de los derechos de los “otros” y las “otras”. Para contribuir a modificar esta situación, es entonces pertinente identificar y analizar los obstáculos y barreras que enfrentan los grupos tradicionalmente dominados en el acceso a la justicia, para sugerir nuevas formas que desarticulen el referente androcéntrico como explicación única de la realidad y promuevan el acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad.

En la actualidad, en diversos países, la reflexión en torno a acciones, estrategias, métodos, procedimientos e instituciones para consolidar la justicia como un servicio público autónomo, pronto, independiente y eficaz, y para

mejorar el acceso a la justicia de aquellos sectores de la comunidad que por diversos motivos aún no lo tienen garantizado, se ubica en el primer orden de la agenda pública.

Colombia no ha sido ajena a esta tendencia. Hoy en día, se han presentado diversas reformas e iniciativas para mejorar y ampliar el alcance de los servicios legales ya existentes, reconocer una garantía constitucional amplia en lo que respecta al acceso a la justicia para superar los efectos de los cambios políticos y mejorar la calidad de los servicios, y la eficiencia con que se invierten los recursos públicos. Sin embargo, una de las mayores preocupaciones consiste en buscar la manera en la que el sistema judicial se configure como un instrumento para la defensa de los derechos de las personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se consideran en condición de vulnerabilidad.

En ese sentido, recientes desarrollos legislativos en el país contemplan diversas fórmulas para garantizar el acceso a la justicia de algunos sectores de la población a los que por diversos factores se les ha denegado tradicionalmente el ejercicio de este derecho en condiciones de igualdad. Uno de los elementos comunes para la consecución de este propósito lo configura el diseño y la implementación de los servicios de orientación, asesoría legal y asistencia jurídica gratuita a favor de estos grupos, contextualizados bajo un entendimiento de la garantía de acceso a la justicia, no reducida esta al proceso judicial mismo, y por el contrario, comprensiva del proceso de dignificación de la vida y traducido este en el tránsito de la situación de victimización a la restitución efectiva de derechos.

La Ley 975 de 2005 *«por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios»*, más conocida como *Ley de Justicia y Paz*, determina que la Defensoría del Pueblo deberá asistir y orientar a las víctimas que acudan a ella y proveer, cuando así lo requieran, un defensor público o defensora, para garantizar la representación judicial y la defensa material de sus derechos a lo largo del proceso penal²¹.

21 El artículo 37 de la Ley 975 de 2005, consagra el derecho de las víctimas a ser asistidas durante el juicio por un abogado de confianza o por la Defensoría Pública. La Corte Constitucional interpretó el alcance de esa norma, estableciendo en sentencia C-370 de 2006, que « (...) el hecho de que la norma impugnada establezca explícitamente el derecho de las víctimas a tener representación judicial durante el juicio, no puede interpretarse como exclusión de ejercer el derecho de postulación en otras fases del proceso. Tal reconocimiento explícito del derecho a constituir representante letrado en el juicio, debe entenderse sin perjuicio de que designen representante judicial en otras fases del proceso». Así, mediante la Resolución 1113

De otro lado, la Ley 1098 de 2006, *«por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia»*, establece que los niños y las niñas víctimas tendrán derecho a ser asistidos durante el juicio y el incidente de reparación integral²² por abogado o abogada calificado/a que represente sus intereses, aún sin el aval de sus padres y designado por el Defensor del Pueblo.

A su turno, la Ley 1257 de 2008 *«Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres, se reforman Los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones»*, señala el deber del Estado de garantizar los servicios gratuitos y especializados, de orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal a las mujeres víctimas de violencia a través de la defensoría pública de la Defensoría del Pueblo.

Se encuentra establecida, además, una estrategia integral que vincula a la Defensoría del Pueblo, al lado de otras entidades, para proteger y asistir a las víctimas del delito de trata de personas (Ley 985 de 2005 y Decreto 4786 de 2008).

Finalmente, el Legislador colombiano adoptó la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, que consagra como principio general, entre otros, el *enfoque diferencial*²³, y adopta explícitamente o por vía interpretativa —en aplicación del principio de enfoque diferencial—, medidas especiales para la atención, protección y el acceso a la justicia y la restitución de derechos de las mujeres, y los de los niños, niñas y adolescentes (NNA) víctimas del conflicto armado. Dentro de tales medidas, se destacan: la consagración de los derechos de las víctimas en general²⁴,

de 2006, de la Defensoría del Pueblo, se organizó la prestación del servicio de defensoría pública para víctimas de conductas delictivas en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Al respecto, remitimos a la Guía Institucional de la Defensoría del Pueblo sobre la “Representación Judicial de las Víctimas en Justicia y Paz”, disponible en:

http://www.defensoria.org.co/red/anexos/publicaciones/guiajuspa_09.pdf.

22 No obstante, en virtud del principio de igualdad y no discriminación, y en atención a los principios de protección integral y del interés superior del niño, el servicio de representación judicial para niños y niñas víctimas es prestado por la Defensoría del Pueblo también en etapas anteriores a la del juicio oral.

23 Se define en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, el enfoque diferencial, especificando los diferentes aspectos a considerar en su aplicación: el reconocimiento de poblaciones con características particulares en razón de la edad, la identidad de género y la orientación sexual; el reconocimiento de que existen grupos poblacionales expuestos a mayor riesgo, dentro de los cuales se incluyen las mujeres, jóvenes, niños y niñas, lo que implica identificar cuáles son esos riesgos, su intensidad y sus causas; la consecuente obligación estatal de ofrecer especiales garantías y medidas de protección a tales grupos y la obligación del Gobierno Nacional de adoptar políticas de asistencia y reparación con criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de esos grupos poblacionales; además, las medidas de atención, asistencia y reparación deben contribuir a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

24 Se consagran estos derechos en el artículo 28 de la ley de Víctimas. En particular se destacan los definidos en los numerales 6, 10 y 12: “derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial”; “derecho a conocer el estado de procesos judiciales y administrativos que se estén adelantando, en los que tengan un interés como parte o intervinientes”; “derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”. Desde la Defensoría del Pueblo se ha insistido en que la aplicación de la Ley de Víctimas debe atender al principio de integración normativa o de interpretación sistemática, en virtud del cual se deduce que la Ley 1448 de 2011 debe atender al marco de protección previsto en la Ley 1257 de 2008 (cuerpo normativo que por excelencia desarrolla en el ámbito nacional el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias). Así las cosas, las mujeres víctimas

especialmente dentro de los procesos judiciales²⁵, incluyendo los servicios de orientación, asesoría y representación judicial a las víctimas, a cargo de la Defensoría del Pueblo, para lo que se impone a esta Entidad el deber de reorganizar su estructura orgánica y la incorporación de criterios de actuación especiales en desarrollo del servicio de representación judicial²⁶; garantías especiales para las/los NNA víctimas²⁷, y medidas especiales de protección con enfoque diferencial y de género²⁸.

La Ley 1448 de 2011, además, es explícita en relación con las medidas psicosociales que deben acompañar los diferentes mecanismos previstos para la garantía del acceso a la justicia de las mujeres y las/los NNA víctimas²⁹ y la previsión de contar con personal idóneo³⁰. Se enfatiza en el deber de utilizar un lenguaje y actitud adecuados para impedir la victimización secundaria³¹ y el trato indigno y discriminatorio por parte de los operadores de justicia y demás servidores públicos se somete por primera vez al tratamiento como falta disciplinaria, dentro del régimen especial disciplinario creado por la *Ley de Víctimas*³².

Así, por expresa disposición legal, hasta el momento, en Colombia se ha reconocido el acceso a los servicios de orientación, asesoría legal y asistencia técnica jurídica a cargo de la Defensoría del Pueblo: a las personas víctimas de alguno o varios delitos tipificados en el Código Penal cometidos por algún integrante de los grupos armados al margen de la Ley que se encuen-

del conflicto armado son a un mismo tiempo titulares de los derechos especiales consagrados en la Ley 1257 de 2008 como de los previstos en el artículo 28 de la ley 1448 de 2011.

25 Derechos de información de asesoría y apoyo, con garantías reforzadas en ciertos delitos como la violencia sexual (artículo 35); garantía de comunicación a las víctimas (artículo 36); derechos especiales relativos a la audición y presentación de pruebas (artículo 37); principios de prueba en casos de violencia sexual (artículo 38) y medidas especiales para la práctica de la prueba testimonial (artículos 39 a 42).

26 Dispone el artículo 43 (párrafo 2º), que “la Defensoría del Pueblo prestará los servicios de representación judicial a las víctimas que lo soliciten mediante el Sistema Nacional de Defensoría Pública. Para ello, designará representantes judiciales que se dedicarán exclusivamente a la asistencia judicial de las víctimas a través de un programa especial que cumpla tal cometido, incorporando criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas”.

27 Ver artículos 181 al 186 de la ley 1448 de 2011.

28 Establece el párrafo del artículo 31 ibidem: “La definición de las medidas de protección para las mujeres víctimas deberá tener en cuenta las modalidades de agresión, las características de los riesgos que enfrentan, las dificultades para protegerse de sus agresores y la vulnerabilidad ante ellos”. Asimismo, el artículo 32, numeral 6º, establece que los programas de protección, los criterios para la evaluación del riesgo y las decisiones sobre las medidas, “deberán atender y tomar en consideración criterios diferenciales por género, capacidad, cultura y ciclo vital, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. Se debe garantizar además la seguridad y confidencialidad en la práctica de las entrevistas necesarias dentro del procedimiento de evaluación y adopción de medidas de protección (numeral 8). Adicionalmente se ha insistido desde la Defensoría del Pueblo, en que las medidas de protección para las mujeres víctimas del conflicto armado, deben incorporar el conjunto de medidas previstas en la Ley 1257 de 2008, específicamente las medidas especiales y expeditas contenidas en el artículo 18 (casos de violencia en ámbitos diferentes del familiar).

29 El párrafo del artículo 38, por ejemplo, impone a la Fiscalía General de la Nación la obligación de crear “un protocolo para la investigación de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en el que se contemplen medidas jurídicas y psicosociales y aspectos como el fortalecimiento de las capacidades de los funcionarios para la investigación, el trato, la atención y la asistencia a las víctimas durante todas las etapas del procedimiento, y acciones específicas para la atención de las mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas” (negritas añadidas).

30 El artículo 35, párrafo 2º determina que, “en cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas, se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas” (se resalta). Igualmente, en la práctica del testimonio de las víctimas se prevé la posibilidad de contar con el acompañamiento de “personal experto en situaciones traumáticas, tales como psicólogos, trabajadores sociales, sicuátricos o terapeutas, entre otros. La víctima también tendrá derecho a elegir el sexo de la persona ante la cual desee rendir declaración. Esta norma se aplicará especialmente en los casos en que la víctima sea mujer o adulto mayor, o haya sido objeto de violencia sexual, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y será obligatoria en los casos en que la víctima sea un niño, niña o adolescente”.

31 Ver artículo 37.

32 Ver capítulo V.

tren desmovilizados y se hayan acogido al procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005; a los niños, niñas y adolescentes víctimas de una conducta delictiva; a las mujeres víctimas de todas las formas de violencia descritas en la Ley 1257 de 2008³³; a las víctimas del delito transnacional de trata de personas y a las víctimas del conflicto armado según lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, en la medida en que la Ley 1257 de 2008 establece la obligación de garantizar tales servicios (orientación —no reducida al ámbito jurídico—, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal) a través de la defensoría pública, deber que la Ley 1448 de 2011 impone para asistir a las víctimas del conflicto armado con especial atención a las mujeres, a los niños y las niñas, se deduce que la Defensoría del Pueblo, como entidad encargada de velar por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos de mujeres, niños y niñas, entra a jugar un rol fundamental en la garantía del acceso a la justicia. En efecto, además de cumplir sus funciones constitucionales y legales como órgano de control integrante del Ministerio Público, ejerciendo la magistratura moral y el seguimiento a las políticas públicas, asume la misión de organizar y dirigir el servicio de defensoría pública, con un nuevo enfoque, a saber, el de asumir la defensoría pública para las *víctimas*³⁴ como eslabón esencial para la garantía del derecho de acceso a la justicia.

Esta doble dimensión de las funciones asignadas constitucional y legalmente a la Defensoría del Pueblo, entraña múltiples desafíos. Por un lado, el desafío de avanzar en un proceso continuo de adecuación institucional ajustado a los mandatos legales y a los estándares internacionales que los fundamentan. Por otro lado, desde su rol como *Ombudsman*, está el desafío de plantear una agenda pública en torno a las condiciones que el Estado en su conjunto debe asegurar para la efectividad del derecho de acceso a la justicia de los sujetos de especial protección constitucional. Dicho de otro modo, la asunción de competencias para la prestación de un servicio público —en este caso el de defensoría pública—, no puede desplazar o mitigar la fuerza y el impacto del ejercicio de la magistratura moral y del seguimiento, con enfoque de derechos humanos, de las políticas públicas que impactan directa o indirectamente poblaciones específicas.

33 Lo que permite incorporar al debate el derecho de las mujeres a contar con dichos servicios, no sólo en los eventos de configuración de una conducta tipificada penalmente. Otras formas de violencia en otros ámbitos del Derecho, constituyen, igualmente, presupuesto del derecho a recibir orientación, asesoría legal y asistencia técnica jurídica.

34 Tradicionalmente el servicio de defensoría pública era concebido fundamentalmente para las personas procesadas.

Consciente de esta necesidad, la Delegada, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias de divulgación, promoción y protección de los derechos de las poblaciones a su cargo, viene impulsando desde 2010, acciones orientadas al diseño y ejecución de estrategias orientadas a la garantía del acceso a la justicia para las mujeres, los niños y las niñas víctimas de violencias³⁵.

B. La violencia de género como noción extendida a las violencias contra niños y niñas.

Como lo anunciáramos en el inicio de este acápite introductorio, la comunicación entre los factores etario y de género resulta indispensable para avanzar en la reflexión sobre la garantía del acceso a la justicia. Enseguida, algunas consideraciones adicionales para explicar mejor por qué el presente documento integra las dos miradas sin optar por visiones aisladas sobre la garantía de este derecho para cada grupo poblacional.

La consagración legislativa de la titularidad del derecho, en cabeza de mujeres, niños y niñas —en calidad de víctimas de violencias—, a la orientación, asesoría y asistencia técnica legal gratuita y especializada —a través del servicio de defensoría pública— constituye un escenario propicio para entender la pertinencia de la reflexión desde la Defensoría del Pueblo³⁶.

Los niños y las niñas enfrentan barreras en el ejercicio del derecho de acceso a la justicia, no solo en gran medida similares a las que afrontan las mujeres, sino que también, en la mayoría de los eventos, el conocimiento de los casos de niños y niñas víctimas de conductas delictivas proviene de las mujeres que, a su vez, son víctimas de nuevas formas de violencia ante la Administración de Justicia, en razón de la reclamación de justicia que ejercen como madres, cuidadoras o acompañantes.

El reconocimiento de múltiples vínculos entre la “violencia basada en género” (VBG) y el “adultocentrismo” que sostiene y naturaliza la violencia

³⁵ Con el apoyo inicial del Programa Integral contra Violencias de Género del Fondo de Naciones Unidas para el Logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (MDG-F), la Delegada planteó, entre 2010 y 2011, una propuesta de fortalecimiento y adecuación institucional de la Defensoría del Pueblo para la prestación de los servicios de orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal a mujeres y niños/as víctimas, que denominó “Programa para la garantía del acceso a la justicia de mujeres, niños y niñas víctimas en aplicación de las leyes 1257 de 2008 y 1098 de 2006”, centrada especialmente en la creación de herramientas para apoyar y cualificar el servicio de defensoría pública para mujeres, niños y niñas. Lo anterior, con el propósito de que los avances normativos se traduzcan en concretas acciones afirmativas que contribuyan a garantizar el acceso efectivo a la justicia a estas poblaciones como presupuesto para combatir la histórica discriminación de la que han sido víctimas, así como la impunidad que caracteriza las diferentes manifestaciones de violencia perpetradas en su contra. Gran parte de las acciones allí propuestas hacen parte actualmente de las estrategias principales del Proyecto de Adecuación Institucional para la Garantía del Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas.

³⁶ Artículo 196 del Código de Infancia y Adolescencia.

contra los niños y niñas, sin desconocer que, en muchos eventos, estos son víctimas directas de manifestaciones específicas de VBG³⁷, permite conjugar ambas miradas en esta reflexión, abarcando las dos poblaciones que explícitamente las leyes 1257 de 2008 y 1098 de 2006 reconocen como destinatarias y beneficiarias del servicio de defensoría pública en su condición de víctimas (en el ámbito de la justicia ordinaria). Es también una manera de abordar más integralmente la discriminación y violencia que acontece en razón del género, sin perjuicio de las especificidades adicionales que bajo un enfoque diferencial deban atenderse, con fundamento en el marco normativo nacional e internacional que reconoce especiales derechos a mujeres y niños y niñas, en cuanto sujetos de especial protección, con necesidades concretas, inmersos en realidades diversas que, a su turno, pueden conllevar situaciones de discriminación múltiple³⁸.

Así pues, la comprensión de la VBG, sin perjuicio de su vínculo con la desigualdad histórica entre los géneros (masculino y femenino) contexto en el que las mujeres (y las identidades o expresiones de género femeninas) han tendido continuamente a ser las afectadas mayoritarias, constituye una perspectiva de análisis que permite evidenciar las estructuras de poder y de subordinación que impregnan las relaciones humanas y sociales, potenciada por diversos factores de discriminación (diversas construcciones del género y de la sexualidad, la edad, la raza, la etnia, la condición social, las convicciones políticas o religiosas, etc.), y en cuyo contexto la violencia de género se vislumbra como una realidad más compleja de abusos de poder y de desigualdad no agotada en el colectivo de mujeres. En tal sentido, la victimización de los niños y las niñas, en razón de la edad y de las estructuras de poder al interior de las cuales se les victimiza, atada a un mundo adulto y patriarcal que justifica la arbitrariedad, la tiranía y la cosificación de la infancia, nutrido por las ideas de propiedad, posesión y disposición sobre el cuerpo y la vida de niños y niñas, les torna víctimas de esta forma de violencia³⁹.

37 Sin duda así se evidencia en la violencia sexual, por ejemplo.

38 Verbigracia, la orientación sexual diversa y el tránsito en el género (identidades o expresiones transgeneristas), así como la pertenencia a una etnia y la condición social, entre otros factores que pueden concurrir.

39 Sobre el vínculo conceptual y práctico aludido, entre patriarcalismo y adultocentrismo, puede consultarse, KRAUSKOPF, Dina, "Dimensiones críticas en la participación social de las juventudes", publicado en: Participación y Desarrollo Social en la Adolescencia, San José, Fondo de Población de Naciones Unidas, 1998, disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cyg/juventud/krauskopf.pdf>. Igualmente, VILLAGÓMEZ WEIR, Gayne, La violencia sexual contra la niñez y la adolescencia desde una perspectiva de género, disponible en: <http://www.programamujerescdh.uchile.cl/media/archivos/pdf/20101027103453.pdf> y, BERISTÁIN SALINAS, Laura. Derecho, Género e Infancia: Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano, UAM – UNIFEM – Universidad Nacional de Colombia, 2002, disponible en: <http://www.uam.mx/cdi/dergeninf/index.html>. No debe olvidarse, además, que el Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 12 consagra la perspectiva de género como principio de aplicación e interpretación de la Ley 1098 de 2006, definiéndola así: «Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad».

Reiteramos, como en la apertura de este texto introductorio, que las fronteras que caracterizan las causas e impactos de las violencias hacia las mujeres y contra los niños y las niñas, son difusas. Los hallazgos, en muchos de los casos acompañados hasta la fecha por la Delegada, dan cuenta de ello: son mujeres que comúnmente denuncian y reclaman justicia por sus hijos e hijas, o niños y niñas bajo su cuidado, y en ese contexto de reclamo por justicia, emergen situaciones de violencia institucional hacia las mujeres que denuncian, con rasgos propios de estigmatización y discriminación hacia la intervención femenina.

Pero además, las niñas y los niños, con altísima frecuencia, son las víctimas invisibles de las violencias que en estricto sentido se consideran basadas en el género, como en los casos de *feminicidio*, de violencia sexual contra mujeres en el marco del conflicto armado y de ataque a la participación femenina cuando la mujer víctima es lideresa o defensora de derechos humanos. Los niños y las niñas, ya sea porque presencian las muertes, las violaciones y los desplazamientos, ya sea porque se les disminuye en su condición de sujetos para justificar la protección estatal que les separa de su grupo familiar, o por otras razones y situaciones, sufren impactos profundos y de diversa índole, aun precariamente documentados y comúnmente subvalorados, en virtud del escaso abordaje de estas zonas de encuentro entre mujeres y niños/as, entre género y edad.

Adicionalmente, la Observación General No. 13 del Comité sobre los Derechos del Niño (2011)⁴⁰, establece que *“tanto los niños como las niñas corren el riesgo de sufrir todas las formas de violencia, pero la violencia suele tener un componente de género. Por ejemplo, las niñas pueden sufrir más violencia sexual en el hogar que los niños, mientras que es más probable que estos sufran la violencia en el sistema de justicia penal”*⁴¹ y, al referirse a las dimensiones de género de la violencia contra los niños, manifiesta que *“los Estados partes deben procurar que las políticas y medidas que se adopten tengan en cuenta los distintos factores de riesgo a que se enfrentan las niñas y los niños en lo que respecta a las diversas formas de violencia en diferentes entornos. Los Estados deberían hacer frente a todas las formas de discriminación de género en el marco de una estrategia amplia de prevención de la violencia. Esto significa luchar contra los estereotipos basados en el género, los desequilibrios de poder, las desigualdades y la discriminación, factores todos ellos que contribuyen a perpetuar la utilización de la violencia*

40 Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/comments.htm>.

41 Párrafo 19.

*y la coacción en el hogar, la escuela y los centros educativos, las comunidades, el lugar de trabajo, las instituciones y la sociedad en general*⁴².

Por ello, sin perjuicio de las especificidades que merecen análisis diferenciados e inclusive separados⁴³, este documento se ocupa de conjugar reflexiones tomando como base las zonas de encuentro identificadas en el ejercicio de acompañamiento de casos de violencia contra mujeres, niños y niñas de los últimos tres años en la Delegada.

C. La tríada de derechos estratégicos que han demarcado las líneas de acción estratégica de la Delegada en el último período: acceso a justicia, protección y participación.

Las reflexiones sobre el acceso a la justicia abordadas en este documento tienen un marco más amplio de labor de diagnóstico y de diseño de estrategias, enfocadas a la promoción y goce efectivo de los derechos humanos de las mujeres, los niños y las niñas, impulsadas por esta Delegada, en las que se han priorizado los derechos a la participación, al acceso a la justicia y a la protección como derechos estratégicos, de acuerdo al contexto de violencia y a los impactos diferenciados que dichas poblaciones viven, y atendiendo a su condición de sujetos de derechos con características y particularidades que con frecuencia son subvaloradas por la sociedad y la institucionalidad estatal.

Dicha labor se ha orientado como sigue:

(i) De un lado, hemos centrado la atención en el contexto amplio y múltiple de violencias, sus modalidades, sus dinámicas regionales, sus impactos diferenciados y desproporcionados sobre la vida de las mujeres, los niños y niñas, dentro y fuera del conflicto armado, considerando la pluralidad de vulnerabilidades, riesgos y necesidades de dichas poblaciones, prestando atención a las especificidades de cada una, pero sin olvidar su entrecruzamiento (por ejemplo, en el caso de los impactos transgeneracionales derivados de la violencia de género y de los eventos de discrimi-

42 Párrafo 72.b

43 Como de hecho lo ha hecho esta Delegada en otras ocasiones, en relación con asuntos especializados, verbigracia, el reclutamiento y utilización ilícitas de niños y niñas en el marco del conflicto armado, o con el seguimiento de los autos 092 de 2008 y 251 de 2008 en materia de desplazamiento forzado.

nación hacia las mujeres en su doble condición de madres/cuidadoras y denunciante de las violencias que afectan a sus hijos e hijas, etc.).

(ii) La comprensión de que para estos grupos la discriminación y la violencia⁴⁴ atraviesan y comunican, los ámbitos privados y públicos en que se desarrollan sus realidades cotidianas, y las dinámicas de las violencias dentro y fuera del conflicto armado, en lo que se conoce como el *continuum* de la violencia, categoría acuñada en documentos del Sistema de Naciones Unidas⁴⁵, y apropiada por la Corte Constitucional en su análisis sobre las facetas de género y los impactos desproporcionados del conflicto armado, y de modo particular el desplazamiento forzado, en la vida de las mujeres, al establecer que,

«Las dieciocho facetas de género del desplazamiento forzado perpetúan el espectro continuo de violencias, discriminaciones y exclusiones a las que las mujeres se encuentran expuestas de por sí en la sociedad colombiana y más aún en el conflicto armado, interactuando con ellas en complejos marcos de causalidad recíproca. A la vez, las numerosas facetas de género del desplazamiento se entrecruzan y retroalimentan entre sí, para generar nuevas inequidades e injusticias de carácter reiterado, masivo, complejo y grave, que vulneran la totalidad de los derechos constitucionales de las mujeres afectadas»⁴⁶.

(ii) Avanzamos así, hacia la demarcación de metodologías que funcionan como una forma institucionalizada, integradora y continua de se-

44 En materia de derechos humanos de las mujeres, la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, definió el vínculo entre violencia y discriminación: «1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. [...] 6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia. 7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. [...] 9. [...] la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre [...]. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas».

45 La movilización femenina que tomó fuerza en las dos últimas décadas del siglo XX, y que provocó el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, al visibilizar la violencia que afecta a las mujeres en los ámbitos privados (violencia y abusos en las relaciones intrafamiliares y domésticas), como violación de derechos humanos, promovió el análisis sobre el carácter sistémico y estructural que ostenta la violencia hacia las mujeres, describiendo cómo las violencias doméstica y privada, tanto como la pública y estatal resultan vinculadas por un elemento común: configuran mecanismos para ejercer control sobre la vida de las mujeres. El recurso analítico para explicar ese vínculo, apela al vocablo *continuum*, como categoría que se refiere a la legitimación social e institucional de la violencia, con precedencia a su comisión concreta, y con independencia de la existencia de un conflicto armado. «En la experiencia de las que la viven, la distinción entre tiempos de paz o tiempos de anomalías irrelevantes en tanto el mecanismo de la violencia —y en particular el de la violencia sexual—, está legitimado con anterioridad a su comisión, cumple el mismo fin y opera sobre los mismos dispositivos psicológicos, sociales y culturales, incluida la impunidad que los caracteriza» (CEPAL, «Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe», En: Serie Mujer y Desarrollo No. 99, pp. 15 y 16. Disponible en: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/38978/Serie99.pdf>). Así pues, el elemento básico para entender la noción del *continuum*, como lo explican diversos documentos del Sistema de Naciones Unidas, es la comprensión de que «los perpetradores operan sobre la base de formas de relaciones de género previamente establecidas, que sólo se exacerban» (Ibidem, p. 16) —no nacen— en contextos de conflicto armado. El fenómeno consecuente es la normalización y naturalización de la violencia, que lleva a percibirla como aceptable e inevitable, y que trasciende hacia las fases post-conflicto, en los procesos de redemocratización o de construcción y consolidación de la paz, y en la vida tanto cotidiana como privada de las mujeres, más allá de los hechos de victimización directamente ligados al conflicto armado.

46 Auto 092 de 2008, ordinal II.2, disponible en:

guimiento sobre la situación de derechos humanos, abarcando lecturas diferenciales, con una perspectiva de género ceñida al enfoque de derechos humanos y en constante comunicación con las organizaciones de la sociedad civil y con mujeres, niño y niñas víctimas;

(iii) igualmente, la Delegada ha incorporado la evaluación de la capacidad institucional, en tres niveles: a) evaluación sobre la capacidad institucional externa, tomando en cuenta el marco amplio de la institucionalidad estatal vinculada por los mandatos constitucionales y legales en materia de protección de los derechos humanos de mujeres, niños y niñas; b) diagnóstico sobre la capacidad institucional interna, tomando la misión constitucional de la Defensoría del Pueblo en su conjunto; y, c) sobre los diferentes niveles de articulación inter-institucional, priorizando los sectores de justicia y protección, más allá de las competencias delimitadas y aisladas de cada entidad estatal, en un marco amplio de gestión de políticas públicas que deben funcionar de forma intersectorial.

(iv) Todo lo anterior, con el propósito de promover adecuaciones institucionales bajo una óptica de eficacia y calidad, más que de eficiencia, esto es, adaptadas a las realidades y necesidades particulares de dichas poblaciones, que aseguren el cumplimiento de los avances legislativos que dan cuenta de una transformación normativa que, si bien es promisoría, en cuanto refleja la voluntad política y el compromiso estatal en materia de adecuación legislativa a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de mujeres, niños y niñas⁴⁷, aún plantea el desafío de pasar de la retórica del discurso a las prácticas concretas, y de transformar las lógicas institucionales como paso indispensable para la erradicación de las diferentes formas de discriminación y de violencia que afectan a las mujeres, a los niños y a las niñas. En otras palabras, la actuación de la Delegada se ha enfocado en confrontar el esquema de una protección reforzada constitucional que no encuentra correspondencia en la institucionalidad estatal, ya sea porque esta se mantiene ausente, o presente pero deficiente (pasiva, neutra, tolerante), o porque su actuación se traduce en prácticas cotidianas que reproducen la violencia y la discriminación hacia mujeres, los niños y las niñas.

47 Los avances legislativos que en ese sentido adquieren mayor relevancia, son: la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1257 de 2008 (sobre la prevención, sanción y erradicación de las violencias hacia las mujeres), la Ley 985 de 2005 (sobre el delito de trata de personas) y la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas).

El ejercicio de diagnóstico ha permitido proponer y retroalimentar acciones dirigidas a la garantía de tres esferas de derechos, que definimos como estratégicos:

- (i) El derecho a la protección como categoría amplia que se refiere al acceso a mecanismos eficaces para la garantía de los derechos a la seguridad personal, a la vida, y a la libertad e integridad personal, y en general, a una vida libre de violencias⁴⁸.
- (ii) El derecho a la participación, con énfasis en el fortalecimiento de la participación de las mujeres que son víctimas y que asumen actividades de liderazgo y de defensa de derechos humanos. Hemos insistido en la necesidad de promover la participación femenina en la toma de decisiones a partir de sus necesidades, experiencias y prioridades, superando el concepto de “participación funcional” que las reduce a simples beneficiarias.

Para esto, es necesario adoptar medidas adecuadas y eficaces que se dirijan a remover los obstáculos que impiden la participación de las mujeres en el ámbito de lo público, proporcionar condiciones materiales suficientes, y reconocer a las mujeres como interlocutoras válidas en el proceso de diseño, implementación y evaluación de las decisiones que las afectan⁴⁹.

48 La sentencia T-496 de 2008 de la Corte Constitucional desarrolla el mandato constitucional de protección, entendida como el deber estatal de “proveer de manera efectiva las condiciones mínimas de seguridad que posibilitan la existencia de los individuos en sociedad sin estar expuestos a riesgos extraordinarios de recibir daños en su persona”. disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2008/T-496-08.htm> Igualmente, describe el contenido de los derechos a la vida e integridad personal, como derechos básicos para la existencia misma de las personas, y cuya garantía se materializa a través de la protección en cabeza del Estado. En lo que respecta a la seguridad personal, estableció que “el Constituyente, al regular diversas manifestaciones de la seguridad personal en contextos de la vida ordinaria, proscribió explícitamente la sujeción de las personas a determinados riesgos que consideró inaceptables: el riesgo de ser sometidas a tortura, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el riesgo de ser sometidas a esclavitud, servidumbre o trata (art. 17, C.P), el riesgo de ser molestadas por sus convicciones o creencias (art. 18, C.P), el riesgo de ser molestadas directamente en su persona o en su familia (art. 28, C.P), el riesgo de ser objeto de persecución en forma tal que deban buscar asilo (art. 34, C.P), los múltiples riesgos a los que están expuestos los niños, entre ellos los peligros patentes de toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos (art. 44, C.P), los múltiples riesgos a los que se enfrentan las personas de la tercera edad, especialmente en casos de mala alimentación (art. 46), o los innegables peligros a los que están sometidos quienes desarrollan actividades periodísticas en nuestro país (art. 73)”. En ese sentido, reitera que el reconocimiento y protección del derecho a la seguridad personal, “constituyen obligaciones internacionales para el Estado colombiano”. Adicionalmente, enfatizó que “además de manifestarse como un derecho humano fundamental de todas las personas, el derecho a la seguridad personal adquiere especial importancia en el caso de ciertos sujetos que, dada su condición o su contexto, han recibido especial protección tanto por la Carta como por otras fuentes de derecho internacional vinculantes para Colombia”, y que “el contenido específico del derecho a la seguridad personal es históricamente variable, y se ha de determinar de conformidad con el contexto socio - político y jurídico en el cual se vaya a aplicar”. En vínculo con el concepto amplio de los derechos a la seguridad personal, y a la vida e integridad personales, que deben ser garantizados mediante mecanismos eficaces de protección por parte del Estado, la Corte describió el derecho y correlativa obligación estatal de protección de las mujeres frente a todo tipo de violencia, como concreción de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado colombiano. Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), establece en su artículo 3º, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”, y correlativamente enumera los derechos a “que se respete su vida”, a “que se respete su integridad física, psíquica y moral”, a “la libertad y seguridad personales”, “a no ser sometida a torturas”, “a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia” (artículo 4º), lo que se incorpora en la Ley 1257 de 2008, que además consagra como derecho de las víctimas, el de “acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas”. En materia de niñez y adolescencia, la Observación General No. 13 del Comité sobre los Derechos del Niño (op. cit.), desarrolla el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, definiendo el alcance y contenido de la correlativa obligación estatal de protección, en desarrollo del artículo 19 de la Convención de Derechos del Niño. La Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establece a su vez el vínculo entre protección y participación, al referirse a la primera como presupuesto básico de la plena participación de las mujeres en la construcción de la paz (disponible en: [http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325\(2000\)-S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/ods/S-RES-1325(2000)-S.pdf)).

49 Así lo manifestamos en los diferentes informes presentados ante la Corte Constitucional desde el año 2010, como parte del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, y particularmente del Auto 092 de 2008 en materia del desplazamiento forzado y sus impactos en la vida de las mujeres.

(iii) El derecho de acceso a la justicia, en sentido amplio, no sólo entendido como el acceso formal a un recurso judicial, sino como la efectiva restitución de los derechos vulnerados, pasando por la superación de la impunidad, habida cuenta de su impacto como reproductora de creencias y prácticas sociales e institucionales que subvaloran la violencia⁵⁰, sin reducirse a la sanción, y provocando la discusión continua, con un enfoque de política pública (políticas judicial, criminal, de protección, de prevención, etc.), sobre el papel de la Justicia en la superación de la discriminación y en la transformación de las relaciones desiguales de poder y de subordinación que están detrás de las violencias que afectan especialmente a mujeres, niños y niñas.

Conforme a la comprensión de los derechos humanos como universales, indivisibles, interdependientes y relacionados entre sí⁵¹, esta Delegada ha insistido en que la conjunción de acciones que promuevan con especial acento las tres esferas de derechos enunciadas, resulta no sólo fundamental, sino estratégica, para promover cambios reales y concretos en la condición y situación de estas poblaciones, vista la dinámica de violencias que afectan a mujeres, niños y niñas en Colombia.

En efecto, por un lado, el acceso a la protección, que involucra como hemos dicho, la garantía de los derechos a la vida, la seguridad personal, la libertad y la integridad personal, constituye el mecanismo básico de remoción de los mayores obstáculos que impiden el reconocimiento y efectiva participación de estos sujetos en las esferas de discusión y de toma de decisiones de políticas públicas que les afectan.

Como se desprende de la Recomendación General No. 19 del Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la ausencia de protección y consecuente exposición a riesgos y amenazas contra la vida, la seguridad y la integridad personal, conlleva la concreción de vio-

50 Tal como fuera planteado en su momento, por la Relatora Especial de Naciones Unidas, en su Informe sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, en su misión en Colombia de 2001 (Radhika Coomaraswamy, E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002), la impunidad constituye en sí misma una causa de violencia y discriminación que debe ser enfrentada y superada: «La impunidad y la denegación de justicia continúan figurando entre las preocupaciones más graves en Colombia. La impunidad en relación con toda clase de delitos se observa en todas partes. El grado de impunidad en lo que se refiere a las violaciones de los derechos de la mujer sigue siendo alto, lo que pone de manifiesto la incapacidad del Estado de cumplir sus responsabilidades y tiene por resultado la denegación de justicia a las víctimas de esas infracciones y a sus familiares. La impunidad de los responsables de violencias por motivo de género constituye uno de los factores que contribuyen de manera más importante a la permanente violación de los derechos de la mujer y al aumento de la violencia en general. [...] La violencia contra la mujer es generalizada y sistemática. La Relatora Especial expresa suma preocupación por el actual grado de impunidad por violaciones de los derechos de la mujer, sobre todo las que ocurren debido al conflicto armado en Colombia o se ven agravadas como resultado de éste. Expresa preocupación además por el trato que recibe la mujer en el sistema de justicia penal y por el bajo porcentaje de condenas impuestas en casos de violación u otras formas de violencia basada en el género. El hecho de que no se investiga, enjuicia y castiga a los responsables de violaciones y otras formas de violencia basada en el género ha contribuido a un entorno de impunidad que perpetúa la violencia contra la mujer, incluso la violación y la violencia intrafamiliar. Es fundamental que los casos de violencia basada en el género se investiguen y que los perpetradores comparezcan ante la justicia».

51 Ver en ese sentido, la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, disponible en: [http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp](http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp)).

lencias que a su turno «*contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo*»⁵².

La participación efectiva, a su turno, constituye un medio estratégico para la superación de la discriminación, en cuanto busca superar el paradigma de la inclusión instrumental comúnmente reforzada en el abordaje institucional, que se reduce a la adopción unilateral de medidas de asistencia y atención centradas en el cubrimiento transitorio de necesidades básicas, y que excluye el reconocimiento de las mujeres, niños y niñas como sujetos políticos, esto es, como agentes con voz propia y como interlocutores válidos en los procesos decisorios que les conciernen, y que involucran esferas de discusión más amplias y estructurales, no sólo las referidas a la atención puntual y transitoria que refiere a su condición de víctimas tras la ocurrencia y reconocimiento de determinados hechos de violencia⁵³.

Finalmente, el acceso a la justicia se erige, no sólo como un derecho fundamental, sino también, estratégico para superar y erradicar la discriminación y las violencias. El acceso a la justicia para las mujeres, niños y niñas, en ese sentido, confronta la cuestión sobre la efectiva participación de las víctimas en los procesos administrativos y judiciales, en la medida en que evidencia los riesgos que emergen cuando son las mujeres quienes exigen, con voz propia, para sí, para sus hijos e hijas o para sus comunidades, la debida diligencia estatal en la investigación y sanción de los responsables de los hechos violentos.

Además, la discusión sobre la actuación estatal en este campo, con participación efectiva de las mujeres, niños y niñas, permite profundizar la reflexión sobre el papel de la Justicia en la transformación de los patrones socio-culturales de inferioridad, incapacidad y subordinación que confluyen como factores causales de las diversas violencias y de las diferentes formas de discriminación, y contribuye a la identificación de prácticas reflejadas en la actuación de los operadores de justicia que reproducen las dinámicas sociales de subvaloración, tolerancia y abuso, y que, en últimas, integran ese conjunto amplio de obstáculos psicosociales y socio-jurídicos que las muje-

52 Op. Cit., párrafo 11.

53 Es en ese sentido que la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas insta al aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en materia de prevención y solución de los conflictos, y en la construcción, mantenimiento y consolidación de la paz. (Op. Cit., parte considerativa y párrafos 2 y 6).

res, niños y niñas enfrentan cuando se relacionan con el Estado a través de la demanda de justicia.

Por otro lado, dicha demanda, desde un enfoque de derechos humanos, y en atención a los impactos particulares y desproporcionados que las violencias dentro y fuera del conflicto armado producen en la vida, dignidad y configuración subjetiva de estas poblaciones, rebasa la consideración de la sanción como punto de llegada del proceso de justicia.

La superación de la impunidad, por supuesto, es indispensable para superar el patrón de subvaloración y tolerancia de estas violencias, pero además, hemos insistido en entender el acceso a la justicia como un proceso de restitución de derechos, más allá de la sanción, esto es, con impacto real y concreto en las relaciones de poder en las que se producen y perpetúan las violencias y en el reconocimiento de las mujeres, niños y niñas como sujetos titulares de derechos, con condiciones adecuadas y suficientes para el ejercicio de los mismos.

Ambos elementos, superación de la impunidad y restitución de derechos, constituyen el vehículo de restauración de la confianza en la sociedad y en el Estado, que resulta socavada cuando las instituciones sociales y estatales, consideradas constitucionalmente garantes de la protección, incumplen ese papel y provocan o toleran los hechos victimizantes y sus impactos dañinos.

La promoción interrelacionada de esta tríada de derechos —protección, participación y acceso a la justicia— permite evidenciar que las características y particularidades de estas poblaciones, no han sido tenidas en cuenta en los modelos de atención estatal, esencialmente porque tales estructuras niegan o no reconocen su calidad como sujetos de derechos, reproduciendo en lo público la subordinación y los abusos gestados en los ámbitos privados.

II. Revisitando el contexto: violencias, subregistro e impunidad

¿De qué violencias hablamos? ¿Cómo el Estado y la sociedad leen las violencias hacia las mujeres, niñas y niños? ¿Cómo las instituciones estatales registran e informan a la sociedad sobre estas violencias y sus víctimas? Son algunas de las preguntas que están detrás del ejercicio de examinar el contexto que abre paso a la reflexión en torno al acceso a la justicia.

Los patrones sociales estructurales que fomentan la discriminación, exclusión y marginalización de las mujeres, las ubican en una situación de desventaja que se traduce, entre otros, en alarmantes niveles de violencia en su contra, en los espacios públicos y privados. Diariamente, las mujeres en Colombia son víctimas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y económica, tanto en el ámbito familiar como en su comunidad, en el trabajo, en instituciones educativas, en establecimientos de salud, en espacios públicos, etc. Esta situación, además, se exagera por la situación de conflicto armado interno en el que las mujeres, además de afrontar los peligros generales que representa la violencia armada para toda la población, se enfrentan a riesgos y vulnerabilidades específicas por su condición femenina.

No obstante, el reconocimiento de las preocupantes manifestaciones de la violencia contra las mujeres en el país como una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales en diversos instrumentos internacionales ratificados por Colombia, hasta la expedición de la Ley 1257 de 2008, las diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres no se contemplaban de manera explícita por la ley ni se preveían medidas para su efectiva atención, protección y erradicación. El único instrumento legal que establecía medidas en este sentido era la Ley 294 de 1996 sobre violencia intrafamiliar que, además de dar el mismo tratamiento a las mujeres y a las demás personas que integran el núcleo familiar, no contemplaba otras formas de violencia contra la mujer distinta a aquella que tiene lugar en el espacio doméstico.

De otra parte, La Ley 1257 de 2008 tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado. Para este efecto, la ley parte de definir la violencia contra las mujeres y contempla las diversas modalidades según sus características o el espacio en que se presentan. Igualmente, reconoce la titularidad activa de determinados

derechos a las mujeres víctimas de violencia y consagra la obligatoriedad de las entidades del Estado a nivel nacional, departamental y municipal, de adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, y proteger y atender adecuada y oportunamente a las mujeres víctimas de violencia.

Según reporta el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF), en Colombia, en los distintos contextos en los que se producen hechos de violencia, las mujeres son las víctimas mayoritarias en los diferentes grupos de edad. En el período comprendido entre 2004 y 2008, el INMLCF registraba que del total de casos de maltrato infantil, cerca del 53% de las víctimas de este tipo de violencia fueron niñas, siendo las figuras paternas y/o masculinas, los principales agresores⁵⁴. Esa tendencia se sostuvo hasta 2011⁵⁵, con algunos rasgos destacados: de los 14.211 casos registrados en 2011, las personas más afectadas son niños, niñas y adolescentes en los rangos de edad entre 10 a 14 (34,5%) y 15 a 17 años (25%), grupos entre los que las mujeres niñas y adolescentes conforman el grupo de las más victimizadas (5.058 casos). A partir de los 10 años de edad, la tasa de incidencia en los hombres desciende, mientras que la de las mujeres crece significativamente. Llama la atención que, vista la variable de “ocupación”, se registran 136 casos de niñas dedicadas al hogar (amas de casa), situación que afirma *«una vez más, la tendencia cultural de delegar este rol a las mujeres y la posición de vulnerabilidad a las que son expuestas por este hecho»*⁵⁶.

Mientras que en el período de 2004 a 2008, 206.735 mujeres y 22.589 hombres fueron agredidos físicamente por su pareja⁵⁷, en 2009, el INMLCF reportó que, en el ámbito familiar, las víctimas de violencia ascendieron a 93.862, ocupando la violencia de pareja el primer lugar con 61.139 casos registrados, siendo las mujeres las principales víctimas con el 88,6%⁵⁸, tendencia que no cambió para el último informe publicado en 2011:

«La violencia de pareja ocupó el primer lugar de todas las formas de la violencia intrafamiliar con 57.761 registros (64,3 %), seguida de la violencia entre otros familiares con 16.267 casos (18,1 %); en tercer lugar, la violencia a niños, niñas y adolescentes con 14.211 casos (15,8 %) y, por último, la violencia a personas

54 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis Mujeres: Datos para la vida 2004- 2008, pág. 7 y 10.

55 Último Informe Forensis publicado.

56 Forensis, 2011, p. 146.

57 El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses entiende la agresión física contra la pareja como “(...) cualquier lesión corporal producida por un hombre con el cual se tiene o ha tenido una relación erótico afectiva y las aparentes motivaciones de la violencia se derivan de esa relación”. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Forensis Mujeres: Datos para la vida 2004- 2008, pág. 11.

58 Forensis, 2009: Datos para la vida, pág. 115.

mayores con 1.568 casos (1,7 %). Como se mencionó anteriormente, las mujeres son las víctimas más frecuentes de la violencia intrafamiliar y, de manera sobresaliente, en la violencia de pareja, que para el año de análisis fue de 88,5 %; por su parte, en la violencia entre otros familiares fue del 65,3%. La balanza se equilibra un poco en la violencia a niños, niñas y adolescentes con 53,8 %. En la violencia a personas mayores, este porcentaje se invierte con 48,7 % para las mujeres y 51,3 % para los hombres. Si bien es una diferencia muy pequeña, cabe anotar que esta tendencia se ha mantenido desde 2008, año en el que desde el Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se separó a la población adulta mayor, con el interés de comenzar a caracterizar la violencia en contra de las personas con edad superior a los 60 años por parte de sus familiares o cuidadores »⁵⁹.

En este punto cabe reiterar que la violencia hacia las mujeres, niños y niñas, constituye la mayor expresión de violación a sus derechos humanos. Y en el contexto de las violencias de género, que se caracterizan porque expresan las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres, refuerzan estereotipos abusivos de poder y restringen las posibilidades reales para que las mujeres ejerzan plenamente su ciudadanía, la mayor manifestación se concreta en la violencia sexual.

La violencia sexual que acontece en el ámbito privado, ha sido ampliamente reconocida y documentada, aunque por mucho tiempo se consideró parte de la violencia intrafamiliar, considerando que con frecuencia, víctimas y agresores comparten relaciones de parentesco y/o algún nivel de conocimiento y relación de confianza. Esta realidad, que se refleja en las cifras, ha mostrado que las mujeres, en todas las etapas de su vida, son las víctimas mayoritarias, mientras que los hombres lo son únicamente en una etapa de la niñez. En general, los agresores casi de forma exclusiva son hombres.

Las cifras del INMLCF, evidencian esa tendencia sostenida: en el período de 2007 a 2011, la cantidad de dictámenes sexológicos practicados a mujeres por presunto delito sexual, se ha mantenido en un 84%, del total de exámenes realizados, situación que ratifica la última Encuesta Nacional de Demografía y Salud, según la cual, “*la mayoría de las violaciones en Colombia ocurren dentro del ámbito de la mujer*”⁶⁰. Sin olvidar el sub-registro de los exámenes sexológicos practicados por médicos de servicio social obligatorio y otros

59 Forensis, 2011, p. 145.

60 Encuesta Nacional de Demografía y Salud, Colombia, Profamilia, Ministerio de Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, USAID, 2010 pp. 370, 386.

peritos forenses en zonas sin cobertura del INMLCF, cuya información no siempre se registra adecuadamente o no es remitida al sistema de información del INMLCF.

Igualmente, los informes *Forensis* registran en forma sostenida, la mayor incidencia de la violencia sexual en víctimas con edades que van de los 5 a los 17 años. Y en cuanto al presunto agresor, predominan los integrantes del círculo familiar, con una participación del 39% (*Forensis*, 2011), siendo los padrastros, padres y tíos aquellos que representan los más altos índices de agresión dentro de la categoría familiar. “Otros conocidos” conforman otra categoría recurrente de presuntos agresores, con un 22%, en donde el mayor porcentaje se concentra en los conocidos sin ningún trato, los vecinos y los amigos.

En cuanto a lo que se refiere a la violencia sexual que acontece en el marco o con ocasión del conflicto armado, su reconocimiento público es reciente y persisten los obstáculos para su denuncia, documentación y registro. Si bien, las estadísticas oficiales no dan cuenta de la magnitud del fenómeno (el INMLCF registró en su informe *Forensis* de 2009, 131 casos “relacionados con violencia socio-política”⁶¹, y en 2010, 63 casos “en los que las víctimas identificaron a los victimarios como actores armados”⁶²), además del reconocimiento, por parte de la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, como uno de los riesgos específicos de género derivados del conflicto armado y, en particular, del desplazamiento forzado, son numerosos los documentos e informes de organizaciones nacionales e internacionales que le han dado visibilidad pública.

En el informe de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011), se incluyó información específica sobre la violencia sexual relacionada con el conflicto, según el cual “en 2011 se continuaron reportando actos de violencia sexual relacionados con el conflicto, algunos cometidos con especial grado de sevicia, atribuidos a grupos armados ilegales”⁶³. De igual manera, Amnistía Internacional elaboró y difundió el informe “Eso es lo que nosotras exigimos: que se haga justicia” (2011), en el que se evidencia que “la violencia sexual pertenece a una categoría especial por una razón fundamental: es el crimen más invisible. En muchos casos, la violación, en todas las partes del mundo y

61 Ver cuadro según la circunstancia del hecho, en informe *Forensis* 2009, p. 170.

62 Ver cuadro según presunto agresor, en informe *Forensis* 2010, p. 162.

63 A/HRC/19/21/Add.3 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, pág. 13, párrafo 67.

*especialmente la violación relacionada con el conflicto, no se denuncia. Colombia no es una excepción*⁶⁴.

En ese contexto, esta Delegada ha desplegado acciones dirigidas a caracterizar las dinámicas de la violencia sexual, dentro y fuera del conflicto armado, como una agresión particular que afecta de modo especial a mujeres y a niños, niñas y adolescentes, sujetos de especial protección para quienes los impactos se exacerban en el contexto del conflicto armado, en la medida en que las prácticas discriminatorias se encuentran instaladas en los ámbitos privados y públicos, aún por fuera de los límites espacio-temporales del conflicto armado y en todas las etapas de la vida. En este sentido, el informe Forensis 2010, reconoce la distribución de poder desigual como uno de los factores causales de la violencia sexual, vislumbrando, a partir de la lectura de otros estudios, *“la lógica con la cual opera al atentar contra la integridad de las mujeres: se trata de recordar a la víctima (y a todas aquellas que estén en la misma situación) su lugar de subordinación y los riesgos de pretender subvertirlo”*⁶⁵.

Dicha labor, ejecutada a través de proyectos específicos que han contribuido sustancialmente a elevar la visibilidad pública del fenómeno y sobre todo de sus víctimas, de sus necesidades y del profundo impacto que el patrón de impunidad produce en sus vidas, ha sido considerada por el Sistema de Naciones Unidas y organizaciones internacionales de derechos humanos: la Representante Especial del Secretario General de la ONU para la violencia sexual (Margot Wallstrom), en mayo de 2012, recibió de la Defensoría del Pueblo información concerniente a las diferentes modalidades de la violencia sexual documentadas, las afectaciones particulares en niños, niñas y adolescentes, su vínculo estrecho con el reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes, los vínculos con redes de explotación sexual comercial de niños y niñas, y de trata de personas con fines sexuales, su vínculo con otras formas de discriminación como el racismo, y en particular, con relación a los obstáculos que las víctimas enfrentan para la garantía de sus derechos de acceso a la justicia, a la protección efectiva y a la participación⁶⁶.

64 Eso es lo que nosotros exigimos: que se haga justicia, Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Reino Unido, 2011, p. 5.

65 Ver Forensis 2010, p. 165.

66 La información allí plasmada, recogió algunos de los resultados del ejercicio para la Caracterización de la violencia y explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes en contextos altamente militarizados en Guainía, Arauca y Cauca, proyecto desarrollado por esta Delegada en 2011, con apoyo de OIM, que tuvo un segundo capítulo en 2012, centrado en la formación en derechos sexuales y reproductivos para la prevención del reclutamiento forzado y la violencia sexual en las mismas regiones, y que se replicó en el mismo año mediante nuevos ejercicios de caracterización en otras zonas (Buenaventura, Guapi, Medellín e Itango), con apoyo de ACNUR. Igualmente, se sirvió de las observaciones efectuadas durante el acompañamiento realizado a las visitas de diagnóstico llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación, dentro del proceso de elaboración del protocolo para la investigación de los delitos sexuales que ordena la Ley 1448 de 2011 (artículo 38, parágrafo). Sobre la visita de la Representante Especial a Colombia, ver:

http://www.onumujeresregionandina.org/index.php?option=com_content&view=article&id=744:representante-especial-del-secretario-general-de-las-naciones-unidas-sobre-la-violencia-sexual-en-los-conflictos-margot-wallstrom-visito-colombia&catid=26:colombia&Itemid=30

Los hallazgos de los ejercicios de caracterización de la violencia sexual realizados por la Delegada, de las observaciones *in situ* realizadas en forma conjunta con otras entidades como la Fiscalía, y del acompañamiento y seguimiento en casos concretos, de 2010 a 2012, permiten evidenciar que la violencia sexual, en el marco del conflicto armado, es una práctica extendida por todo el país, y tiene elementos estructurales y características regionales asociadas a las dinámicas del conflicto armado y sus actores: en algunas zonas es además expresión de prácticas racistas, hace parte de las modalidades de explotación sexual promovidas y controladas por los actores armados, es ejercida contra las mujeres con liderazgo como una forma de “castigo” y advertencia para que abandonen sus actividades organizativas, se ejerce para imponer y mantener el control social y político, y hace parte de la práctica del reclutamiento ilícito que afecta particularmente a niñas y jóvenes.

Tales informaciones han constituido insumos importantes para la actualización de informes precedentes y la generación de otros nuevos, a nivel internacional. Es el caso del informe de seguimiento emitido por Amnistía Internacional en octubre de 2012⁶⁷, y el reporte de *Human Rights Watch* publicado en noviembre del mismo año⁶⁸, que reiteran la existencia de obstáculos en el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, la insuficiencia de medidas de protección, la confusión de las estadísticas y datos públicos sobre el fenómeno, y en general, los escasos avances para superar el patrón de impunidad.

Todos estos informes coinciden también en identificar que la no denuncia de las víctimas es la causa principal para que este crimen siga teniendo un sub-registro y mínima atención por parte de las instituciones responsables de su prevención, atención, sanción y garantía de no repetición, lo que se debe a:

- El desconocimiento que tienen las víctimas de sus derechos y, por lo tanto, las limitaciones para reconocer que esta es una grave violación de los mismos.

67 Informe denominado: “Colombia: Invisibles ante la justicia. Impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el conflicto: Informe de seguimiento”, AMR 23/031/2012, disponible en:

<http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/031/2012/es/a722995e-36d6-4e1b-8dd4-154aa29d6ccc/amr230312012es.pdf>.

68 Informe denominado: “Derechos fuera del alcance. Obstáculos a la salud, la justicia y la protección para mujeres desplazadas víctimas de violencia de género en Colombia”, disponible en:

http://www.hrw.org/sites/default/files/related_material/colombia1112sp_sumandrecs_0.pdf.

- Las amenazas y ataques contra las mujeres líderes, víctimas de violencia sexual como mecanismo de intimidación y castigo por sus actividades organizativas, que deciden acceder a la justicia; las amenazas contra las organizaciones e instituciones que las acompañan.
- La resistencia social e institucional para reconocer los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, las múltiples y simultáneas discriminaciones contra las víctimas, la sanción social de algunas comunidades contra las víctimas por lo que es considerado un *crimen de honor* (especialmente las indígenas).
- *“El miedo, la humillación, la imposibilidad real de acceder al sistema judicial, la incredulidad, el desplazamiento forzado, entre otras causas, hacen que muchas de las víctimas permanezcan invisibles”*.⁶⁹
- La carga moral que tiene este delito.

Es así como también coinciden en manifestar que la falta de denuncia de las víctimas, *“pone aún más en evidencia el incumplimiento por el gobierno de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Es responsabilidad de las autoridades eliminar las barreras que impiden que las sobrevivientes denuncien delitos sexuales relacionados con el conflicto y los obstáculos que obligan a muchas de las que sí los denuncian a abandonar su lucha por la justicia”*⁷⁰.

Además, cabe recordar los resultados de la Encuesta de Prevalencia: *“Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano”*⁷¹, según la cual, para el período 2001 – 2009, con base en 407 municipios con presencia de Fuerza Pública y actores armados ilegales, la violencia sexual contra las mujeres se estimó en 17,58%, lo que se traduce en una cifra de 489.687 mujeres víctimas directas de violencia sexual para dicho período (54.410 por año, 149 diarias, 6 cada hora), en sus diversas manifestaciones: violación (94.565 mujeres víctimas, es decir, 19,31% del total), prostitución forzada (7.754), embarazo forzado (26.353), aborto forzado (27.058), esterilización forzada (19.422), acoso sexual (175.873), servicios domésticos forzados (48.554) y regulación de la vida social (326.891). De las mujeres víctimas de violación, es profundamente preocupante que en 31.287 casos se tratara de mujeres que fueron víctimas de este hecho en más de 3 ocasiones, y que sólo se tienen registrados en la Fiscalía 589 casos, evidenciando

69 Violencia sexual contra la mujer en los conflictos, Colombia 2010, Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, p. 160.

70 Amnistía Internacional, 2012, Op. cit., p. 27.

71 Intermon – Oxfam, 2010, Campaña “Violaciones y otras Violencias: Saquen mi Cuerpo de la Guerra”. El informe final se encuentra disponible en: http://www.intermonoxfam.org/UnidadesInformacion/anexos/12033/101206_Primer_Encuesta_de_Prevalencia.pdf

que el 82% de mujeres no denunció y sólo 42 de tales casos fueron con-
fesados por paramilitares. Como producto de la violación, 26.353 mujeres
fueron víctimas de embarazos forzados y 19.422 de esterilización forzada,
sin que se evidenciara que hubiesen sido atendidas adecuadamente ni garan-
tizado su acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Ahora bien, dentro de los casos de violación hallados, 12.809 mujeres (el
13,54% de las víctimas de este delito), fueron violadas por actores armados
ilegales y 1.970 mujeres, es decir, el 2,08%, lo fueron por miembros de la
Fuerza Pública. A propósito de lo anterior, la Mesa de Mujer y Conflicto
Armado, en su “X Informe sobre violencias contra mujeres, jóvenes y niñas en Colom-
bia”⁷², se refiere a “la militarización de los cuerpos”, enfatizando en que “*la
presencia de los efectivos militares en los territorios normaliza también su poder físico y
simbólico*”, y que “*a partir de su intervención en la civilidad, promueve las relaciones de
dominación y subordinación de las mujeres y la comunidad frente a los hombres unifor-
mados*”, y por esta vía, “*en el contexto de la guerra, el cuerpo de las mujeres aparece
como un territorio en el cual se expresa el poder de la cultura patriarcal*”⁷³.

Más de una década se completó desde la expedición de la Resolución 1325
de 2000 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, afianzada y comple-
mentada por posteriores resoluciones⁷⁴, marcando un hito fundamental en
el reconocimiento de la participación de las mujeres y las niñas en la cons-
trucción de la paz, haciendo hincapié en el fenómeno del uso selectivo de
la violencia sexual como arma de guerra y como factor desestabilizador de
las sociedades en conflicto, y en la obligación de los Estados de adoptar las
medidas adecuadas y urgentes para atender adecuadamente este fenómeno,
garantizando plenamente el acceso a la justicia y asegurando la superación
del patrón sistemático de impunidad en el abordaje de los crímenes sexuales
cometidos contra mujeres, niñas y niños.

Finalmente, en lo que respecta al homicidio de mujeres en Colombia, en el
periodo 2004 – 2008 se registraron 6.042 casos de mujeres asesinadas en
distintas circunstancias. Aunque, en el 64% de los casos, se desconocen las
causas asociadas a la muerte de mujeres, Medicina Legal documenta que
12% se produjeron por causas sociopolíticas, 14% por violencia común im-
pulsiva, y dentro de esta categoría, en 47 casos se identificó el delito sexual

72 Diciembre de 2010, disponible en: <http://justiciaporcolombia.org/node/328>.

73 *Ibidem*, pp. 21 y 22.

74 Las resoluciones 1325 de 2000 y 1889 de 2009, enfatizan en el liderazgo de las mujeres en la resolución y prevención de los conflictos. Las resoluciones 1820 de 2008 y 1888 de 2009, especialmente se ocupan de la prevención y respuesta a la violencia sexual relacionada con los conflictos.

asociado al homicidio. El 3% de los homicidios de mujeres fue producto de un atraco, y un 7%, que representa un total de 437 mujeres, fueron asesinadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.

En 2009, se reportaron un total de 17.717 homicidios. De estos, en 16.155 casos las víctimas fueron hombres y en 1.523 las víctimas fueron mujeres. Desde 2009, el INMLCF empieza a hacer una aproximación a la cuantificación del homicidio de mujeres, conceptualizado como *femicidio*, el cual se define como la “*Muerte violenta de una mujer, perpetrada por un hombre por factores asociados al género y que puede darse en espacios públicos o privados*”⁷⁵. Teniendo en cuenta la definición propuesta, el INMLCF explica que para la medición del femicidio, es necesario contar con información sobre la relación de la víctima con el agresor, la circunstancia del hecho, la ocupación de la víctima, el factor desencadenante del hecho y el escenario del hecho⁷⁶. Del total de homicidios en los que la víctima fue una mujer, en 2009, tan solo 128 permitieron el análisis de Medicina Legal por ser los únicos que registraban información en relación con las variables propuestas⁷⁷. De estos 128 casos, Medicina Legal encontró que 43 corresponden a la clasificación de femicidio íntimo de pareja⁷⁸, 7 a femicidios íntimos familiares⁷⁹, 22 a femicidios cometidos por otros conocidos de la víctima⁸⁰, y 66 no pudieron operativizarse como femicidios por no existir certeza sobre el sexo del presunto agresor⁸¹.

Actualizando esta mirada, en el informe *Forensis* de 2011, se reafirma como “*una constante que el homicidio sea mayor en mujeres en el contexto de violencia intrafamiliar, en especial, en violencia de pareja, al igual que en los años 2007 y 2008 es mayor también en mujeres, niñas y adolescentes [...]. Así como se afirma que los hombres tienen mayor riesgo de ser víctimas de un homicidio debido al rol que desempeñan dentro de nuestra sociedad, también puede hacerse lo mismo con las mujeres, quienes tienen mayor riesgo de muerte por homicidio dentro de la violencia intrafamiliar*”⁸².

No obstante, las alarmantes cifras que registra el INMLCF sobre estas violencias, es preocupante que los registros médico-legales no guardan correspondencia con las cifras que reporta la Fiscalía General de la Nación frente

75 Ibidem, pág. 25.

76 Ibidem.

77 Ibidem, pág. 26.

78 El INMLCF clasifica como femicidio íntimo de pareja, aquel perpetrado por “una pareja o ex pareja de la víctima”. Ibidem pág. 26.

79 Forensis 2009: Datos para la vida, pág. 27.

80 Ibidem, pág. 28, cuadro 5.

81 Ibidem, pág. 29.

82 p. 74.

a estas violencias. Así, para el año 2007, el INMLCF registró un total de 58.533 casos de violencia de pareja, mientras que la Fiscalía para el mismo año reportó un total de 18.601 víctimas de violencia de pareja⁸³. También es significativamente inferior el número de víctimas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales que registra la Fiscalía respecto de los que registra Medicina Legal. En el año 2007, Medicina Legal reportó un total de 20.232 víctimas de violencia sexual, de las cuales el 74.4% corresponde a mujeres; la Fiscalía por su parte, reportó un total de 16.742 víctimas en el mismo año, de las cuales 90% fueron mujeres⁸⁴. En cuanto a la información que reporta el Consejo Superior de la Judicatura sobre estas violencias, para el año 2007 fueron condenadas 611 personas por violencia intrafamiliar y 3.197 por violencia sexual⁸⁵.

Lo anterior confirma que la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres en Colombia no son formalmente investigados, juzgados ni sancionados por el sistema de administración de justicia y que en consecuencia, existe un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento judicial de estos casos, que persiste aun habiendo transcurrido una década desde la misión a Colombia de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias⁸⁶, sin que la realidad registrada en su informe se haya transformado, menos aún en la afirmación sobre que, «*el patrón de impunidad constituye en sí mismo una causa de violencia*», tal como se infiere del registro estadístico que gracias al esfuerzo de organizaciones de la sociedad civil, de mujeres y de derechos humanos, se evidencia hasta la fecha en contraposición al sub registro oficial que persiste sobre este tipo de violencia.

Durante el año 2013, la Delegada inició el proceso de recolección de información, con las entidades del sector justicia, para llamar la atención sobre la necesidad de construir una línea de base actualizada, y conforme a los últimos avances legislativos, que dé cuenta de la efectividad del acceso a la justicia y el nivel de impunidad que se presenta en los casos de violencias contra las mujeres, niños y niñas. En la etapa inicial de este ejercicio, mediante el envío de cuestionarios detallados a la FGN, el Consejo Superior de la Judicatura y el INMLCF, se constató inicialmente que las entidades del

83 Procuraduría General de la Nación “Situación de la violencia contra las mujeres. Ley 1257 de 2008”, en Procurando la Equidad No. 4. Julio de 2009, pág. 12.

84 *Ibidem*, pág. 13.

85 *Ibidem*, pág. 13.

86 Sra. Radhika Coomaraswamy, E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002, sobre la misión a Colombia del 1 al 7 de noviembre de 2001.

sector justicia aún no cuentan con sistemas de información cuyas variables de registro permitan verificar, contrastar y entrecruzar, de principio a fin, en la ruta de atención y de judicialización, el trámite y resultado alcanzado en el abordaje judicial de cada forma de violencia y bajo un enfoque diferencial.

III. Una mirada general sobre los obstáculos en el acceso a la justicia a partir de la experiencia piloto de acompañamiento psicosocial y jurídico de la Delegada durante 2010

Durante el año 2010, la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, priorizó el seguimiento sobre casos específicos de violencia contra mujeres y niñas, en espacios públicos y privados, enmarcando tal actividad en una experiencia piloto de acompañamiento psicosocial y jurídico que permitiera bajo esta doble perspectiva producir hallazgos sobre las barreras concretas que se enfrentan en el acceso a la justicia.

A continuación, se exponen los hallazgos generales de esa experiencia piloto, en los que la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, se fundamentó para formular recomendaciones específicas para la adecuación del servicio de defensoría pública a los estándares contenidos en la Ley 1257 de 2008, la Ley 1098 de 2006 y demás leyes concordantes, para la reglamentación de tales leyes y para el monitoreo interinstitucional que se realiza desde instancias como el Comité de Seguimiento creado por el artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

A. Obstáculos en el acceso a la justicia desde la perspectiva socio-jurídica⁸⁷

La labor de acompañamiento a casos de violencia contra mujeres, niños y niñas, ha permitido identificar obstáculos específicos en el acceso a la justicia, cuyo análisis se ha enmarcado, desde la perspectiva socio-jurídica, bajo tres contextos correlacionados: (i) la identificación de barreras en el acceso a la justicia a la luz del marco normativo internacional sobre los derechos humanos de las mujeres y de niños y niñas; (ii) percepciones y prácticas de las operadoras y los operadores de justicia, y de otras entidades responsables en las rutas de atención, protección y prevención que reflejan el nivel de respeto del derecho a la participación y el principio de dignidad humana como presupuestos básicos de la garantía de acceso a la justicia en

el contexto nacional; (iii) el vínculo subjetivo de las víctimas con el derecho fundamental de acceso a la justicia evidente en las percepciones personales y vitales que aquellas tienen sobre las barreras existentes en el ámbito de *la justicia* y sobre la necesidad de acompañamiento y empoderamiento; (iv) la identificación de necesidades y retos desde la mirada de la práctica litigiosa desplegada por las defensoras y los defensores públicos que se ocupan de la representación de mujeres, niños y niñas víctimas.

La descripción de los hallazgos enunciados se precederá de una breve explicación sobre la metodología utilizada para la experiencia piloto durante 2010.

(i) Descripción metodológica

La ruta metodológica seguida en el pilotaje aludido, priorizó las siguientes acciones:

- Selección de casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, cuyas características permitieran desplegar una incidencia jurídica integral no agotada en el procedimiento judicial, extendida a un espectro más amplio de articulación interinstitucional, y que facilitara el abordaje de las diversas formas de violencia que afectan a mujeres y NNA en espacios privados y públicos, dando especial importancia a la violencia sexual y a la violencia de género (en el segundo caso, siguiendo la definición de “violencia contra la mujer” y la descripción de sus diversas manifestaciones contenidas en la ley 1257 de 2008). De esta manera, la Delegada acompañó (en el marco de la experiencia piloto aludida)⁸⁸: siete (7) casos de violencia sexual contra niñas y niños; dos (2) casos de *femicidio* (uno de ellos en grado de tentativa); cinco (5) casos de violencia intrafamiliar, específicamente en el contexto de la pareja⁸⁹; cinco (5) casos de mujeres víctimas de desplazamiento forzado, algunas de ellas líderes de procesos organizativos de defensa de derechos humanos; un (1)

88 En desarrollo de las funciones propias de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, se tuvo conocimiento de un número mayor de casos que aquí no se especifica, con la intención de enfatizar en los casos que por sus características especiales (grado de afectación, diversidad de manifestaciones de violencia evidenciada, características de la víctima y del agresor), fueron particularmente seleccionados e incluidos en la experiencia piloto de acompañamiento cuyo propósito fundamental apuntaba a la identificación de obstáculos comunes en el acceso a la justicia. Es de aclarar, además, que el acompañamiento y seguimiento se llevó a cabo en Bogotá y Cundinamarca, atendiendo a la sede de la Defensoría Delegada y a la capacidad física para realizar observaciones participantes y para entablar diálogo directo y permanente con las víctimas y con las operadoras y operadores jurídicos.

89 Es pertinente mencionar que en uno de los casos se trató de una mujer indígena líderesa de procesos de defensa de derechos de las mujeres, y en otro caso, de una mujer joven cuya ex pareja y agresor era un hombre joven perteneciente a una comunidad indígena, ambas jefes de hogar, con acentuados antecedentes de violencia sexual, en el segundo de los casos. Un tercer suceso, evidenció situaciones de violencia económica, patrimonial y psicológica concurrentes contra una misma mujer, “justificados” muchos de tales hechos violentos, por parte del agresor, a partir de convicciones religiosas.

caso de discriminación en el ámbito laboral; un (1) caso de discriminación en razón de la identidad de género diversa (condición intersexual); un (1) caso de violencia generado por la actividad de agentes de policía (muerte de una adolescente de 14 años causada por arma de dotación oficial en desarrollo de un operativo de la Policía en la ciudad de Bogotá), y dos (2) casos de violencia institucional producida en el marco de la ejecución de medidas de protección del ICBF.

- Documentación de los casos mediante la directa y constante interlocución con las víctimas.
- Diálogo directo con los defensores públicos y las defensoras designados/as, e implementación de acciones concretas de asesoría especializada y de apoyo a su labor litigiosa. A lo anterior, en una etapa avanzada de la experiencia piloto, se sumaron acciones de diálogo para la identificación conjunta de necesidades y de aspectos a fortalecer en la organización del servicio de defensoría pública.
- Interlocución con operadoras y operadores de justicia claves, propiciando la sensibilización y la transformación de ideas, actitudes y prácticas, desde la *praxis* jurídico-procesal, mediante acciones concretas de observación participante, diálogo personal, formulación de recomendaciones y elaboración de conceptos jurídicos sobre aspectos relevantes para la protección efectiva de derechos.
- Acciones de incidencia para la activación de la vigilancia y control o atención directa de otras entidades según sus competencias y en aplicación de los principios de corresponsabilidad y de coordinación interinstitucional.
- Interlocución con organizaciones de la sociedad civil (de mujeres y mixtas) habida cuenta del acompañamiento previo desplegado por ellas en los mismos casos y/o de su solicitud de apoyo por parte de la Defensoría Delegada, además del intercambio de experiencias y aprendizajes generado.

(ii) La identificación de barreras en el acceso a la justicia a la luz del marco normativo internacional sobre los derechos humanos de las mujeres, niños y niñas

vez perpetúa la aceptación social de la violencia y la discriminación contra las mujeres. El acceso a la justicia, como derecho de titularidad activa de las mujeres, implica afirmar su condición de sujeto de especial protección constitucional, marcando el paso de la histórica subvaloración y vulnerabilidad, a la restitución plena de derechos y a la transformación de las prácticas que en la sociedad continúan reproduciendo la violencia por razón del género.

La impunidad constituye en sí misma una causa de violencia y discriminación que debe ser enfrentada y superada. De ahí el desafío que fuera planteado en su momento, en el *Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias*, en su misión a Colombia⁹⁰:

«La impunidad y la denegación de justicia continúan figurando entre las preocupaciones más graves en Colombia. La impunidad en relación con toda clase de delitos se observa en todas partes. El grado de impunidad en lo que se refiere a las violaciones de los derechos de la mujer sigue siendo alto, lo que pone de manifiesto la incapacidad del Estado de cumplir sus responsabilidades y tiene por resultado la denegación de justicia a las víctimas de esas infracciones y a sus familiares. La impunidad de los responsables de violencias por motivo de género constituye uno de los factores que contribuyen de manera más importante a la permanente violación de los derechos de la mujer y al aumento de la violencia en general.

[...]

La violencia contra la mujer es generalizada y sistemática. La Relatora Especial expresa suma preocupación por el actual grado de impunidad por violaciones de los derechos de la mujer, sobre todo las que ocurren debido al conflicto armado en Colombia o se ven agravadas como resultado de éste. Expresa preocupación además por el trato que recibe la mujer en el sistema de justicia penal y por el bajo porcentaje de condenas impuestas en casos de violación u otras formas de violencia basada en el género. El hecho de que no se investiga, enjuicia y castiga a los responsables de violaciones y otras formas de violencia basada en el género ha contribuido a un entorno de impunidad que perpetúa la violencia contra la mujer, incluso la violación y la violencia intrafamiliar. Es fundamental que los casos de violencia basada en el género se investiguen y que los perpetradores comparezcan ante la justicia».

⁹⁰ Sra. Radhika Coomaraswamy, E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002, sobre la misión a Colombia del 1 al 7 de noviembre de 2001.

En similar sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe sobre el *Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas*⁹¹, afirma que:

«En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia. Estas deficiencias se traducen en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema» (se subraya).

Ahora bien, el informe de la CIDH, contiene un rastreo minucioso de los obstáculos más frecuentes encontrados en las diversas etapas procesales, cuando la víctima es una mujer, y que será importante profundizar en el caso colombiano. En el informe citado, se enfatizan especialmente dos campos que contienen las mayores dificultades:

- Retrasos injustificados provocados por la percepción de los casos de violencia contra la mujer como no prioritarios, incumpliendo así la obligación estatal de debida diligencia, consagrada en la Convención Americana (artículos 8 y 25) y en el artículo 7 de la Convención *Belém do Pará*. Toda vez que la administración de justicia en los casos de violencia contra las mujeres, responde a un problema estructural de la sociedad, esto es, a un trasfondo de violencia sistemática, de vulnerabilidad y discriminación histórica que debe superarse, la administración de justicia debería adoptar un parámetro cualificado de celeridad procesal.
- Práctica de pruebas inadecuadas y valoración de las mismas sin un enfoque claro de derechos. En tal sentido, se hace necesario adoptar protocolos idóneos para identificar, en los casos de violencia contra las mujeres, cuáles son los elementos de prueba fundamentales para esclarecer la verdad, y la forma más adecuada de practicarlos, sin provocar la victimización secundaria de la mujer ni su estigmatización en las subsiguientes etapas del proceso. En este contexto, es de particular importan-

91 OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 20 de enero de 2007.

cia la necesidad de superar la tendencia de negar credibilidad al testimonio de la mujer víctima.

Los anteriores obstáculos, a la luz de la normativa internacional de derechos humanos de las mujeres, han sido identificados en concreto por esta Delegada, en los diversos casos acompañados, que han sido denunciados ante las instancias competentes.

En lo que respecta al acceso a la justicia de niños y niñas, en la experiencia piloto de acompañamiento psicosocial y jurídico, sobre casos de violencia sexual, esta Delegada ha identificado diversos obstáculos en el acceso a la justicia de niños y niñas víctimas, a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos de niños y niñas, que en la práctica se evidencian omitidos o incumplidos por los diferentes operadores de justicia⁹²:

- Dilaciones excesivas e injustificadas en las investigaciones penales adelantadas por delitos sexuales contra niños y niñas. Esta situación conlleva graves dificultades en la práctica de pruebas, dada la distancia temporal entre la ocurrencia del hecho y el momento en que se imputan los cargos, reduciendo la posibilidad de demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el acto de violencia.

Se identifica como práctica recurrente, la demora excesiva para formular imputación de cargos (en algunos casos, transcurren más de dos años, desde la ocurrencia de los hechos, antes de que se despliegue una actividad probatoria diligente y seria para desembocar en una imputación), lo que incrementa el riesgo de victimización secundaria, desprotección e impunidad.

- Obstáculos en la práctica de pruebas y en su valoración, durante la investigación y en la etapa del juicio: se subvalora o se rechaza el valor probatorio de los conceptos y valoraciones procedentes de entidades privadas especializadas acreditadas como peritos auxiliares de la justicia; y, en general, se provoca la victimización secundaria del niño y la niña, al someterle a múltiples exámenes que son inadecuados o valoraciones, carentes de protocolos que incorporen un enfoque diferencial y de derechos, omitiendo el cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y negando reiteradamente la credibilidad al propio relato del niño o niña víctima.

⁹² Los cuales asimismo han sido dados a conocer ante la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, elevando específicas solicitudes de intervención mediante la constitución de agencias especiales del Ministerio Público.

Las múltiples valoraciones tienen lugar durante la investigación, antes de la imputación de cargos; no obstante, en cumplimiento del principio de inmediación, las valoraciones deben repetirse en la etapa de juicio oral, produciéndose una mayor victimización secundaria.

- Lo anterior, se traduce en el desconocimiento del marco normativo, nacional e internacional, aplicable a los casos de niños y niñas víctimas de delitos. En efecto, no se incorpora ni se invoca en la práctica de pruebas, y en las diferentes decisiones que se adoptan, un enfoque claro de derechos que se ajuste a los parámetros establecidos en los artículos 26, 192 y ss. del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el artículo 9, numeral 7 de la Ley 1146 de 2007, y el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, se omite el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño contenidas en la Observación General No. 12, y las directrices del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas *sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos*, entre otros instrumentos.
- Se advierte igualmente, una escasa o superficial actividad por parte del Ministerio Público (como garante de los derechos fundamentales, artículo 111, numeral 1 de la Ley 906 de 2004), y de las Defensorías de Familia (verificación de garantía de derechos y de restablecimiento, artículo 195 de la Ley 1098 de 2006), en el marco de las funciones asignadas por el Legislador en cada ámbito de competencia.
- Se evidencia con preocupación que no existe una adecuada interlocución entre las diferentes entidades que concurren en la protección y defensa de los derechos de niños y niñas víctimas, contrariando el principio de corresponsabilidad consagrado en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006. Especialmente, se identifica la inexistencia de comunicación entre la Fiscalía General de la Nación y el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y al interior de la estructura interna de este último, de forma tal que, los defensores de familia con facultades para verificar la garantía de derechos al interior de los procesos penales, omiten la activa incidencia que deben ejercer, limitándose a participar eventualmente, con posterioridad a la emisión de la sentencia condenatoria (para efectos del incidente de reparación integral), pasando por alto que la garantía de acceso a la justicia debe verificarse en todas las etapas del proceso (investigación y juicio), a partir de la formulación de la denuncia.

- Preocupa además, encontrar eventos de omisión de denuncia (o de denuncias tardías), y de medidas de protección adoptadas por las defensorías de familia, completamente desarticuladas de la garantía del acceso a la justicia, indispensable para alcanzar una efectiva restitución de derechos.
- Asimismo, se observa una tendencia, por parte de algunas autoridades del Sistema de Bienestar Familiar, a ejercer violencia, mediante la reproducción de estereotipos de género y patrones discriminatorios, contra las mujeres que, en su rol de madres o cuidadoras buscan apoyo, orientación y atención, para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

(iii) Derechos a la participación, dignidad humana e igualdad y no discriminación como presupuestos básicos de la garantía del acceso a la justicia: análisis desde las percepciones y prácticas de los operadores y operadoras de justicia y otros funcionarios y funcionarias

El acceso a la justicia constituye una garantía fundamental y para su realización concurren otros derechos como presupuestos necesarios: derecho a la participación, derecho a la igualdad y no discriminación, y derecho a la dignidad humana.

Así las cosas, el análisis sobre la realización del derecho de acceso a la justicia no puede partir de una mirada sólo formal que lo entienda como mero acceso a un sistema procedimental; la realización material del derecho de acceso a la justicia debe pasar por el reconocimiento y concreción de las adicionales garantías fundamentales de la víctima involucradas: el derecho de la víctima a conocer la verdad, a obtener pronta y oportuna respuesta de la justicia, a acceder a un recurso judicial efectivo, y a obtener la reparación integral de los daños y la restitución de sus derechos, lo que sólo es posible si en las diferentes fases se reconoce y garantiza la activa participación de la víctima, se garantiza para ella un trato digno (entendiendo que el tránsito por la justicia constituye un verdadero proceso de dignificación de la vida), y se asegura para ella un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

En la experiencia piloto desarrollada por esta Delegada, se realizó observación participante en etapas procesales y audiencias claves de casos conocidos por la Defensoría del Pueblo, para identificar las barreras derivadas de la conducta misma de los operadores de justicia, y para desplegar la incidencia necesaria que permitiera lograr el reconocimiento de la dignidad de la víctima y la garantía de su participación. Desde esta perspectiva, se destaca el análisis realizado en un caso de tentativa de homicidio agravado contra una mujer (*femicidio*) y en un grupo de casos de violencia sexual contra niños y niñas.

El primer caso refiere a una mujer joven de 19 años de edad, víctima de tentativa de homicidio agravado, con ocasión de las 15 puñaladas propinadas por su ex compañero sentimental y padre de su hijo biológico de 2 años de edad, precedido este hecho por conductas constitutivas de violencia sistemática de género al interior de la pareja, en diversas manifestaciones (física, psicológica, sexual, patrimonial y económica). La Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer realizó un seguimiento especial sobre el caso y adelantó una labor de acompañamiento psicosocial y jurídico a la víctima y a su representante (defensora pública), para fortalecer su participación dentro del proceso y asegurar un trato digno, no revictimizante y no discriminatorio. Las barreras identificadas en este caso, fueron:

- Desconocimiento, por parte de los operadores de justicia (empezando por la Fiscal encargada de la investigación), de los avances normativos contenidos en la Ley 1257 de 2008, especialmente en lo concerniente a la nueva causal de agravación prevista para el homicidio, cuando se comete “*contra una mujer por el hecho de ser mujer*” (artículo 26).
- Desconocimiento del marco internacional de derechos humanos de las mujeres, en virtud del cual debía darse un tratamiento especial al caso, por constituir un hecho de violencia en razón del género.
- Dificultad para identificar el caso como un evento de violencia basada en el género, al considerar la tentativa de homicidio, en un primera etapa, como un hecho aislado, no relacionado con los antecedentes de violencia sistemática al interior de la pareja que evidenciaban una relación abusiva de poder y de subordinación, en el que ella fue objeto de permanente degradación y de violencia en múltiples formas.
- Resistencia a escuchar la opinión de la mujer y no respeto de su derecho a no ser confrontada con el agresor.

- Presión por parte de la defensa del agresor, para propiciar un acuerdo conciliatorio, subvalorando la gravedad del delito y sin consultar el derecho de la mujer víctima a la reparación integral y a la restitución plena de sus derechos vulnerados.
- Lenguaje estereotipado y trato discriminatorio y revictimizante por parte de todos los funcionarios y por parte del defensor del agresor, especialmente en la etapa de práctica de pruebas, en particular al interrogar a la víctima y al controvertir su testimonio.
- Criterios ambiguos sobre el papel del procurador judicial (agente del Ministerio Público), operador que en ciertos momentos parecía asumir el rol de defensa del victimario, al reforzar con su argumentación el lenguaje estereotipado y discriminatorio utilizado por la defensa (por ejemplo, al invadir la intimidad de la víctima y debatir sobre su presunto comportamiento de infidelidad como justificante de la tentativa de homicidio).
- Invisibilidad del hijo de la mujer (víctima directa) como víctima indirecta autónoma y con necesidades de atención y reparación especiales, por el hecho de haberse cometido la tentativa de homicidio en su presencia.

Para superar estas barreras, la Delegada adelantó un proceso de acompañamiento y de incidencia para generar transformaciones en el enfoque de abordaje del caso, promoviendo su reconocimiento como violencia basada en el género y la garantía de los derechos de la mujer víctima.

Fue necesario abrir espacios de diálogo con la mujer víctima, para transformar sus propias concepciones sobre las causas y la magnitud del suceso, pasando de referirse al hecho como un “accidente” a reconocer que su ex pareja claramente había tenido intención de asesinarla. La conciencia sobre la gravedad del hecho se acompañó de un proceso de superar esquemas de auto – culpabilización y de vergüenza, de aprendizaje sobre los propios derechos y el reconocimiento de las vías para su ejercicio. Se logró de esta manera, empoderar a la mujer víctima y fortalecer su participación en el proceso judicial y de restitución de derechos.

Asimismo, la Delegada realizó la incidencia del caso para instruir a la Fiscal sobre los avances normativos contenidos en la Ley 1257 de 2008, en particular, sobre la circunstancia de agravación punitiva adicionada por el artículo 26 (hecho cometido “*contra una mujer por el hecho de ser mujer*”, denominado en otros ámbitos como *femicidio*) y su aplicabilidad y procedencia en

el caso concreto. Para el efecto, se entabló diálogo directo con esta funcionaria y se le dirigió un concepto escrito denominado «LINEAMIENTOS CONCEPTUALES SOBRE EL FEMICIDIO Y SU RELEVANCIA EN LA APLICACIÓN DE LA CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA PREVISTA EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL (ADICIONADA POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1257 DE 2008)», con anterioridad a la audiencia de formulación de acusación. Pese a lo anterior, la Fiscal no formuló en su escrito de acusación el cargo específico de *femicidio* (por la vía de la aplicación de la circunstancia de agravación punitiva).

La actuación de la Delegada, apuntó igualmente a fortalecer la actuación de la defensora pública designada como representante judicial de la mujer víctima. Para el efecto, se emitieron sucesivas recomendaciones escritas y verbales, para enriquecer su argumentación, incorporando una perspectiva de género y de derechos humanos. Así, se logró una mayor participación de la mujer víctima, a través de su representante, más autónoma y no dependiente de la actuación de la Fiscalía, especialmente en la oportunidad para hacer las solicitudes probatorias y en la práctica de pruebas.

Como resultado de esta incidencia, en el marco del juicio oral, y en particular, dentro de las alegaciones finales de la Fiscalía y del Ministerio Público, pudo evidenciarse una mayor sensibilidad en esta etapa avanzada del proceso y la apropiación de un discurso más acorde en relación con la configuración de violencia de género, en el caso concreto⁹³, pese a la no tipificación del femicidio (por la vía de la circunstancia de agravación punitiva adicionada por el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008). Fue así como se consiguió que, en la primera instancia, no prosperara el argumento de la defensa, sobre la configuración de la causal de disminución punitiva de ira e intenso dolor⁹⁴.

93 Se citan las palabras de la Fiscal en sus alegaciones finales: “Mediante los hechos de violencia perpetrados por el agresor, contra esta mujer joven, quien sólo esperaba encontrar en él a su príncipe azul, a su ser amado, éste se convirtió por el contrario, en su torturador mediante diversas manifestaciones de violencia: psicológica, física, sexual. ¡Hasta deberían compulsarse copias por la violencia sexual!... está demostrado que el hecho se precedió de contundentes amenazas de muerte. La presunta conducta de infidelidad de la mujer joven, no justifica la violencia, y en todo caso: ella tenía justificación y derecho a buscar cariño; tenía derecho a no querer seguir con él. Nada justifica que nos den puñaladas. Y si miramos el número de heridas causadas, obligadamente debemos decir que eso no es “educarla”, con el perdón de las culturas presentes en esta audiencia, eso no es amor; ni siquiera la infidelidad justifica la violencia y la agresión; nótese que tras apuñalarla, él ni siquiera procuró auxiliarla, ni siquiera le tomó el pulso para ver si seguía viva... Este es un gravísimo caso de agresión a una mujer... que traspasa la relación de pareja y es un problema social. Pido que en esa medida la justicia sea eficaz. Que se imponga una sanción privativa de la libertad, y solicito que el Ministerio Público coadyuve. El victimario afirma que la intención no era lastimarla, pero es que el estado de ira no dura dos días: premeditadamente tomó el cuchillo que luego escondió, antes de atacarla. No hay ninguna causal de justificación que se acredite en este caso”.

94 El agente del Ministerio Público afirmó en contra de la defensa del agresor lo siguiente: “No es aplicable la disminuyente genérica del artículo 57 del Código Penal invocada por la defensa, referida a la ira y el intenso dolor, y que exige un verdadero y demostrado dolo de ímpetu. No opera. ... La defensa en realidad refiere a una “infidelidad virtual” (refiriéndose al supuesto cruce de cartas entre la mujer víctima y un primo del agresor). No basta el comportamiento ajeno de ella. Además, el mismo agresor provocó ese comportamiento. Y lo cierto es que con anterioridad la mancellaba, la agredía, y la sometía a continuas agresiones, mediante maltrato verbal y físico, y someténdola a relaciones sexuales forzadas. No hay en ella un comportamiento injustificado, más bien fue legítimo. Se observa una mal comprensión del agresor sobre el alcance del contrato marital: ¡no podía forzarla al sexo! Además, había continuas amenazas de muerte y no le permitía espacios. La reacción del acusado viene desde mucho tiempo atrás: una ira no

De la manera expuesta, se aseguró una mayor visibilidad de la mujer víctima, se fortaleció su participación y reconocimiento a través de su representante, se insistió en la no victimización secundaria y en el trato digno, y en la necesidad de garantizar la restitución de sus derechos, con un enfoque claro de derechos humanos⁹⁵.

En cuanto a los casos de violencia sexual acompañados por la Delegada, la incidencia se ha enfocado en la necesaria transformación de las ideas de subvaloración del testimonio de niños y niñas víctimas de violencia sexual. En estos casos, se evidencian dificultades para que los operadores de justicia adopten prácticas acordes con los avances normativos nacionales y con el marco internacional de derechos humanos. En la experiencia piloto de acompañamiento, la Defensoría Delegada se vio en la necesidad de elaborar conceptos especializados e interdisciplinarios para sensibilizar a los fiscales sobre la credibilidad y valor probatorio del testimonio de niños y niñas como consecuencia de esta labor de incidencia jurídica y psicosocial; de ese modo, algunos procesos se desbloquearon y avanzaron hasta la formulación de imputación, después de haberse evidenciado graves e injustificados retrasos, bajo el argumento de la ausencia de pruebas fundado en que los testimonios de los niños o las niñas contenido en las valoraciones psicológicas no eran suficientes.

Igualmente, ha sido necesario en algunos casos, realizar una incidencia específica para que el Sistema de Bienestar Familiar cumpla sus obligaciones de procurar el restablecimiento de los derechos vulnerados. Se destaca el caso de un niño víctima de violencia sexual, siendo el agresor su padrastro, y el que a su turno había sido sometido a una medida de protección en virtud de la cual fue remitido a un hogar de protección. En tal caso, paralelo al fortalecimiento de la labor litigiosa del defensor público que lo representaba, fue necesario entablar directo diálogo con las autoridades competentes del ICBF y con el equipo psicosocial del hogar de protección, para instar a tales funcionarios y operadores, a cumplir su papel en la garantía del acceso a la justicia. Así, se emitieron diversas comunicaciones y notas tendientes a superar la estigmatización centrada en la madre, la acentuada tendencia del

se incubaba tanto tiempo; no fue una noticia abrupta o sorpresiva. Se configura aquí un dolo premeditado. El agresor dice que "no pensaba lastimarla tanto", pero esconder el puñal descarta la ira y el intenso dolor, máxime cuando se evidencia que se retiró de la escena convencido de haberla matado. Solicito se profiera sentencia condenatoria".

95 Lamentablemente, en el año 2011, la sentencia condenatoria lograda en primera instancia (16 años de prisión), fue modificada en segunda instancia, rebajando la pena a 3 años, con fundamento en la ira y el intenso dolor, conclusión a la que el Tribunal Superior de Bogotá arribó con sustento en doctrina obsoleta (de los años 70), sobre la conducta infiel de la mujer como provocadora de celos y justificante del desenlace casi fatal. Se examina actualmente la posibilidad de llevar el caso ante el Comité de la CEDAW, en aplicación del Protocolo Facultativo de la CEDAW.

proceso de restablecimiento de derechos a incrementar el distanciamiento entre madre e hijo y la desarticulación entre el ICBF y la Fiscalía. Al final de la labor de incidencia, se logró, de forma coincidente con la instalación del juicio oral: la reintegración del niño a su familia y una interlocución directa entre el Fiscal y el equipo psicosocial del hogar de protección de quienes se mantuvo el compromiso de fortalecimiento del niño víctima para asegurar que la práctica de su testimonio, decretado como prueba, no fuera revictimizante.

Paralelo al seguimiento realizado sobre casos concretos, se ha identificado que son muy pocos los casos en los que la jurisprudencia nacional (en el ámbito penal) adopta una posición acorde con los avances normativos y con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, de los niños y las niñas⁹⁶.

⁹⁶ En efecto, durante la experiencia piloto, se tuvo conocimiento de algunas sentencias proferidas por el Tribunal Superior de Ibagué – Sala Penal, cuyo contenido vislumbra de forma muy particular, una gran sensibilidad y apropiación de un discurso jurídico que incorpora un enfoque de derechos humanos de niños, niñas y mujeres, y que por lo mismo, consideramos pertinente mencionar. En lo que atañe al valor probatorio que se otorga al testimonio de los niños y niñas víctimas, aspecto que se resalta dentro de los obstáculos en el acceso a la justicia, se destacan las consideraciones contenidas en sentencia de 14 de diciembre de 2009, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, M.P. Juan Carlos Arias López, Rad. 2008-00049-01, que nos permitimos citar textualmente en uno de sus apartados más importantes:

“[...] el delito de actos sexuales con menor de catorce años no consagra dentro de su descripción típica, determinadas acciones o resultados de cara al bien jurídico tutelado, el que en caso de niños, niñas y adolescentes, adquiere una dimensión especial de refuerzo protectorio, en razón de la calidad especial del sujeto pasivo. En otras palabras, cuando estamos en situaciones donde la víctima es un niño, niña o adolescente, el bien jurídico debe apreciarse con un mayor rigor protectorio hacia la víctima, pues así lo exigen, los arts. 13, 44 y 45 de la Constitución Política en armonía con los arts. 3, 19 y 34 de la Convención sobre los derechos del Niño, aplicable vía de bloque de constitucionalidad y los arts. 3, 7, 18, 20-4 y 37 de la Ley 1098 de 2006. [...] Por esta línea, el testimonio de la niña, niño o adolescente ofendido debe ser estudiado bajo especiales pautas, considerando su falta de madurez y comprensión frente al tema que se trata, el desconcierto ante lo sucedido, su edad, educación, el contexto de vida en su hogar, la ignorancia frente a la sexualidad, el medio social en que se desenvuelve, capacidad de percepción, el temor ante la reacción social y familiar, la posición del ofensor, etc”.

Lo anterior, siguiendo la línea de la Corte Suprema de Justicia, en su pronunciamiento de 11 de abril de 2007, Rad. 26,128, M.P. Jorge Luis Quintero Milanés, y de las sentencias T-554 de 2003 y T-458 de 2007, de la Corte Constitucional. La T-554/03, enfatiza que, “cuando se trata de la investigación de delitos sexuales contra menores, la prueba indiciaria adquiere gran relevancia. En efecto, dadas las circunstancias en las que estas infracciones suelen producirse, con víctima y autor solos en un espacio sustraído a la observación por parte de testigos, debe procederse en muchos casos a una prueba de indicios en la que adquiere suma importancia la declaración de la víctima. [...] en los casos en los cuales sean menores las víctimas de la violencia sexual, estos principios adquieren una mayor relevancia y aplicación, es decir, la declaración de la víctima constituye una prueba esencial en estos casos y como tal tiene un enorme valor probatorio al momento de ser analizadas en conjunto con las demás que reposan en el expediente”.

Y en lo atinente a la violencia contra las mujeres, reviste especial relevancia el siguiente considerando contenido en la providencia del 24 de noviembre de 2010, del mismo Tribunal y Magistrado Ponente, Rad. 73030 6000 457 2010 00051 (por la cual se declaró la nulidad del allanamiento a cargos, efectuado por el procesado, en cuanto se desconoció la causal de agravación punitiva aplicable en el caso concreto, deduciendo así el incumplimiento de compromisos internacionales y obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres):

“Como se puede observar, el llamado insistente por el respeto de los derechos de la mujer, en especial cuando es objeto de violencia, no deviene en simple retórica, sino que exige el cumplimiento de la normatividad que al respecto se encuentra vigente, y que no puede “olvidarse” o dejarse de lado con interpretaciones sesgadas que desarticulan el sistema y exponen al Estado colombiano a eventuales llamados de la justicia internacional por el desconocimiento de los derechos humanos.

Esto que de entrada exige atención, va más allá, pues se trata de un cometido común por erradicar la violencia de todo tipo en el interior de la sociedad y lograr que los fines del estado social de derecho que orientan el sistema socio jurídico colombiano no queden en letra muerta, bajo aparentes tropiezos interpretativos que apuntan a mantener la desidia de los funcionarios públicos y una visión de discriminación en la administración de justicia”.

(iv) La identificación de barreras y necesidades desde la mirada de la práctica litigiosa de los defensores públicos y defensoras públicas

La interlocución entablada con los defensores públicos y las defensoras públicas que se ocupan de la representación de mujeres y los niños, niñas y adolescentes víctimas, a través de acciones de acompañamiento, asesoría y apoyo a su labor litigiosa, y por medio de sesiones de diálogo grupales con algunas y algunos de ellos, permitió identificar en forma conjunta las diversas barreras que desde el rol de “representantes de las víctimas” se evidencian, así como las necesidades de organización y operatividad del servicio de defensoría pública que hasta la fecha se hacen ostensibles.

Las barreras y necesidades identificadas desde la posición de “representante de la víctima”, por las defensoras públicas y los defensores públicos, son:

- Insisten en la necesidad de recibir capacitación especializada y permanente en los diferentes temas relevantes para una eficaz representación de las víctimas, con el enfoque de apropiación de un discurso adecuado, con enfoque de derechos humanos, que abarque las diferentes áreas del derecho que entran en juego (especialmente, derecho penal, de familia, derechos humanos y responsabilidad civil extracontractual), pero no circunscrito a la materia jurídica, sino comprensivo también de la temática psicosocial.
- La experiencia anterior, centrada en la defensa técnica de victimarios, incide en la dificultad de adquirir la nueva mentalidad y forma de entender el proceso, cuando se representa a la víctima.
- La existencia de una variedad de obstáculos en la relación con los demás operadores de justicia: aunque lo ideal es que la Fiscalía ejerza una posición de defensa de los intereses y derechos de la víctima, en la práctica ocurre lo contrario. Se vislumbran, en todo caso, miradas diferentes entre quienes ejercen funciones administrativas y quienes desarrollan el litigio propiamente dicho, dentro del servicio de defensoría pública. Se resalta especialmente que ante la Fiscalía, la no credibilidad sobre el testimonio de la víctima de violencia sexual, sobre todo si es niña o niño, es una constante; como también, la recurrente subvaloración de la violencia intrafamiliar cuando la víctima es una mujer, la presión ejercida sobre la víctima para desembocar en un acuerdo conciliatorio de indem-

nización de perjuicios no integral ni equitativo y la discriminación que se vislumbra en el trato a los y las representantes de las víctimas.

- Refieren muy enfáticamente la ausencia de apoyo pericial para un efectivo ejercicio de la representación de las víctimas como una barrera grave en el ejercicio de sus funciones y que además es atentatorio del derecho a la igualdad de las víctimas, teniendo en cuenta que la defensoría pública para los procesados sí cuenta con una unidad especial de apoyo investigativo.
- Resaltan la importancia y necesidad de contar con barras académicas especializadas para la representación de víctimas, independientes de las ya existentes, en aplicación de las leyes 1257 de 2008 y 1098 de 2006.
- Se destaca la falta de personal, esto es, el reducido número de defensoras públicas y defensores públicos hasta ahora asignados a la representación de víctimas en aplicación de las leyes 1257 de 2008 y 1098 de 2006, y a las dificultades surgidas por el hecho de que algunas y algunos de ellos, en el tránsito hacia la representación de víctimas, han tenido que ejercer simultáneamente las dos funciones (defensa técnica de victimarios y defensa de víctimas) dada la prohibición contractual de sustituir los poderes antes de que culminen los procesos inicialmente asignados. La falta de personal, sumada a las dificultades de tiempo derivadas de la duración prolongada de muchas audiencias, según observan las y los profesionales participantes en la discusión, complica el ejercicio de representación de víctimas que demanda dedicación y participación activa en las diferentes etapas del proceso. Recaban por ello en la necesidad de incrementar el personal, hasta alcanzar un número igualitario al de la defensa pública de procesados.
- Se refiere la necesidad de contar con el apoyo de un equipo interdisciplinario para fortalecer la labor de las defensoras públicas y los defensores públicos en ciertas etapas claves del proceso, sobre todo en el aspecto psicosocial.
- Adicionalmente, aluden a la necesidad de diseñar e implementar estrategias de auto-cuidado para las defensoras públicas y los defensores públicos, dada la afectación potencial en su salud mental, ante el manejo de una gran cantidad de casos de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes

- Manifiestan la necesidad de contar con apoyo para la realización de la entrevista inicial a la víctima, que muchas veces es una persona que no cuenta con recursos económicos para trasladarse a la Defensoría del Pueblo para dialogar con su abogado o abogada. Igualmente, aluden a la necesidad apremiante de contar con un instrumento especial (ficha o formato) que sea adecuado para registrar los datos básicos de la víctima y del caso, y para hacerle seguimiento. En forma correlativa, advierten la necesidad de definir criterios claros sobre cómo evaluar la imposibilidad económica y social de la víctima para decidir si puede acceder al servicio de defensoría pública o en cuáles eventos se negaría el servicio, incorporando criterios claros para identificar los casos cubiertos por la Ley 1257 de 2008.
- Consideran esencial, igualmente, contar con un sistema especial para organizar las bases de datos y la información estadística cuantitativa y cualitativa de los diversos casos a su cargo.
- Además, se anotan dificultades de infraestructura que afectan gravemente el desarrollo de la defensoría pública para víctimas, por no contar con espacios privados en los cuales se pueda entablar una conversación tranquila y de confianza con la víctima, independizados de las locaciones en que se ubican los defensores públicos de los procesados.
- Igualmente, las personas que ejercen su labor por fuera de Bogotá, insisten en las dificultades poco tenidas en cuenta, referidas al traslado intermunicipal para atender incluso en un mismo día, diligencias y audiencias de diferentes procesos, sin suficientes recursos y con poco tiempo, y a la falta de seguridad para las defensoras y los defensores públicos que deben concurrir a despachos judiciales ubicados en municipios pequeños distantes, en donde no se cuenta con el apoyo de la Fuerza Pública, en caso de requerirse.
- Ausencia de apoyo interdisciplinario e interinstitucional para desarrollar estrategias de incidencia que permitan garantizar a la víctima el acceso a programas de protección y de atención en otros ámbitos.
- En el marco de la identificación conjunta de obstáculos y necesidades, además, las defensoras públicas y los defensores públicos calificaron como favorable, útil, pertinente y necesario, el acompañamiento realizado por la Defensoría Delegada⁹⁷, en la medida en que pueden recibir

⁹⁷ El defensor público representante de víctimas en el caso del femicidio ocurrido en el municipio de Vianí, asevera que, "La verdad yo prácticamente he trabajado un caso y pues la asesoría ha sido muy buena porque yo ni siquiera sabía que esto existía, no sabía lo de la 1257, no sabía un poco

asesoría, orientación y fortalecimiento a su labor litigiosa, además de encontrar allí un espacio enriquecedor de intercambio de ideas en el que su opinión es apreciada y su rol como representantes de víctimas es valorado.

- Finalmente, se refirieron a la necesidad de hacer ajustes en los procesos de selección de las personas que ejercen la defensoría pública: *“que quienes van a asumir la defensa de las víctimas sean defensores públicos que... sientan la misma pasión que se siente cuando se está defendiendo a un agresor... si no le apasiona defender a la víctima... eso no funciona”*.

En el mismo sentido, a partir del lenguaje y discurso instalados en el relato de las defensoras y los defensores públicos, esta Delegada pudo inferir los siguientes obstáculos y necesidades adicionales:

- No existe acuerdo en el grupo de operadoras y operadores del servicio de defensoría pública que hasta el momento se han asignado a la representación de mujeres, niños y niñas en aplicación de las leyes 1257 de 2008 y 1098 de 2006, sobre la etapa a partir de la cual se debe asumir dicha representación dentro del proceso penal. En algunas ocasiones se insiste en que tal función se asume sólo desde la etapa de juicio, únicamente con miras a la formulación del incidente de reparación integral; en pocas ocasiones las defensoras y los defensores públicos asienten sobre la existencia de fundamento legal para asumir la representación en etapas anteriores (desde la audiencia de formulación de imputación o de acusación, o incluso desde la denuncia) y sobre la facultad de la víctima, por conducto de su representante, para hacer solicitudes probatorias en el marco de la audiencia preparatoria, pero insistiendo, en todo caso, en las limitaciones de su participación para efectos de la práctica de pruebas, centrándose por tanto en la posibilidad sí reconocida de actuar en la etapa de los alegatos conclusivos. Es decir, son diversas las visiones que tienen las defensoras y los defensores públicos sobre el nivel de participación a que tiene derecho la víctima dentro del proceso penal.
- La actuación de incidencia ante la Fiscalía y de asesoría a la víctima, por parte del representante judicial de esta, en etapas tempranas de la investigación penal, se entiende como algo voluntario o facultativo de la

de cosas... recibí todo el asesoramiento posible, recibí la documentación posible; lo cierto es que es una ley muy nueva y en razón a eso yo me atrevería a decir que... no hay ninguna jurisprudencia con relación a delitos que atenten contra la mujer en donde se haya aplicado ya un fallo en donde se determine ese dolo de la mujer por ser víctima?”

defensora y el defensor público⁹⁸. En todo caso, se resalta que algunas defensoras y algunos defensores públicos están mucho más sensibilizados con la necesidad de representar a la víctima activamente desde la etapa inicial, por dos motivos esenciales: en cumplimiento del principio – derecho constitucional de igualdad, y porque la víctima *es víctima*, desde el mismo momento en que ocurren los hechos de violencia y, en esa medida, su derecho a contar con una representación eficaz existe desde ese momento, no desde una etapa procesal avanzada donde poco o nada se puede hacer en defensa de sus derechos e intereses⁹⁹.

- Las opiniones diversas de las defensoras públicas y los defensores públicos entrevistados, permiten inferir que no existe una comprensión clara sobre qué es la violencia basada en el género. Así las cosas, se suscita entre ellas y ellos una discusión constante sobre cuáles delitos deben ser clasificados como tal y cuáles no, vislumbrándose en su discurso la interpretación de que la mayoría de casos de violencia intrafamiliar y de pareja son *sólo eso*, y no están necesariamente cobijados por la Ley 1257 de 2008, como “delitos de género”¹⁰⁰ o “por el hecho de ser mujer”. Lo anterior tiene una directa incidencia en la forma como se realiza el reparto y distribución de trabajo interno dentro de la defensoría pública (en las diferentes Defensorías Regionales) y evidencia la carencia de herramientas conceptuales que permita a las operadoras y a los operadores jurídicos de la defensoría pública defensoras y defensores, y coordinadores de gestión), comprender, abordar y manejar adecuadamente las diversas formas de violencia que afectan a las mujeres¹⁰¹.

98 Especialmente justificado en la ausencia de una obligatoriedad establecida en el contrato o por parte de quienes dirigen y coordinan el servicio de defensoría pública. En tal sentido, afirma la defensora pública: “Sobre la relación con otros operadores de justicia: nosotros empezamos realmente nuestra actuación en la etapa de juicio... no es obligatorio tener un contacto previo con la Fiscalía. Sin embargo, si se ha pedido el servicio antes de esa etapa de juicio, entonces tenemos contacto con la Fiscalía para ver qué está pasando, y se le presta una asesoría a la víctima, para ver cómo se va a encauzar esa petición que él está haciendo. Pero como tal, no nos han informado que va a ser obligatorio. No, pero generalmente, digo, uno sí lo hace, si está en esa etapa. Para saber si hay pruebas por practicar, si hay que llamar algún testigo, para que rinda alguna entrevista ante la Fiscalía y el proceso pueda continuar”.

99 En este sentido, es muy útil resaltar el siguiente comentario de un defensor público cuyo acercamiento con esta Delegada se suscitó con ocasión de la representación ejercida por él, de una mujer víctima de desplazamiento, también víctima de violencia sexual como consecuencia de su actividad como defensora de derechos humanos: “nosotros no podemos recibir las víctimas cuando estamos en un juicio... las víctimas son víctimas en el momento que se produjo el hecho... si el acompañamiento se les va a hacer tiene que ser desde un inicio”.

100 Sólo una defensora pública, al interior de la discusión del grupo focal efectuado el 24 de noviembre de 2010, afirma que la violencia intrafamiliar que afecta a las mujeres es, en efecto, un evento claro de violencia de género y, en esa medida, debe ser aplicada la Ley 1257 de 2008. Otra defensora pública opina que se trata solamente de un asunto probatorio que no conlleva necesariamente a clasificar el delito como un “delito de género”, reconociendo en todo caso necesidad de recibir capacitación sobre tales conductas punibles. En una sesión previa, desarrollada con coordinadoras de gestión, se identificó que la distribución interna estaba determinada así: un grupo de defensores públicos y defensoras públicas asignados y asignadas a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, en el marco del convenio con el CAVIF en Bogotá, y otro grupo asignado a la violencia de género regulada por la Ley 1257 de 2008; este último afirmó que hasta la fecha no tenía ningún caso de violencia de género (porque en realidad todos los casos de violencia al interior de la familia, y en el contexto de la pareja, se trabajan como violencia intrafamiliar). Se deduce entonces que dentro del funcionamiento de la defensoría pública, se evidencia una constante confusión sobre la definición de violencia de género, con serias repercusiones en la forma de clasificar y repartir los diferentes casos. La separación tajante entre violencia intrafamiliar y violencia de género, sin partir de un fundamento conceptual claro, lo que además conlleva a la inaplicación de la Ley 1257 de 2008 en el primer caso, constituye un obstáculo claro que debe ser superado.

101 Se resalta con preocupación que una de las coordinadoras de gestión participantes, cuya función principal es el reparto de casos de violencia intrafamiliar, afirma: “nosotros ingresamos a la Defensoría el 5 de abril de 2010 y al momento no he recibido ninguna capacitación”. Es decir, hasta la

(v) El vínculo subjetivo de las víctimas con el derecho fundamental de acceso a la justicia: percepciones sobre las barreras existentes en el ámbito de la justicia y la necesidad de acompañamiento y empoderamiento

Las víctimas que deciden “acceder a” la justicia recorren un verdadero proceso de ejercicio cotidiano de derechos, porque el acceso a la justicia no se agota en un solo acto. Por la vía de la garantía de la participación de la víctima en el marco del proceso, se genera un camino de construcción de sentido, enmarcado por el principio de *dignidad humana*¹⁰² y que, en virtud del mencionado ejercicio ciudadano (acceder a la justicia), se narra, se pronuncia, se reconoce, se restablece, se *construye*.

Con esta orientación, durante la experiencia piloto de acompañamiento desarrollada por esta Defensoría Delegada, se desarrollaron múltiples sesiones de diálogo individual y un ejercicio de discusión grupal con las víctimas¹⁰³. A partir de los diálogos y la discusión, se identificaron las percepciones que ellas tienen sobre las barreras existentes en el ámbito de la justicia, sobre el sentido que para ellas cobra *la justicia*, y sobre la necesidad de recibir acompañamiento y fortalecimiento:

- Es recurrente la referencia a tratos indignos, irrespetuosos y discriminatorios en los diversos escenarios ante los que se han acercado a denunciar y exigir justicia, lo que especialmente se evidencia en los casos de violencia sexual (siendo víctima una mujer, o cuando la víctima es un niño o una niña, pero quien reclama es una mujer —madre o cuidadora—) y en los casos de las mujeres víctimas de desplazamiento que a su vez lideran procesos organizativos de defensa de derechos humanos.
- Se prejuzga y se traslada la culpa a la víctima. Particularmente, se resalta el caso de la madre de un niño de 12 años de edad víctima de abuso sexual, que al reclamar justicia fue sometida a diversos tratos discriminatorios por parte de diferentes autoridades, particularmente ante el Sistema de Bienestar Familiar, donde partían del supuesto de asumir que la madre era una mujer maltratadora responsable directa de los hechos

fecha, las herramientas conceptuales necesarias para abordar adecuadamente los casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones, no han sido suministradas a los operadores y operadoras del servicio de defensoría pública.

102 Entendida, según la definición de la Corte Constitucional en sentencia T-881/02, como el derecho a vivir: “como se quiere, bien, y libre de humillaciones”.

103 Llevada a cabo el 24 de noviembre de 2010.

victimizantes investigados, cuando, en realidad, hasta la fecha, ninguna denuncia ni decisión judicial da cuenta de la participación de la madre en los hechos. No obstante, la estigmatización hacia la madre y el prejuizgamiento se mantuvo a tal punto, que se sometió al niño a una medida de protección, separándolo de su madre, sin ocuparse oportunamente, y en el marco de una atención terapéutica adecuada, de los hechos de violencia sexual sufridos por él. A su vez, el paso por la justicia ha significado para esta mujer – madre, el tener que soportar una acentuada violencia institucional contra ella misma¹⁰⁴.

- En ese mismo sentido, el escenario de la Administración de Justicia se torna en un espacio en el que acontecen nuevas formas de violencia ejercidas contra la persona que busca justicia, especialmente si se trata de una mujer que ejerce el derecho de acceso a la justicia¹⁰⁵. Se busca justicia por un hecho de violencia, pero lo que se encuentra es un contexto completamente propicio para el ejercicio de nuevas violencias.
- Se resalta la falta de sensibilidad de los operadores de justicia y su dificultad para que comprendan de forma integral las diversas formas de violencia que afectan a las mujeres, especialmente cuando se trata de violencia psicológica, económica, patrimonial y sexual, en el contexto de la pareja y en el marco de la violencia socio-política (el caso de las mujeres en situación de desplazamiento que ejercen actividades de liderazgo como defensoras de derechos humanos). Ante la denuncia, se genera un proceso de subvaloración con respecto a los hechos de violencia que da a conocer la víctima esperando recibir una respuesta adecuada.
- Es ostensible la dilación y el retardo grave e injustificado en los procedimientos, en detrimento del derecho a un recurso judicial efectivo y a una justicia pronta y oportuna¹⁰⁶.
- A la víctima, y más si se trata de una mujer, niña o niño, no se le cree. La no credibilidad y la consecuente negación de valor probatorio del tes-

104 “...entonces tras de golpeada, maltratada y ultrajada, fuera de eso sale con una culpa brutal de que pretende meter a la cárcel al padre e sus hijos”, refiere una defensora pública, en el contexto de la violencia intrafamiliar.

105 “En vez de tener una solución, sale uno más atropellado”, dice la abuela de una niña de 5 años que a sus 2 años sufrió hechos de abuso sexual sin que hasta la fecha la justicia se haya pronunciado de fondo. “Solo por el hecho de ser mujer y aparentar poquitos años y de llegar como llegué entonces, no, es que está desequilibrada, llegar llorando a algún lado es para ellos como si uno estuviera diciendo mentiras entonces uno tiene que volverse como de piedra como si a uno no le doliera el alma...”, dice la madre de otra niña víctima de un hecho similar.

106 En tal sentido, el padre de una mujer víctima de femicidio en el Municipio de Vianí, que ha asumido la reclamación para exigir justicia, para que la muerte violenta de su hija no quede en la impunidad, explica cómo, cuando las autoridades judiciales se enteraron que los presuntos autores del hecho son militares, empezaron a dilatar el proceso, a aplazar las audiencias y a declararse impedidos, todo lo cual conllevó al vencimiento de términos y a la orden de libertad de uno de los acusados, y frente al otro procesado, es inminente el riesgo de que ocurra lo mismo. Refiere también preocupación por el cambio recurrente de fiscales a cargo de la investigación, lo que a su parecer contribuye al retraso de la actuación y a la deficiente actividad probatoria, habida cuenta del tiempo que debe invertir cada nuevo funcionario para examinar el caso. La abuela de la niña de 5 años víctima de abuso, por su parte, alude a un “proceso supremamente largo y penoso ya de más de dos años”.

timonio de la víctima directa es un obstáculo profundamente percibido por las víctimas acompañadas por esta Delegada, especialmente, en los casos de violencia sexual.

- Las víctimas refieren la amplia divulgación sobre las rutas de atención contrastada con el escaso o nulo respaldo institucional, cuando se formula la denuncia y solicitud de atención, orientación, asesoría y apoyo.
- Es un elemento común, igualmente, la victimización secundaria producida por las múltiples valoraciones que no se realizan con los protocolos adecuados, que sostienen el imaginario según el cual no se otorga credibilidad al propio relato de la víctima (la creencia de que *“la víctima tiende a mentir”*), y que, finalmente, no tienen efecto probatorio en la etapa de juicio. Especialmente, se evidencia esta situación en los casos de violencia sexual contra niñas y niños¹⁰⁷.
- La conciliación no consentida o forzada por parte de las autoridades competentes, es igualmente un fenómeno recurrente y de gran preocupación, especialmente, tratándose de la violencia ocurrida en el contexto de la pareja y familiar¹⁰⁸.
- Se resalta igualmente la deficiente y negligente actividad probatoria que en muchos casos despliega el ente investigador para buscar la verdad, lo que tiene como consecuencia en no pocas oportunidades el archivo de las diligencias o a la preclusión.
- Existe una expectativa no cumplida sobre la presencia real del Ministerio Público como garante de los derechos fundamentales de la víctima, no sólo de las garantías del procesado¹⁰⁹.
- Los diversos obstáculos así constatados por las mismas víctimas, motivaron en gran medida su solicitud de acompañamiento, asesoría, orientación, y asistencia por parte de la Defensoría del Pueblo. Algunas de

107 Un niño de 12 años, víctima de abuso, refiere que no quiere volver a ser indagado sobre los mismos hechos, manifiesta cansancio y miedo, “una se entera que ha sido decretada la prueba testimonial que él tendrá que rendir en el curso del juicio oral, para intentar ratificar lo que la valoración de una entidad privada ha conceptualizado con respecto a los hechos ocurridos hace más de tres años”.

108 Una de las defensoras públicas participantes en esta experiencia piloto refiere la manifestación recurrente de las víctimas en este contexto, así: “...cómo la violencia intrafamiliar—y eso tiene que ver con el acceso a la justicia y con la violencia en contra de la mujer—, cómo en fiscalía en temas de violencia intrafamiliar casi que se conduce indefectiblemente a la mujer que es víctima a una conciliación que permite dar por terminado el proceso porque sabemos que la violencia intrafamiliar ya no es desistible pero hay una manera de matar el proceso y es conducir a la víctima a una conciliación, es una forma que tienen de parte de la fiscalía de poder terminar todos esos procesos y hay una frase que es muy común que se la escucha uno a todas las mujeres: es que el fiscal o la fiscal me dijo, ¿usted qué le va a decir a sus hijos cuando sepan que usted metió a su papá a la cárcel?”.

109 Pese a que en reiteradas oportunidades esta Defensoría Delegada ha insistido ante la Procuraduría General de la Nación sobre la necesidad de constituir agencias especiales y de que los representantes del Ministerio Público estén presentes en las audiencias, presencialmente se ha constatado en diversos casos, su inasistencia, y así lo corroboran las víctimas en otros casos cuando no ha sido posible el acompañamiento personal a las audiencias por parte de esta Delegada. En otras oportunidades, con sorpresa esta dependencia, ha observado intervenciones discriminatorias o atentatorias de los derechos de la víctima; específicamente así se advirtió en desarrollo del juicio oral de un caso de tentativa de femicidio, durante el que el agente del Ministerio Público tomó la palabra para contrainterrogar a la mujer víctima, con preguntas transgresoras de su intimidad y con un lenguaje revictimizante, acercándose más a una actuación de defensa técnica del procesado que al cumplimiento de la función de velar por las garantías fundamentales.

las afirmaciones de las víctimas sobre su motivación para buscar apoyo en la Defensoría del Pueblo, sobre lo que ha significado para ellas este acompañamiento (experiencia piloto desarrollada por la Defensoría Delegada) y sobre la necesidad de que se incorpore un enfoque diferencial en la atención, orientación y asistencia, han sido:

“Llegué a la Defensoría desesperada, totalmente desesperada... porque en ningún lugar de todos los que fui, ninguno, me ayudaron...”

“Por el apoyo... tuve el valor de hacer esta denuncia...”

“...ha sido para mí un apoyo y una fortaleza muy grande aparte de acompañarme en la denuncia...”

“...vine acá a la Defensoría del Pueblo en vista de la misma sensación que tenemos todas... del poco apoyo, casi nulo apoyo, que existe en nuestro país después de recorrer varias instancias, se siente uno totalmente solo, que la justicia no paga”.

“...son personas con sensibilidad y profesionalismo que realmente se siente uno apoyado en momentos difíciles en que uno cree que ya no tiene para dónde coger ni qué hacer y piensa que las cosas se tienen que quedar así porque sí...”

“...hasta que llego a la defensoría, realmente ha sido para mí el único espacio donde he podido relatar lo que me ha sucedido y mi historia ha sido realmente importante y donde mis hijos han sido unos pequeños importantes realmente para el Estado, yo he contado con apoyo terapéutico, apoyo jurídico... realmente intentar hacer defensa de sus propios derechos es una situación muy difícil, estar en diligencias donde uno no sabe cuál es el equilibrio de las cosas si darle rienda suelta a todos los sentimientos que uno siente realmente porque se ha menoscabado no sólo su dignidad sino la dignidad de los hijos...”

“Yo pienso que las instituciones encargadas a atender la atención a víctimas tienen que tener un enfoque diferencial, ya que la víctima de violencia sexual, viene o llega buscando ayuda y lo que necesita es una mano amiga...”

“...entonces el enfoque diferencial va en que las instituciones tienen que tener personas idóneas para cada tipo de violencia, si es para niños entonces una persona que sepa cómo voy a tratar un niño que ha sido víctima de violencia sexual como lo voy a ayudar a salir y a no sentir que la sociedad que le rodea es mala, porque en un niño es así... debe haber un enfoque diferencial en la atención de mujeres que son maltratadas, es totalmente diferente la atención a quienes son víctimas de violencia sexual, totalmente diferente a un niño o una niña que ha sido víctima de violencia sexual, o un niño o niña que ha visto cómo violan a su mamá, cómo matan a su papá, cómo los sacan de su tierra, las atenciones son diferenciales”.

B. Obstáculos en el acceso a la justicia desde la perspectiva psicosocial¹¹⁰

La experiencia piloto de acompañamiento ejecutada por esta Defensoría Delegada, tuvo como punto de partida la comprensión de que, en el marco del acceso a la justicia, se identifican diversos obstáculos con doble connotación: psicosocial y jurídica, sin que sea posible en desarrollo del proceso de acompañamiento, en la práctica, escindir estas dos dimensiones. En efecto, la interrelación de las dos perspectivas potencia un abordaje más adecuado y aproximado a la consecución real del propósito de dignificación de la vida y de restablecimiento de derechos.

A continuación, se expone la mirada psicosocial de tales barreras, aclarando que la separación en dos capítulos de tales visiones, dentro del presente documento, no tiene un fin distinto que el de enriquecer la descripción. La perspectiva psicosocial de los obstáculos en el acceso a la justicia involucra y se nutre necesariamente de la mirada jurídica, y viceversa, como pasa a explicarse.

Los obstáculos psicosociales para el acceso a la justicia en casos de mujeres, niños y niñas, se encuentran en gran parte asociados a procedimientos establecidos, a actitudes, ideas y creencias de las operadoras y los operadores de justicia, es decir, a lo dispuesto en el contexto exterior que rodea a las víctimas. Sin embargo, el trabajo de acompañamiento y orientación desarrollado por esta Delegada, deja como aprendizaje significativo que existen, además, afectaciones derivadas del hecho violento, que se establecen como obstáculos determinantes en el acceso a la justicia.

En coherencia con lo anterior, debe decirse que la ausencia de atención adecuada a afectaciones como el miedo, la rabia, el impacto sobre la autoestima y la valoración personal, el estrés postraumático, el dolor, entre otras, son factores presentes a lo largo del proceso que definen la forma en que el mismo se desarrolla y determina la consecución de resultados.

La afectación emocional derivada de un hecho violento funda sus consecuencias en el universo emocional de las personas, en el sistema de significación, y desde allí, construye relaciones determinadas con el entorno, no solo con el agresor, sino con el resto de trama relacional con la que cuenta

¹¹⁰ Capítulo extractado del documento: “Obstáculos Psicosociales en el Acceso a Justicia para casos de Mujeres, Niñas, Niños, y Jóvenes”, elaborado en el marco de la consultoría psicosocial desarrollada dentro de la experiencia piloto de acompañamiento psicosocial y jurídico, ejecutada en 2010 por la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer.

la víctima; por lo tanto, un proceso de justicia entendido también como un entramado social en el que la víctima participa con su representante, con las personas que son investigadores e investigadoras de su caso, con los peritos, con los fiscales y los jueces, con las funcionarias y los funcionarios de las distintas instituciones comprometidas, puede ser, en el mejor de los casos, una oportunidad que desde lo emocional genere ideas nuevas sobre las relaciones humanas; un evento que construye en las víctimas nuevas habilidades y fortalezas. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, como lo emocional y lo relacional parece aún no tener un lugar muy claro en estos procesos, aunque tácitamente todas las personas lo reconocen como fundamental, este camino es para las víctimas una repetición de esquemas de maltrato, la actualización de formas de violencia arraigadas en sus biografías vueltas a vivir a través de las disposiciones del Estado y sus instituciones, escenarios que recrean el dolor, el miedo y las múltiples formas en las que se manifiesta el autoritarismo y las relaciones de poder tan arraigadas en nuestra sociedad.

Cuando se alude a la atención diferencial que debe ser incorporada en los procedimientos de atención y orientación dentro de las instituciones comprometidas con las víctimas, se habla de las consideraciones sobre la afectación, por supuesto, por variables de género, generación, etnia, raza, etc., pero también por aquellas relativas a las afectaciones más importantes derivadas del hecho violento, y en este sentido, no solo las profesionales y los profesionales del área de la salud mental deben tenerlo claro, sino todas aquellas personas que establecen una relación de significado con las víctimas¹¹¹.

A partir de la observación participante y las sesiones de diálogo con las víctimas, con diversos operadores de justicia, con defensoras públicas y defensores públicos, así como con actores de otras instituciones, se identificaron las diversas consecuencias que a nivel psicosocial tienen en las víctimas los hechos violentos más recurrentes y que fueron objeto de este pilotaje, que socializamos a continuación, en sus diversas facetas, según los obstáculos se encuentren asociados a: (i) las afectaciones derivadas directamente del hecho violento; (ii) la historia personal; (iii) los procedimientos; (iv) la relación con los operadores de justicia; (v) la participación de las víctimas en el proceso; (vi) las ideas y creencias discriminatorias, y (vii) condiciones contextuales.

111 Los y las defensores/as públicos/as hacen parte de ese grupo de actores.

(i) Obstáculos asociados a las afectaciones derivadas del hecho violento¹¹²

• *Afectaciones derivadas de la violencia física:*

La violencia física es en mayor medida un crimen que se perpetra en contra de mujeres, niñas y niños, y que comúnmente se asocia a un factor característico de la violencia doméstica como consecuencia de la manifestación de síntomas, en sistemas familiares disfuncionales. Sin embargo, en Colombia, por la histórica, sistemática y profundizada violencia sociopolítica fundamentada en esquemas violentos de relación de poder, es imposible leer el maltrato físico solo como una manifestación privada de la violencia; es más una reproducción de los esquemas violentos de relación que han sido repetidos a partir de las formas autoritarias y de manejo del poder que han permeado espacios más privados como las familias y las relaciones sentimentales.

El maltrato físico tradicionalmente se argumenta y sostiene a partir de consideraciones relativas a la “disciplina” y la “educación”, sosteniendo ideas arcaicas sobre la propiedad de los niños ostentada por los adultos, y en el contexto Colombiano, se extiende a la propiedad de los hombres sobre la vida de las mujeres y su “formación y/o educación”, ideas y creencias que terminan en el establecimiento de un poder para decidir y disponer de la vida de las mujeres por parte de sus compañeros, jefes y autoridades. *“Él siempre me pegaba delante del niño, le decía al niño que me pegara patadas, que*

112 En sus diversas manifestaciones, y en aplicación de las definiciones contenidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 1257 de 2008, de “violencia” y “daño contra la mujer”:

«ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

«ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

- a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

*me dijera perra... cuando salían noticias de hombres que habían matado a la mujer él decía, eso le va a pasar a usted, delante del niño, él quería que toda la violencia el niño la aprendiera*¹¹³.

La característica fundamental de la violencia física es el uso de la violencia sistemática, cuya finalidad es causar dolor y lograr el sometimiento de las personas a los designios, normas y disciplina de la persona que ostenta el poder, que en este caso es el agresor; el maltrato físico deja fuertes consecuencias emocionales y relacionales en las víctimas, que interfieren como factores obstaculizadores en los procesos de justicia y en el establecimiento de relaciones de confianza con funcionarios, funcionarias e instituciones, como son los fuertes sentimientos de tristeza, llanto incontrolable, cuadros de depresión y melancolía, miedo generalizado con las figuras de autoridad, deterioro en la salud física asociada a manifestaciones psicósomáticas derivadas del silenciamiento e imposibilidad de exteriorizar su inconformidad y tristeza, que van desde dolores de cabeza hasta trastornos alimenticios, aislamiento, ruptura de las redes sociales de apoyo, vergüenza y culpabilización.

• **Afectaciones derivadas de la violencia psicológica:**

El maltrato psicológico no se da en sí mismo como una manifestación única de maltrato; es por sobretodo un factor que acompaña otras formas de violencia, es la representación más especializada del poder, el sometimiento, el autoritarismo y la tortura; cuando se habla de maltrato psicológico se hace alusión a las formas sutiles y los dispositivos más especializados de la violencia que se representan en las técnicas utilizadas por los agresores para generar sufrimiento. Sus impactos quedan profundamente arraigados en la psique de las víctimas y en sus formas de relación.

Así como en el maltrato físico, en la violencia psicológica en contra de las mujeres, la raíz se encuentra en las relaciones de poder establecidas en los espacios públicos y privados, y la desigualdad que esto genera, que a su vez, es constantemente propiciada y validada por el sistema patriarcal y machista imperante en la cultura colombiana que ha llevado a situaciones de abuso y violencia en contra de las mujeres, las niñas y los niños.

113 Fragmento del testimonio de una mujer de 19 años víctima de tentativa de homicidio agravado (femicidio) por parte de su ex compañero permanente y padre de su hijo.

Como se afirmó inicialmente, el maltrato psicológico es más sutil en sus técnicas, pero no menos grave, sus intenciones son generar malestar emocional, humillar, degradar, producir sentimientos de desesperanza, inseguridad, empobrecer el autoestima y la confianza personal, y sus formas son los insultos, apodos degradantes, el desamor, la desatención, la indiferencia, el abandono, el desinterés, las acusaciones, las amenazas, las críticas destructivas, los gritos, manipulaciones, silencios, displicencias y desprecios.

En el maltrato psicológico, las agresiones no son tan visibles como las de tipo físico, tanto así que en muchas ocasiones la misma víctima no es consciente de que está siendo sujeta de maltrato. Sin embargo, sus secuelas pueden ser más graves que las del maltrato físico y perdurables a lo largo del tiempo; es un tipo de maltrato muy tradicional. Su padecimiento lleva a la despersonalización¹¹⁴ de la víctima, al mismo tiempo que, de manera paradójica, se genera una relación de codependencia entre la víctima y el agresor. La primera siente que no es nadie sin el agresor y el victimario se siente alguien mediante la supremacía que ejerce, lo que profundiza cada vez más en la víctima pensamientos autodestructivos y actitudes fundamentadas en la falta de confianza en sí y disminuye su capacidad de autoprotección, eliminando cualquier tipo de esperanza asociada a la superación de su rol de víctima. *“En este momento con el proceso judicial es que yo estoy empezando a recuperar la persona que yo era... es que después de tanto maltrato es muy difícil, yo me volví otra, si tú averiguaras con las personas que me conocieron antes de toda esta tortura de la que fui víctima te encontrarías con un retrato distinto, es que yo misma me desconozco, no sé quién soy”*¹¹⁵.

En la violencia doméstica, las formas más comunes en las que se representa el maltrato psicológico en contra de mujeres, niños y niñas, son las siguientes:

- Control exagerado sobre el dinero
- Control sobre el espacio físico y el tiempo
- Mentiras y manipulaciones
- Incumplimiento constante de promesas
- Silencio generalizado

114 Alteración de la percepción o experiencia de uno mismo, de modo que uno se siente separado del propio cuerpo o de los propios procesos mentales, como si se tratara de un observador exterior.

115 Fragmento del testimonio de mujer víctima de violencia sexual, violencia psicológica, violencia económica y patrimonial en el ámbito doméstico por parte de su esposo.

- Ausencia de interacción
- El agresor manipula con ser el mártir
- La autocompasión del maltratador para expiar sus responsabilidades.
- Comportamientos auto lesivos frente a la víctima con intención de generar culpa
- Humillación en privado y/o en público
- Obliga a la víctima al aislamiento de sus redes sociales
- Control de todas las decisiones
- Limitación del acceso a las propiedades y bienes conjuntos
- Frecuentes amenazas con la posibilidad del abandono
- Amenazas relativas a hacer daño
- Castigos para las mujeres
- Castigos desproporcionados, insultos o maltratos a los niños
- Actitudes ambivalentes (rabia – amor, agresión – compasión)
- Críticas en público
- Abuso
- Encerramientos
- Tortura
- Violencia contra los animales domésticos para hacer daño.
- Acoso
- Violencia y destrucción en enseres domésticos
- Manejo de armas de forma amenazante
- Juicios humillantes y vergonzosos

El maltrato psicológico es una forma de maltrato muy común y altamente validado a nivel social, sus víctimas son mujeres, niñas y niños de todos los grupos sociales y económicos, de diferentes regiones y culturas, es un fenómeno altamente invisibilizado y, por lo tanto, más arraigado en las prácticas familiares, escolares, sociales y comunitarias.

En el ámbito público, el maltrato psicológico está presente en el mundo laboral (*mobbing*), en el entorno escolar (*bullying*), y en el caso particular del acceso a la justicia esta es una forma de violencia muy generalizada, por parte de funcionarios y funcionarias, en contra de las víctimas de diferentes

hechos de violencia y como factores obstaculizadores para la restitución de sus derechos. Se representan en las siguientes actitudes de las operadoras y los operadores de justicia:

- Cuestionamientos sobre la credibilidad del relato de la persona
- Intimidación
- Toma del mando de la relación entre profesional y víctima
- Toma de decisiones sobre el proceso sin consultar ni informar a la víctima
- Apelación al argumento de la “lógica” y la “razón” para imponer ideas propias o alternativas poco razonables para las víctimas
- La maternalización de la mujer, es decir, la creación de condiciones para que ésta dé prioridad al cuidado de sus hijos y nada más (prevalencia del enfoque *familista*)
- La manipulación emocional, que genera en la mujer dudas sobre sí misma y que propicia sentimientos negativos y de dependencia
- Reprobación constante de las acciones de las víctimas
- Desautorización y desvalorización que generan sentimientos de inferioridad
- Actitudes paternalistas en las que se trata a la mujer como si fuera una niña
- No preservación de la intimidad y la confidencialidad
- Interrupción y devaluación de los argumentos de las víctimas
- Utilización del distanciamiento como forma de establecer una relación de autoridad estatal
- Ignorancia y/o indiferencia sobre los sentimientos de las personas
- Ridiculización o insultos a las mujeres como grupo
- Ridiculización relacionada con los valores, creencias, religión, raza, posición política, herencia o clase de la víctima
- Utilización de los juicios de valor sobre los relatos de la víctima
- Crítica constante en contra de la víctima
- Insultos o gritos

La gran incidencia del maltrato psicológico, la gravedad de las secuelas, la degradación que produce la violación del derecho de las personas a ser

tratadas como tales y la ignorancia del respeto que merece toda existencia humana lo convierte en un reto a superar por el Estado, las operadoras y los operadores de justicia.

• ***Afectaciones derivadas de la violencia económica y patrimonial***

La violencia económica y patrimonial es un tipo de violencia comúnmente ejercida en los espacios privados o domésticos, pero en el caso colombiano, también es un tipo de violencia que ejerce el Estado, en contra de las mujeres, niñas y niños. La violencia sociopolítica ha dejado millones de personas en situación de desplazamiento, lo que ha aumentado los índices de pobreza y marginalidad, pues las mujeres, niñas y niños se ven desprovistos de hogar, alimentación, estudio y seguridad social.

En el ámbito doméstico, la violencia económica no está necesariamente relacionada con la aparición de la violencia física. Puede ser una forma de violencia única como mecanismo para mantener la subordinación o el poder en una relación. En el ámbito de relaciones maltratantes, la violencia económica es una más de sus manifestaciones. Sin embargo puede ser una entidad autónoma y que aparece también en relaciones no violentas, desencadenada por una crisis, un divorcio o una separación.

La violencia económica en las familias se da cuando uno de los miembros hace uso de los recursos económicos para provocar perjuicio a otro; las víctimas pueden ser privadas del manejo del dinero y se restringe para ellas la administración de los bienes propios. Por lo tanto, se vulnera su derecho a la propiedad y de decisión sobre los mismos.

Son varias las formas en las que se manifiesta la violencia económica, de manera cíclica o permanente: va desde el hurto, robo, o fraude, hasta el incumplimiento de los deberes económicos, la inasistencia alimentaria o de necesidades básicas; el agresor abarca la totalidad de los recursos económicos comunes generando dependencia en el resto de los miembros de la familia, se hace conocedor exclusivo del verdadero estado patrimonial de la sociedad conyugal y es quien autoriza o no según su voluntad el gasto de los recursos.

La violencia económica se va profundizando una vez inicia y el sufrimiento del sistema familiar o de la pareja depende en gran parte del nivel de privación al que sea sometida; esta varía según el nivel socio económico de las

personas, al grado de deterioro de la relación, la vulnerabilidad de la víctima y la agresividad del autor. Las víctimas generalmente terminan perdiendo su patrimonio como consecuencia de la malversación de los recursos por parte del agresor.

Asimismo, sufren fuertes sentimientos de indefensión, disminución en su estima personal y en el ejercicio de su autonomía, por la constante experiencia de humillación, indignidad y maltrato, y les resulta cada vez más difícil exigir sus derechos, hablar, o reclamar ciertas cosas que les pertenecen. En consecuencia, este esquema de victimización disminuye la posibilidad de las víctimas para acceder a procesos de justicia, ya que la interiorización de esquemas de dependencia e inseguridad personal se reproducen en las relaciones establecidas con algún tipo de autoridad o estatus mayor que el de la víctima, como las funcionarias y los funcionarios estatales encargados de operar justicia.

• *Afectaciones derivadas del abuso sexual*

Las afectaciones derivadas de los hechos de violencia se manifiestan en sufrimiento emocional y son una condición que determina en gran parte la participación de las personas y el devenir en los procesos de justicia. Para el caso particular de la violencia sexual, este es un factor determinante, ya que dichas consecuencias son especialmente complejas, principalmente, por el grado de afectación emocional que este delito deja en las víctimas, sin distinción de género, generación y clase social.

Las manifestaciones de estas consecuencias son variadas y se ha teorizado ampliamente sobre las mismas; en el caso de niñas y niños, el retraimiento y la agresividad se identifican como manifestaciones más evidentes; en el caso de las mujeres, la culpabilización y la vergüenza. Sin embargo es importante resaltar que, en general, la violencia sexual funda dolor, altas cargas de desconfianza, evitación, disminución de la autoestima y fuertes dosis de vergüenza y culpabilización.

Los abusos sexuales tienen efectos perjudiciales para el desarrollo psicológico, sexual y social de las niñas, los niños y los jóvenes, ya que impactan la autopercepción. Las niñas, niños y adolescentes que han sido abusados sexualmente sienten que su cuerpo ha sufrido daños que no tienen arreglo

y que nunca más podrán volver a sentirse como personas “normales”¹¹⁶. Estas consecuencias emocionales se identifican como el primer obstáculo para la denuncia, ante el temor de revivir los hechos, de multiplicar el dolor e impedir la recuperación de las víctimas. *“No doctora yo no quiero volver a exponer a mi hijo a estas cosas, era tanto el desespero y el dolor de él, el sufrimiento... que quiso suicidarse y lo intentó dos veces, yo no quisiera que él tuviera que volver a recordar eso”*¹¹⁷.

En el caso de las mujeres, sus efectos no son menos graves, ya que el impacto de las prácticas sexuales abusivas y violentas se arraiga fuertemente en la determinación de formas de relación con el mundo exterior pautadas por la desconfianza, la rabia, la tristeza y, en ocasiones, el menosprecio por su propio ser.

Teóricos de la materia han develado que como consecuencia del abuso sexual, muchas mujeres sienten que han perdido el control de sus vidas; dicha sensación es el resultado de que durante el abuso sexual, la mujer es obligada a participar en contra de su voluntad. Así mismo, es un sufrimiento que se experimenta de manera constante luego de ocurrido el hecho violento a través de *flash back*¹¹⁸: en su mente, aparecen de manera constante las escenas vividas, ya sea consciente o inconscientemente, a través de los sueños. Estos factores son determinantes para la participación en los procesos de justicia, pues las mujeres se sienten menos capaces de establecer relaciones de confianza que resultan de gran importancia, en procedimientos como la reconstrucción de los hechos, la denuncia, el juicio oral y el incidente de reparación; adicionalmente el sentimiento de haber perdido el sentido de su vida reduce las posibilidades de “luchar” por conseguir justicia. *“Es que para qué la justicia, si esto es algo que nunca, nunca se va a poder reparar, yo siempre voy a vivir con eso, toda la vida”*¹¹⁹.

• **Ausencia de procesos psicoterapéuticos orientados a la resignificación de las historias de vida y la recomposición del sufrimiento emocional**

Es de vital importancia que en el marco de los procesos de acceso a la justicia las víctimas cuenten con acompañamiento y orientación jurídica y psicosocial, como ya se ha mencionado, debido a que las diferentes fases del proceso pueden ser potencialmente revictimizantes y generadoras

116 <http://www.ecovisiones.cl/informacion/consecuenciasabuso.htm>

117 Fragmento del testimonio de la madre de un niño de 12 años víctima de abuso sexual por su padrastro.

118 <http://www.sexologias.com/html/abusos.htm>

119 Fragmento del testimonio de mujer defensora de Derechos Humanos en situación de desplazamiento y víctima de violencia sexual.

de malestar. Sin embargo, se hace evidente que el acompañamiento en el contexto del proceso de justicia es insuficiente para procurar el cuidado emocional de dichos sujetos, ya que estos procesos activan estructuras psíquicas, autobiográficas y relacionales que deben contenerse en espacios más especializados de atención, espacios indispensables para: (i) la construcción de relatos que otorguen nuevos significados a las afectaciones derivadas del hecho violento, (ii) el fortalecimiento emocional, (iii) el cuidado de sí, (iv) el empoderamiento para la nueva orientación del mundo emocional y relacional y, asimismo, (v) la disminución del riesgo de la victimización secundaria latente en todo proceso de acceso a la justicia¹²⁰.

Acompañar psicosocialmente a mujeres, niñas y niños, en primera instancia, facilita el fortalecimiento del universo emocional de las víctimas para el mantenimiento de su integridad y dignidad, en los procesos de investigación y justicia. Así mismo, la mirada apreciativa constitutiva del acompañamiento psicosocial propende por el empoderamiento, la identificación de recursos y habilidades personales y colectivas que puedan contribuir a la elaboración de nuevos significados de la historia de vida de las víctimas, la transformación de los esquemas asociados a los roles de las víctimas y el desplazamiento de la identificación con los elementos de la condición misma de víctima a la identificación con las características, las formas, los modos y los universos conceptuales de la condición de demandante y, por lo tanto, de sujeto titular activo de derechos¹²¹.

Por lo tanto, se hace necesario garantizar que las víctimas que estén en procesos de justicia cuenten con una atención especializada que propenda por los presupuestos teóricos y técnicos del enfoque psicosocial y que garantice la perspectiva de derechos humanos en su atención.

120 Fundación Círculo de Estudios Culturales y Políticos, 2010.

121 Es importante tener en cuenta que este trabajo, en sesiones de atención individuales y/o colectivas, constantes y sistemáticas, orientadas hacia objetivos de tipo terapéutico, desborda el mandato de la Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer, y que la oferta institucional estatal para acompañar a este tipo de víctimas en orden a lograr los propósitos que ya han sido mencionados, es bastante precaria. El sistema de salud estatal colombiano tiene serias deficiencias en la atención en salud mental, ya que las posibilidades de acceso a este servicio por parte de los ciudadanos sólo es concedida —y no en todas las ocasiones—, cuando los mismos demuestran trastornos clínicos o patologías, lo que evidencia la prevalencia de un enfoque netamente clínico en la atención que deja de lado el sufrimiento emocional normal que padece una víctima de cualquier hecho violento. El mismo acceso a este tipo de servicios de naturaleza clínica es profundamente restrictivo. En este sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia T-045/10, ordenó al Estado colombiano garantizar el derecho de las víctimas de hechos violentos en el marco del conflicto armado a la atención psicosocial. Pese a los pronunciamientos de la Corte Constitucional y al esfuerzo de diferentes organizaciones para concretar el ejercicio del derecho a la atención integral, el Estado colombiano no ha logrado concebir y ofrecer una estrategia de atención a víctimas que incorpore procedimientos especializados para atender a esta población; lo que implica que estas personas son tratadas con las mismas técnicas que una persona que padece cualquier otro malestar, sin incluir en estas estrategias la variable fundamental de la victimización.

(ii) Obstáculos asociados a la historia personal de las víctimas

• *Historias de victimización, esquemas y roles asociados al ser víctima*

En la mayoría de los casos la historia de victimización no tiene sus raíces únicamente en el hecho violento que suscita la denuncia y el posterior proceso judicial; por lo general, estas personas han vivido una historia de victimización que las ubica en roles de subordinación extremos, de miedo e inseguridades asociadas a su propia estima personal, historias que se actualizan con las figuras institucionales y los funcionarios estatales que en la mayoría de los casos, como ya se ha mencionado, se relacionan con las víctimas desde lógicas de autoridad y de distanciamiento, lo que impide a la personas establecer un proceso judicial adecuado a sus condiciones y trascender su rol de víctima, anclándola cada vez más en una historia de dolor, miedo e inseguridad cíclica.

Asimismo, en el caso de las niñas y los niños, esta historia de victimización vivida, bien sea desde la violencia sexual, el abuso, la explotación o el maltrato, se atraviesa en los procesos impidiendo que los niños relaten de manera tranquila los hechos, ya que la manipulación y el amedrentamiento al que han sido sometidos va estructurando en su mundo emocional y psíquico formas de relación sujetas al pacto secreto, la culpabilización y las amenazas que no funcionan solamente en el momento de la agresión, sino que permanecen a través del tiempo. Es así como se puede hablar del rol del miedo infundado en las relaciones abusivas y de poder, y su actualización en los procesos de acceso a la justicia. *“Él nunca me contó nada y ha sido bastante difícil que relate los hechos; al parecer “Javier” lo amenazaba con cosas horribles, vaya uno a saber qué cosas le decía...yo creo que él siente que si cuenta le van a pasar las cosas con las que lo amenazó, entiendo que también le decía que a mí me iban a pasar cosas si él contaba, para él eso es una realidad a la que le teme mucho”¹²².*

(iii) Obstáculos asociados a los procedimientos

• *Inadecuada respuesta institucional (eficiencia, eficacia y calidad)*

Este obstáculo se manifestó en los casos acompañados principalmente al momento de ocurrido el hecho violento o la denuncia, es decir, en los pa-

122 Fragmento del testimonio de familiar de niño víctima de violencia sexual.

Los preliminares al proceso de justicia, lo que se configura como el primer contacto de la víctima desde su condición de vulnerabilidad con el aparato institucional estatal. En la mayoría de los casos, la respuesta institucional obtenida no es la esperada por las víctimas ni la adecuada, teniendo en cuenta que el nivel de vulnerabilidad de las personas se caracteriza por un estado de sufrimiento emocional causado por un hecho violento y requiere de trámites relacionales fundados en la comprensión, la empatía, la contención emocional y una actitud de escucha activa que incluya acciones de solidaridad y apoyo.

Sin embargo, la experiencia en los casos acompañados permite inferir que en la gran mayoría de estos, la respuesta institucional no es efectiva, ni adecuada y por el contrario actúa en detrimento de la integridad de la víctima y su seguridad. Por lo general, esta respuesta es entendida por parte de las funcionarias y los funcionarios como un “trámite” en el que no se contempla el valor emocional que la víctima puede haber adjudicado al hecho violento. Por lo tanto, en las acciones institucionales pareciera que prevalece la importancia del mantenimiento de la “objetividad”, la neutralidad y un tipo de distancia que se argumenta desde la “autoridad” del funcionario o funcionaria, por encima de la necesidad de habilitar un espacio favorable a las víctimas, lo que configura un escenario poco favorable al bienestar emocional de las personas y sobre todo impide el establecimiento de una relación de confianza y apoyo entre la persona y el aparato institucional estatal.

Las víctimas suelen ser sometidas a largas esperas para la atención, o en ocasiones los funcionarios y funcionarias pueden aparecer luego de ocurrido el hecho violento con actitudes incriminatorias, cuestionamientos, juicios de valor sobre lo ocurrido, entre otras actitudes nefastas y contrarias a lo que establece un modelo de atención a víctimas con un enfoque de derechos. *“Los policías que llegaron el día que él me apuñaló, fueron los mismos que cuando él me estaba pegando llegaron a la casa y me dijeron, usted es la que tiene cara de mala más bien alístele el niño, que él es el papá y tiene derecho a llevárselo”¹²³.*

• **Dificultades en la obtención de pruebas en casos de violencia sexual y maltrato psicológico**

“A mí misma me costó entender que eso era una violación... porque era mi esposo, yo tenía que decir sí a la fuerza, él me violó en mi noche de bodas, ese día comenzó el camino

*hacia el divorcio, ¿pero cuáles pruebas puedo tener?, es que él era mi marido, ¿Eso uno como lo prueba?*¹²⁴.

Además de los obstáculos anteriormente relatados, asociados a las afectaciones derivadas del hecho violento, el procedimiento para la obtención de pruebas materiales (aun cuando se cuente con las mismas) constituye factor de riesgo para la victimización secundaria y suele poner en juego el bienestar emocional y la dignidad de las víctimas en cuanto que es considerado por muchas personas como una nueva intromisión en su intimidad, situación que se interpone como obstáculo, y por consiguiente, deviene el más fuerte argumento para no denunciar los hechos, renunciar a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En el evento en que la víctima denuncia tanto la violencia sexual como el maltrato psicológico y no cuenta con el material probatorio físico, las víctimas y sus familiares se encuentran con la dificultad que conlleva la reconstrucción de los hechos, y en la mayoría de los casos las manifestaciones por parte de instituciones y funcionarios de incredulidad en sus relatos, condiciones que impactan su integridad personal y se constituyen en situaciones condicionantes de forma negativa para la relación entre los ciudadanos y el aparato estatal.

• **Sobrevaloración de la prueba física por sobre otras pruebas como los relatos de víctimas y testigos**

En este orden de ideas, se hace evidente que, en casos de violencia sexual o maltrato psicológico, existe una gran dificultad asociada a la complejidad en la obtención de las pruebas, lo que obstaculiza el proceso, cuando las únicas pruebas existentes son los testimonios. Para citar un ejemplo, en el caso de las niñas y niños víctimas de violencia sexual, no es común que se realice la denuncia inmediatamente después de la ocurrencia de los hechos, de manera que no se cuenta en la valoración con las pruebas físicas, más aún cuando no se está hablando de casos en donde hay acceso carnal violento, sino comportamientos sexuales abusivos. En este sentido, lo único que queda es el testimonio de las niñas y los niños, o los testigos, que por la configuración de los hechos de abuso sexual, estos últimos no siempre existen.

124 Fragmento del testimonio de mujer víctima de violencia sexual, violencia psicológica y violencia económica y patrimonial por parte de su esposo y padre de sus tres (3) hijos.

Asimismo ocurre en los casos de violencia psicológica donde no existen pruebas físicas, ya que se configuran en contextos domésticos de forma tan privada y especializada que, combinada con la codependencia que genera en las víctimas, elimina cualquier posibilidad de testigos en la mayoría de los casos. Así que las víctimas se enfrentan a ser constantemente cuestionadas y sometidas a juicios de valor que reprochan más sus actitudes y capacidades para revelarse al sometimiento, más que a investigar la configuración de los hechos y proveer espacios asertivos para la recolección y el entendimiento de la forma en que se cometió el delito.

La sobrevaloración de la prueba física dificulta la credibilidad en el testimonio de las víctimas o testigos, alarga los procesos y produce, no sólo ansiedad en las personas, sino que, en múltiples ocasiones, es una de las razones para abandonar el proceso de justicia y no acceder a los derechos que las víctimas tienen a la verdad, la justicia y la reparación. *“Ella un día nos dijo al papá y a mí que el tío le tocaba así y lo ha repetido, varias veces, ella es una niña de 4 años, es la única prueba que tenemos, no hay pruebas físicas, un enrojecimiento en los genitales que después dijeron que era como una dermatitis...es lo único que tenemos, lo que nos dice la niña, yo le creo, pero yo no soy juez”¹²⁵.*

• **Incredulidad en el testimonio de las niñas y los niños**

Las ideas y creencias asociadas a la *psique* de las niñas y los niños relacionadas con la fantasía y la creación de mundos imaginarios por parte de estos, en los procesos de acceso a justicia, en casos de maltrato infantil y abuso sexual, constituyen los obstáculos más frecuentes para garantizar sus derechos y, a su vez, se interponen como un factor que pone en riesgo la protección integral de los mismos, en tanto que son sometidos a cuestionamientos e interrogatorios y, en el peor de los casos, no se actúa de forma urgente en la separación de las niñas y los niños de la situación de riesgo o del agresor, factor que mantiene las condiciones de abuso y/o violencia en contra de las víctimas.

Es necesario tener en cuenta que muchas teorías se han desarrollado en torno a la veracidad de los testimonios de las niñas y los niños que han sido víctimas de abuso sexual, violencia intrafamiliar y múltiples formas de maltrato, fundamentadas en el hecho de que creer a la víctima favorece su protección, permite comprender a ciencia cierta lo que está ocurriendo y

las afectaciones que estos hechos han derivado en su situación psicológica y psicosocial. En relación con la violencia sexual o el maltrato, las mismas teorías se fundamentan en que existen relatos de las niñas y los niños, que por el detalle de los hechos o por la configuración de los actos, no pueden ser inventados por estos, debido a que dichos actos hacen parte de la lógica de los adultos primordialmente. *“Hemos hecho grandes esfuerzos por manifestarnos fuertemente sobre las valoraciones que se hacen a los niños y la importancia de defender la validez del relato de los niños, que se fundamenta en su derecho a ser escuchados”*¹²⁶.

La incredulidad en los relatos de niños y niñas asociados a la violencia de la que han sido víctimas es un factor que genera sufrimiento emocional y se configura en una de las causas de abandono de los procesos de justicia. Normalmente, en estos casos, el representante o cuidador de la niña o el niño desiste al ver el riesgo de revictimización y el malestar en la salud emocional del niño o la niña. Asimismo, este asunto de la incredulidad en el relato de los niños y las niñas configura un escenario de sufrimiento y afectación psicosocial para la familia o el círculo protector, generando en los adultos una tendencia a convencer a las personas e instituciones comprometidas en el caso de la veracidad de los hechos, lo que a su vez choca con los procesos, los imaginarios y las ideas de las y los funcionarios, y puede constituirse en un factor de estigmatización de las víctimas y sus familiares, como personas exageradas, exigentes y molestas para la institucionalidad.

Las múltiples valoraciones, entrevistas, pruebas y argumentaciones en torno al caso, son factores generadores de ansiedad, angustia y estrés para las niñas, los niños y su contexto familiar.

Contrario a lo recomendado por los especialistas en atención a niños y niñas víctimas de violencia sexual y maltrato, quienes insisten en la importancia que conlleva el creer en sus relatos como un principio protector de su bienestar físico y emocional, los procesos de justicia y los procedimientos que encarna, establecen acciones contrarias a dichas recomendaciones, pues se parte de la desconfianza en el relato de las niñas y niños, y de las suspicacias asociadas a la mitomanía y la imaginación como principios rectores del proceso. *“Yo hablé con la fiscal del caso, ella me dijo que era importante que la niña pasara a hablar con la psicóloga, luego de hablar con la psicóloga y cuando se supo que el agresor es un militar, ella se puso como alerta y dijo, no, a la niña hay que hacerle un examen de mitomanía; es que mi hija no está diciendo mentiras, además hay un testigo...”*¹²⁷.

126 Fragmento de entrevista realizada a la Dra. Mónica Vejarano, Directora Asociación Creemos en Ti; Julio 03 de 2010

127 Fragmento del testimonio de la madre de niña de 06 años víctima de abuso sexual por parte de su tío abuelo.

(iv) Obstáculos asociados a la relación con las y los operadores de justicia

• *Los procedimientos de entrevista a los niños y niñas en casos de violencia sexual*

En definitiva, un elemento contenido en el obstáculo anterior, pero que por su importancia y ocurrencia es tomado en este texto como uno independiente, es la entrevista y sus procedimientos, utilizada como principal método en las valoraciones para la ocurrencia de hechos violentos, en la denuncia y su ampliación, en el juicio oral, con las y los representantes de las víctimas para el litigio.

La transcripción de las entrevistas, las apreciaciones de las víctimas o sus familiares y la observación de ciertos procedimientos que el equipo interdisciplinario de esta Delegada hizo en los casos acompañados, denota entrevistas con preguntas confusas, demasiado orientadas por parte del entrevistador, dejando entrever desconfianza, juicios de valor, interpretaciones apresuradas y acciones que resultan maltratantes y denigrantes.

En el caso de las niñas y los niños, las valoraciones basadas únicamente en las entrevistas, por lo general, dejan resultados muy vagos y confusos, por lo que se somete a los niños y las niñas a nuevas entrevistas con el propósito de ampliar la información y aclarar las dudas. Sin embargo, esta sobreexposición a cuestionamientos por diferentes peritos puede confundir el relato y ser potencialmente revictimizante, restándole posibilidades de éxito al caso a favor de la víctima, en el proceso de justicia.

No siempre es la institucionalidad estatal la que conlleva o promueve el sometimiento de las niñas y los niños a las múltiples entrevistas con diversos peritos. Esto también es promovido por los padres, familiares o núcleo protector de la niña o el niño, con la intención de esclarecer los hechos y por la necesidad de contar con la mayor cantidad de pruebas posibles para salir adelante en los procesos judiciales. *“A ella la valoró el Dr. Mora Izquierdo de Medicina Legal, la Dra. Mónica Vejarano de Creemos en Ti, la Dra. de Asociación Afecto, por parte de la familia de la mamá la valoró un psiquiatra...y la psicóloga del ICBF”*¹²⁸.

• **Limitaciones y precariedad en las técnicas de valoración de la ocurrencia de hechos violentos en víctimas.**

Vale la pena resaltar que, cuando se habla de precariedad en las técnicas de valoración de la ocurrencia del abuso sexual, no se refiere sólo a la cantidad de técnicas que existan en este nivel, sino también a la manera como dichas técnicas se combinan para contar con resultados acertados, la forma en que las mismas son aplicadas, la experticia de los peritos y peritas, la ambientación del espacio, el nivel de confidencialidad y privacidad, condiciones con las que en realidad no cuentan las instituciones estatales y que tampoco son incluidas y reconocidas como variables en el análisis de resultados.

En este sentido, el proceso de denuncia y las diligencias de ampliación que se desarrollan a partir de entrevistas cuentan con las mismas dificultades que, en el caso de la violencia sexual, la ausencia de espacios adecuados, la falta de privacidad y la desconfianza por la confidencialidad; combinados todos estos factores con actitudes trazadas por la despersonalización y la ausencia de empatía, se constituyen en obstáculos para el acceso a la justicia. *“Es que yo no quiero volver a la fiscalía, es como uno sentirse desamparado, atacado, mal, muy mal me siento para hablar de esto que me pasó en ese ambiente y con la actitud de esa gente”*¹²⁹.

• **Ausencia de habilidades de las y los profesionales relacionadas con la obtención e interpretación del testimonio de las víctimas**

Las valoraciones e interpretación de sus resultados en el caso de niños y niñas víctimas de diferentes hechos de violencia deben necesariamente garantizar que quienes las apliquen y hagan la posterior interpretación cuenten con la experticia necesaria, no sólo en el peritaje, sino en el tratamiento de casos asociados a condiciones etarias específicas como la infancia, ya que esta etapa cuenta con unas características particulares, con unas condiciones psíquicas y de lenguaje, así como con simbolismos y medios comunicativos de difícil interpretación; sólo estas condiciones garantizarían el no sometimiento de niñas y niños a múltiples formas de valoración, entrevistas, interrogatorios y otros factores altamente revictimizantes¹³⁰.

129 Fragmento del testimonio de mujer víctima de violencia sexual en el marco del conflicto armado Colombiano.

130 En este sentido, durante el primer semestre de 2010, esta Delegada, en uno de los casos de violencia sexual acompañados, en el que es víctima una niña que actualmente tiene 5 años de edad, pero que tenía 2 años en el momento de ocurrencia de los hechos, encontró necesario elaborar un concepto interdisciplinario (psicológico y jurídico), para ilustrar a la Fiscalía sobre las diversas formas de lenguaje (no verbal y verbal) utilizadas por los niños y niñas en su propia narrativa, e insistiendo en la necesidad de dar valor probatorio al relato de la niña, atendiendo a su propia forma de expresión (incluido el lenguaje no verbal), y en aplicación del artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño, de la Observación General no. 12 del Comité de Derechos del Niño, y disposiciones concordantes contenidas en el Código de Infancia y Adolescencia (artículos 192 y ss.).

Por otro lado, la inexperiencia en las particularidades implícitas, en los casos asociados a la infancia, va en detrimento de la garantía de los derechos de los niños y las niñas, y puede constituirse en una gran carga emocional para las funcionarias y los funcionarios, al no contar con la experiencia necesaria, un potencial generador de impotencia en la labor de atención y un factor de desventaja para la posibilidad de consecución de resultados positivos en la justicia a favor de la víctima. *“Es que yo hasta hace muy poco es que estoy representando víctimas, tengo muchos casos...estos temas de abuso a menores me impactan como persona y para ser sinceros hay que tener un bagaje en este tema porque es muy específico, muy especializado”*¹³¹.

• **Multiplicidad de condiciones y enfoques para la valoración y el diagnóstico de la ocurrencia de hechos violentos**

Aunque se ha dicho mucho sobre las condiciones adecuadas y los estándares necesarios para valorar víctimas de diferentes hechos violentos, existen múltiples protocolos en las entidades, diseñados para la valoración de la violencia sexual; y cada una de ellas, tanto las entidades estatales como privadas, desarrollan los que más conocen, utilizan los que las condiciones institucionales les permiten, lo que deja mucho que desear en los resultados, ya que estas variables no se contemplan como factores que afectan los resultados y los mismos terminan difiriendo en gran proporción, según quien haga la valoración y las condiciones que se garanticen al momento de su aplicación¹³².

Es así como un mismo caso puede tener varias valoraciones e interpretaciones de sus resultados diametralmente opuestas, en las que no coinciden los peritos y generan confusión, malestar, frustración y sufrimiento emocional

131 Fragmento del testimonio defensor público, representante de víctimas de la Defensoría del Pueblo.

132 Para indagar al respecto, se realizó una entrevista personal al Coordinador Nacional de Psiquiatría y Psicología Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal (Regional Bogotá), el 12 de julio de 2010, que arrojó como resultado lo siguiente: 1) EL INMLCF considera que el motivo de peritaje señalado por la Fiscalía en sus oficios petitorios para la práctica de valoración por psiquiatría y psicología forense a los menores de edad que son víctimas de delitos sexuales favorece a los sindicados, en tanto estas solicitudes se dirigen, por ejemplo, a determinar: si el niño(a) “ha sido víctima de abuso sexual”, si existen “fabulaciones” en el relato del niño(a), el nivel de mitomanía del niño(a), si el niño o niña ha sido objeto de algún tipo de manipulación por parte de la familia (materna o paterna), etc. (como se observa, presumiendo de antemano que el relato del niño puede contener falsedad o manipulación de otro adulto); 2) El INMLCF manifestó que su competencia legal no es en realidad determinar si el niño o la niña ha sido o no víctima de delito sexual. Sin embargo, ésta es la idea que la Fiscalía tiene de los servicios de psiquiatría y psicología forense del Instituto; 3) el Protocolo Básico en Psiquiatría y Psicología Forense lo constituye la aplicación de una entrevista semiestructurada (preguntas específicas que dependen a su vez del Motivo de Peritaje del oficio petitorio) en cuyo marco: los profesionales encargados de aplicar este protocolo (4 profesionales del INMLCF) lo hacen en la sede principal del Instituto, en los consultorios convencionales del área psiquiátrica (no acondicionados para niños/as, es decir, son los mismos consultorios en que se realizan las valoraciones a los adultos), y, es optativo de los profesionales utilizar herramientas adicionales a la entrevista como dibujos, muñecos anatómicos, etc.; 3) el INMLCF se encuentra en proceso de difusión de las Guías que en materia de valoración psiquiátrica y en psicología forense han elaborado. Posteriormente, se formuló un cuestionario escrito para ampliar la información, y en respuesta del mismo (de fecha 30 de diciembre de 2010), el Coordinador Nacional de Psiquiatría y Psicología Forense remitió a esta Delegada los ejemplares de las guías anunciadas en la entrevista. En criterio de esta Delegada, si bien se encuentran cumplidos formalmente, en los protocolos diseñados, los estándares normativos nacionales e internacionales en esta materia, al contrastar esta información con lo acontecido en la práctica, se evidencian falencias constitutivas de obstáculos en el acceso a la justicia tal como se viene describiendo.

para las víctimas y sus familiares. *“La valoración de creemos en ti fue a mi parecer muy completa, aunque es muy duro ver el informe, las fotos, el video, uno se da cuenta que la metodología utilizada fue la adecuada y por eso la niña logro decir todo lo que pasó y es determinante el resultado, existió el abuso y quien lo hizo, ya en la valoración de medicina legal no es lo mismo, ahí solo le hicieron una entrevista, la niña es muy tímida y lo que dice la abogada, en la transcripción de la entrevista se nota que las preguntas son confusas, por eso los resultados de ellos son tan contradictorios y opuestos a la primera valoración”*¹³³.

Aunque existen en Colombia distintas entidades privadas con gran experiencia en casos de violencia y abuso sexual que garantizan las condiciones adecuadas para dicha valoración, legalmente constituidas, con peritos avalados en estos casos a nivel nacional e internacional, que tienen una mayor capacidad profesional y locativa para hacer valoraciones en comparación con la capacidad de las entidades estatales. En el marco del proceso de justicia se privilegian las valoraciones realizadas por medicina legal, sometiendo a las víctimas a una y otra valoración, aunque no existe legalmente una prevalencia de las valoraciones de los peritos estatales por sobre los peritos de organizaciones privadas, estas últimas terminan siendo invalidada y no tenidas en cuenta en los estrados judiciales.

• **Dificultades en la relación con los Defensores Públicos representantes de las víctimas**

Uno de los pilares fundamentales en el proceso de justicia es la relación de la víctima con su representante, ya que la persona confía su proceso, sus esperanzas y toda su perspectiva de futuro en el profesional o la profesional que le representa y vela porque se le garanticen sus derechos. Sin embargo, esta relación generalmente cuenta con unas características que no favorecen la consecución de resultados y, en ocasiones, se constituyen en relaciones altamente revictimizantes.

A continuación se referencian y analizan las características obstaculizantes del proceso de justicia ubicadas en la relación víctima – representante:

Relación de poder: En la mayoría de los casos se establece una relación basada en el poder-saber del representante de la víctima que impide que las personas se sientan en confianza de ejercer su derecho de voz y, por supuesto, el representante pierde la posibilidad de tener más elementos

133 Fragmento del testimonio de familiar de niña víctima de violencia sexual.

para su representación a través del juicio y el incidente de reparación integral.

Dificultades para la creación del vínculo empático: El vínculo empático surge de la idea del otro como un otro significativo en condiciones de igualdad, concepto que también se deriva de los postulados de la democracia y el estado social de derecho. La empatía pasa por el reconocimiento del otro como sujeto de derechos y la voluntad de las personas para establecer relaciones de respeto en las que se garantice la dignidad e integridad personal.

En el caso de las víctimas y la relación con sus representantes, solo es posible la construcción de este vínculo empático a partir del reconocimiento y la comprensión por parte del representante de la afectación que la víctima ha experimentado. Este reconocimiento debe manifestarse en acciones como la escucha activa y la observación de los múltiples niveles de afectación de las víctimas.

Contrario a estas condiciones, tradicionalmente se hace la representación de víctimas como una labor que no contempla de manera formal estas condiciones al interesarse más por los procedimientos y diligencias que por la relación de reconocimiento y el sentido reparador de la misma a lo largo del proceso, situación que puede funcionar en otro tipo de escenario, pero que, en lo que respecta a las víctimas de diferentes hechos de violencia, es indispensable para el acceso a la justicia y la recuperación integral de los efectos de la violencia en las personas.

No construcción de confianza: Como ya se ha mencionado, la ausencia de confianza entre la víctima y su representante puede manifestarse como el principal obstáculo para el acceso a la justicia; no creer en el testimonio de la víctima, dudar de la veracidad de los hechos, entre otras, son actitudes que constantemente alimentan esta relación y que impiden que la representación sea lo más cualificada posible para garantizar los derechos de las personas. En el caso de las víctimas, no tener la posibilidad de estar en contacto directo con su representante, desconocer los avances del proceso y la estrategia de litigio que se plantea disminuye su confianza en el proceso y genera fuertes sentimientos de zozobra e incertidumbre que al final pueden derivar en el abandono del proceso.

Ausencia de un modelo de atención a víctimas desde el enfoque de derechos y la perspectiva diferencial (género y generación): Un gran porcentaje de las posibilidades de que

un proceso de justicia resulte a favor de las víctimas tiene que ver con el litigio. En este sentido, el desconocimiento de las condiciones diferenciales que disponen las características asociadas al género y la generación se constituye en un escenario desfavorable para las víctimas. No contar con representantes que conozcan las afectaciones diferenciales, la particularidad de los procedimientos, la reglamentación nacional e internacional relativa a temas de mujeres, niñas y niños, y los avances legislativos, reduce las posibilidades de que los resultados sean favorables y hace que el proceso sea más difícil, generando sufrimiento emocional en las víctimas y sus familiares.

(v) Obstáculos asociados a la participación de las víctimas en el proceso:

• *Ausencia de herramientas de tipo psicosocial para la atención a víctimas*

Como ya se sugirió con anterioridad, un enfoque de atención a víctimas debe partir de los derechos humanos y el trato digno. En este aspecto, nos enfocaremos en la relación de las víctimas con las defensoras públicas y los defensores públicos que adelantan la labor de representación legal.

Esta relación generalmente no se fundamenta en la concepción de integralidad en la atención y en la comprensión de la situación de las víctimas, elementos que, en el caso de mujeres, niñas, niños y jóvenes víctimas, resultan indispensables para garantizar el trato digno e incluso obtener mayores elementos para la configuración del litigio.

Dentro del marco integral de atención por parte de los representantes hacia las víctimas, es común el desconocimiento de lo emocional, de los significados adjudicados al momento vital de las víctimas como factor interviniente en el proceso judicial, lo que no quiere decir que este reconocimiento conduzca al desarrollo de intervenciones psicológicas por parte de un profesional que no sea del área de la salud mental, pero su reconocimiento sí debe orientar al establecimiento de un escenario en el que la víctima se sienta cómoda para hablar de lo que piensa y siente con respecto a su situación, el proceso y sus expectativas. Esta es la primera condición para el establecimiento de una relación que genere bienestar y no configure procesos de victimización secundaria.

En segundo lugar, la materialización del enfoque de atención a víctimas mujeres, niñas y niños es el establecimiento de una relación de confianza recíproca. Tanto la víctima confía su proceso al abogado representante como el abogado representante confía en el relato que va a representar. Contrario a esto, en muchas oportunidades el o la representante de la víctima desconfía de la veracidad de los hechos relatados por las víctimas, factor que obstaculiza la labor de representación y se interpone en el establecimiento de una relación marcada por el trato digno y la garantía de los derechos de las víctimas. *“Es que mi señora, ella es su hija, pero lo que pasa es que constantemente los niños mienten.”*¹³⁴

El lenguaje es otra de las formas en las que se materializa un enfoque de atención a víctimas en la relación entre las víctimas con las profesionales y los profesionales. Primero, es necesario que se proporcione confidencialidad; el lenguaje tanto verbal como no verbal utilizado por las y los representantes debe sugerir un espacio respetuoso con la situación de la víctima, con su dolor y sufrimiento. *“Es que valorar a la niña y saber si es verdad o no lo que está diciendo... lo que propone la fiscal es como cuando se le hace un peritaje a un carro, cuando uno lo va a vender”*¹³⁵. Aunque es necesario procurar hablar en lenguaje que sea sencillo de entender para las personas que no comprenden los tecnicismos de la rama judicial, hay que proceder con mucho cuidado para no subestimar la situación por la que pasan las víctimas o irrespetar sus historias de vida y, por consiguiente, errar al no demostrar comprensión con la situación por la que están atravesando.

El lenguaje que se utilice en esta relación debe ser claro y explicativo, lo que implica que la víctima pueda comprender y conocer a fondo los procedimientos por los que va a atravesar en cada momento del proceso, lo que genera más empoderamiento y menos ansiedad por lo desconocido.

- **Ausencia de un enfoque de atención a víctimas con perspectiva de derechos en las actuaciones de las diferentes instituciones estatales implicadas en el proceso**

En el mismo sentido de la relación descrita anteriormente entre representantes de víctimas y víctimas, en general, la red institucional estatal de atención carece de una perspectiva de atención a víctimas centrada en los de-

134 Comentario de Defensor Público, representante de víctimas de la Defensoría del Pueblo en espacio de atención a la víctima representada en el caso de violencia sexual.

135 Comentario de Defensor Público, Representante de víctimas de la Defensoría del Pueblo.

rechos humanos. Un enfoque de atención a víctimas supone por lo menos los siguientes elementos: constancia en la intervención, acompañamiento adecuado, integralidad en la relación, perspectiva diferencial y trato digno, lo que configura un escenario de apoyo y fortalecimiento de las víctimas que propende por la dignidad y el respeto de las mismas.

La ausencia de alguno de esos factores, algo común en las instituciones estatales encargadas de administrar justicia, se constituye en un obstáculo que impide que las personas se mantengan en el proceso y hace que el tránsito por la justicia derive en fuertes afectaciones emocionales, contrario a lo que el enfoque de atención a víctimas plantea, en cuanto se debe configurar en un proceso que le permita a las personas resignificar su historia de vida, transformar su autobiografía e identificar en la misma los recursos más que los déficits, proceso comúnmente denominado empoderamiento. *“Yo siento por mi profesión (abogada) que merezco justicia y que es necesario que yo haga todo esto, pero es que, además, este es un proceso más profundo, es un proceso que no es solo jurídico. Yo estoy intentando a través de esto volver a ser yo, reencontrarme, dejar de ser víctima, tomar el control de mi propia vida, encauzar la vida de mis hijos...vivir mejor”*¹³⁶.

Son múltiples los relatos de las víctimas relacionados con un factor asociado al enfoque de atención a víctimas del que carecen la mayor parte de las instituciones. Sin embargo, la más común es la ausencia de la escucha activa, herramienta necesaria, no solo para comprender los casos de las personas y actuar de manera adecuada en los mismos, sino que es la mayor fuente de dignificación, respeto y empatía que puede mostrar un ser humano por otro y es valorada de manera muy positiva por las víctimas que requieren de atención y comprensión.

• **Parcialización de los intervinientes en el proceso a favor de los victimarios**

Es innegable que las históricas condiciones de invisibilidad y discriminación de la situación de las mujeres, niñas y niños, en las culturas altamente masculinizadas y patriarcales, influyen como variables importantes que se constituyen en obstáculos para la garantía de derechos de esta población que ha sido víctima de diferentes delitos. En los casos de violencia intrafamiliar, por ejemplo, o de violencias basadas en género, creencias como: *“las mujeres se lo buscaron”*, *“quién sabe qué hizo para ganarse eso”*, van en contra

136 Fragmento del relato de mujer víctima de múltiples formas de violencia en el ámbito doméstico por parte de su esposo y padre de sus hijos.

de la garantía de los derechos de las víctimas y se materializan en actitudes discriminatorias por parte de funcionarios, funcionarias y entidades que a su vez son obstáculos y bloqueos para el acceso a la justicia.

En el caso de las niñas y los niños abusados sexualmente, uno de los imaginarios enraizados en la cultura patriarcal y machista es la responsabilidad y culpa de las madres en la ocurrencia del hecho violento, máxime si son las madres o las mujeres las que se han responsabilizado del cuidado de los hijos e hijas y, por lo tanto, las hacen igualmente responsables de la ocurrencia de estos hechos.

Asimismo ocurre en los casos de violencia contra las mujeres en los que constantemente se afirma la culpabilidad de la mujer, ya sea en la ocurrencia del hecho violento, o su responsabilidad y culpa en la pena que pueda llegar a pagar el victimario, restándole toda responsabilidad al agresor, por lo menos a nivel simbólico. *“Él es un hombre muy joven, a mí me da tristeza por él, la pena que le impusieron es muy alta, ese pobre perdió toda su vida ahí en la cárcel”*¹³⁷.

• **Desconfianza en el sistema de justicia**

Colombia ha sido un país altamente corrupto, en el que el sistema de justicia se ha visto afectado por la misma situación. Así, las víctimas han reconocido el paso por la justicia como un camino largo que no conduce a ningún lugar, debido a que la impunidad es un factor que preocupa a las personas, dificulta la decisión de denunciar los hechos y genera sufrimiento emocional para las víctimas. Las personas se preguntan constantemente qué va a pasar con su caso, cuánto tiempo durará, lo que desencadena en las personas sentimientos como la rabia, la desesperanza, deseos de tomar la justicia por sus propias manos, desconfianza en los operadores de justicia y en las instituciones.

En los casos relacionados con la violencia sociopolítica, el nivel de desconfianza en las instituciones y sus funcionarios se acrecienta, en tanto que el conflicto armado ha permeado sus instituciones, los grupos armados se han infiltrado en estas y en muchas regiones; en complicidad con funcionarios y funcionarias de las entidades estatales se han cometido delitos y crímenes atroces. *“Es que yo fui a la fiscalía a denunciar que por mi trabajo de defensora de derechos humanos me habían amenazado, más me demoré yo en llegar a mi*

casa que ellos (paramilitares) en enterarse de que había denunciado, entonces para qué es que las instituciones están amangualadas, a mí no me pueden pedir que confíe en el estado cuando ellos mismos son los victimarios”¹³⁸.

• Participación de las víctimas a lo largo del proceso

Se ha insistido a lo largo del texto en los efectos que a nivel emocional se generan como consecuencia de la participación de las víctimas en la justicia, debido a la forma en que tradicionalmente son guiados por las instituciones y sus profesionales.

Un proceso cuidadoso de los derechos de las víctimas puede colaborar en la elaboración de la afectación derivada del hecho violento; los efectos psicosociales de un proceso de justicia orientado a la restitución de derechos pueden ser altamente positivos para las víctimas, facilitan el reconocimiento y fortalecimiento de sus recursos personales, convierten a las personas en ciudadanos y ciudadanas que comprenden los procedimientos para exigir sus derechos, las vuelve conocedoras del aparato de justicia y de las diferentes entidades prestadoras de salud. En otras palabras, fortalece su rol de sujetos de derechos y las puede situar en un lugar de empoderamiento frente a su propia vida presente y su porvenir.

Por lo anterior, la participación de las víctimas en todas y cada una de las fases del proceso judicial es determinante. Sin embargo, existe la idea generalizada de la necesidad de su participación solo en instancias como la denuncia y el incidente de reparación. Sin embargo, es importante modificar esa idea, ya que las personas viven el acceso a la justicia como un proceso que tiene un inicio, un desarrollo y un desenlace, en el que es necesario que la víctima conozca cada una de estas instancias, las comprenda y les adjudique un sentido para su vida y su biografía, para lo que se requiere que el proceso de acceso a la justicia sea un camino cualificado en el que las víctimas logren participar de la manera más activa posible.

Derivado de las ideas sobre la participación a lo largo del proceso, es común que los y las representantes de las víctimas insistan en que el énfasis de esta representación sea el incidente de reparación, en la gran mayoría de los casos, desde las instancias pecuniarias, más que desde las simbólicas o psicológicas, en las que aún existen precarios avances, factor que genera

138 Fragmento del relato de mujer víctima de violencia socio política.

en las víctimas, no solo una sensación de injusticia, sino que les cierra las puertas para la participación y la exigencia de los otros derechos que entran en juego, en un proceso de justicia.

• **Número insuficiente de representantes de víctimas para la cantidad de casos recepcionados por la Defensoría del Pueblo**

El número de mujeres, niñas, niños y jóvenes colombianos que son víctimas de diferentes hechos de violencia es muy alto y el nivel de vulnerabilidad e impedimentos económicos para conseguir un abogado particular hace que el número de defensores públicos y defensoras adjudicadas a esta labor sea insuficiente. *“Es que doctora nosotros somos cuatro defensores para atender víctimas, cada uno tiene muchos más de 100 casos... por ahí pasó la cuenta. Es difícil para uno prestar un servicio como se debe, uno quisiera poder consultar de cada caso, asesorarse, pero a uno la persona se le vuelve un número, una más”¹³⁹.*

Lo anterior dificulta la materialización de un servicio cualificado y especializado para el caso de mujeres, niñas y niños, en cuanto imposibilita que cada caso sea tratado de manera particular, que el litigio sea cualificado teniendo en cuenta los marcos normativos y jurisprudenciales nacionales e internacionales que se derivan de una revisión teórica minuciosa y de un tratamiento cuidadoso de cada persona. Por tal razón, la adecuación en términos de capacidad humana debe estar acompañada por procesos de cualificación en temas relativos a mujeres, niños, niñas y jóvenes, incorporando una mirada diferencial en la representación y permitiendo la adopción de manera formal de un enfoque de atención a víctimas.

• **Comunicación con otras instituciones**

En casos de mujeres, niñas y niños que han sido víctimas de distintos hechos violentos, el trabajo de interlocución y articulación institucional es indispensable, por una parte, para llenar de contenido el proceso judicial, y por otra, para garantizar una atención integral y un fortalecimiento adecuado a la víctimas que les permita hacer frente a la situación por la que atraviesan.

Sin embargo, este trabajo de acompañamiento constató que no es común esta interlocución y que las instituciones estatales parecen no sentirse cómodas con los requerimientos de información o con acciones de coordi-

nación y seguimiento, y en ocasiones, los funcionarios lo interpretan como una intromisión en el trabajo, más que como un apoyo formal para agilizar los casos y garantizar el acceso a la justicia de la población.

Tradicionalmente esta interlocución no se da, y por lo tanto, en cada caso se generan obstáculos asociados a vacíos de información, interpretaciones inadecuadas, lentitud en los trámites, sobreexposición de las víctimas a gestiones burocráticas, actitudes y procedimientos revictimizantes. Por tanto, es indispensable que, para los casos en donde las Mujeres, Niñas, Niños y Jóvenes han sido víctimas, se instauren de manera formal redes de apoyo institucionales que garanticen acciones pertinentes a favor de las víctimas y avancen de manera eficiente en la garantía de los derechos de esta población.

(vi) Obstáculos asociados a ideas y creencias discriminatorias

• Sistema de creencias sobre el rol de la mujer en el ámbito público

Una de las frases que más ejemplifica este sistema de creencias es, *“los trapos sucios se lavan en casa”*. Los asuntos domésticos como la violencia sexual por parte de los compañeros permanentes, la violencia psicológica, verbal y física al interior de las familias se suele deslindar de lo público, como si no tuviera nada que ver con lo social y lo cultural, y por supuesto, mucho menos con el tema judicial. Existe la creencia de que estos asuntos deben resolverse en la casa y, por lo tanto, a la mujer que lleva esto a estrados judiciales, aunque en el papel jurisprudencial diga lo contrario, los comportamientos, actitudes e incluso los discursos de instituciones, funcionarios y de las redes sociales recriminan esta actitud de las mujeres.

Como se refirió anteriormente, existe la idea de que, si eso sucedió, entonces tendría que haber sido por algo. En el caso de la violencia sexual doméstica: *“porque no cumplía con sus deberes de esposa”*, en la violencia física o verbal *“quién sabe cómo fue que se lo buscó”*; en cuanto a la violencia psicológica: *“a mí me parece difícil de creer eso, ella entonces por qué nunca dijo nada”*. Se ubica así la responsabilidad de la violencia en la mujer y se absuelve al victimario de su culpa en el hecho, subvalorando la fuerza que el sometimiento de un agresor puede tener en la estructura psíquica de las personas víctimas, impidiéndoles superar su condición, denunciar o alejarse de la agresión.

En el caso de los niños y niñas que han sido víctimas de maltrato, abuso sexual u otras formas de violencia, se tiene la idea de la responsabilidad de la mujer en cuanto a la ausencia de protección hacia sus hijos como causa fundamental de la agresión. En ocasiones, cuando esta agresión viene de la pareja permanente de la mujer, se la considera igualmente culpable por no haber reconocido las tendencias de su compañero: *“Quién la mandó a que se metiera con ese tipo”, “Ella condujo a su hijo a eso, siempre ella trabajando y sin estar pendiente de lo que le estaba pasando a su hijo”*.

Todas estas creencias hacen más duro el camino hacia la justicia, afectan la salud emocional de las mujeres y se convierten en sesgos que se presentan a nivel institucional y de funcionarios y funcionarias, restando posibilidades para la garantía de los derechos de las víctimas.

• **Sistema de creencias sobre la infancia**

Es común que los adultos tengan poco conocimiento de las condiciones, habilidades y factores propios de la psicología infantil. Por tal razón, aunque los mecanismos de justicia han tenido avances importantes favorecedores de las situación de los niños y las niñas, en la lógica de los adultos y adultas, aún persisten procedimientos y actitudes tanto de instituciones como de funcionarios y funcionarias que se derivan de las ideas de los niños como seres inconscientes a los que, supuestamente, les cuesta trabajo entender e interpretar lo que sucede a su alrededor y que, por lo tanto, el impacto sufrido por los mismos es pasajero o se les olvida rápidamente. Con estas ideas, entonces, se sustentan procedimientos poco cuidadosos con el bienestar de las niñas y los niños, entrevistas que descuidan su integridad emocional y el impacto que interrogatorios de este tipo pueden tener en su desarrollo emocional y en su percepción personal, autoestima y bienestar.

Por otro lado, y como ya se había sugerido, existe una tendencia generalizada a creer que la mayor parte de los relatos de los niños hacen parte de sus mundos imaginarios altamente cargados de mentiras y fantasías, lo que sustenta la aplicación de procedimientos altamente revictimizantes que niegan, durante el proceso, la garantía de los derechos de las niñas y los niños y que impiden en ocasiones la consecución de la justicia, así como ponen en riesgo la protección de esta población.

(vii) Obstáculos asociados a condiciones contextuales

• **Pobres redes sociales y de apoyo efectivo**

Las personas que son víctimas de hechos violentos tienen más posibilidades de progresar en sus procesos judiciales cuando tienen redes de soporte fortalecidas o identificadas. Estas redes de soporte pueden ser naturales, como la familia, la comunidad o los amigos. Si no se tienen estas naturales, el proceso de acompañamiento debe identificar instituciones y entidades que funcionen como redes de soporte, que brinden apoyo a la víctima y provean un acompañamiento dignificante en todos los niveles. *“Es que yo no tengo a nadie, a nadie que me apoye...mi madre está muy enferma, en una cama... yo a quién acudo para consolarme, para orientarme, ahora con ustedes doctoras, pero para mí las otras instituciones no han sido un apoyo para poder superar esto”¹⁴⁰.*

Cuando las personas carecen de redes de apoyo naturales a lo largo del proceso, es más común que presenten cuadros depresivos, de melancolía, llanto constante y que manifiesten una sensación de no tener la fuerza suficiente para seguir adelante, ya que no se proveen espacios para otorgar un significado favorable al proceso emocional y se desencadena una sobrecarga de experiencias emocionales de difícil manejo, lo que constituye un factor que las instituciones deben identificar, ya sea a través de un estudio preliminar de las condiciones sociales de la víctima, de manera que la estrategia de apoyo institucional logre dar respuesta a estas dificultades.

Cuando no se cuenta con estas redes, ya sea porque la búsqueda de apoyo institucional no es lo que las personas esperaban de la forma como se ha descrito a lo largo de este documento, las víctimas se sienten inseguras de seguir adelante, pueden sufrir de embotamientos por no poder tener un interlocutor confiable que comprenda y contenga su afectación, la oriente, y pueda interlocutar de forma favorable para la víctima.

• **Condiciones sociales y laborales estigmatizantes que impiden el ejercicio del derecho a la justicia**

Culpabilización: Los procesos de justicia se dan cuando se presentan vulneraciones a los derechos de las personas, formas de violencia o trasgresión

140 Fragmento del testimonio de familiar de niño víctima de violencia sexual.

tales, que no es posible solucionarlas a nivel familiar o social y que, por consiguiente, la conciliación no fue suficiente para resolverlas. Comúnmente y por su valor o significado de los sucesos para la vida de las víctimas y familiares, son asuntos que trascienden las esferas privadas y se constituyen en temas de conocimiento en otros ámbitos a los que pertenecen las víctimas, como las redes sociales y los contextos relacionales. En la mayoría de los casos, entonces dichas personas intervienen con actitudes estigmatizantes y culpabilizantes para con la víctima, debido a la apropiación y validación de esquemas pautados por las relaciones de poder y la cultura patriarcal en la que, por ejemplo, cabe la idea errónea de que los crímenes sexuales pueden ser responsabilidad de las víctimas, o que la violencia contra las mujeres se genera porque a las mujeres hay que educarlas o les gusta que les peguen, lo que se materializa en juicios de valor altamente perjudiciales para las víctimas, generando aislamiento, vergüenza, introversión y dificultades para interlocutar en un lugar de igualdad con el contexto exterior. Todas estas condiciones son, en muchos de los casos, factores que impiden el acceso a la justicia que hacen que las víctimas desistan del proceso.

En casos en los que el agresor es un familiar de la víctima, el compañero permanente de una mujer, o alguien que hace parte de su red social, suelen desatarse actitudes y acciones encaminadas a ejercer presión sobre la víctima, para que renuncie al proceso judicial con altas cargas de culpabilización por el futuro del agresor. *“Las hermanas de él me llaman y me dicen que concilie, que él no sabía lo que hacía, que él no quería hacerme daño, como haciéndome sentir responsable de que él esté en la cárcel y no le digo que yo no me siento mal por eso, a veces pienso en dejar las cosas así, me da lástima con él y yo no quiero dejar a mi hijo sin papá...el defensor de él me ha estado llamando y me dice que firme un documento en el que él se comprometa como a darme una plata a cambio de que el salga de la cárcel, yo me siento muy presionada y no sé qué hacer”¹⁴¹.*

Dificultades laborales para la participación en los procesos de justicia: Las mujeres trabajadoras o cabezas de familia que inician procesos de justicia, además de enfrentarse a las fuertes cargas de estrés derivadas de los procedimientos, se ven enfrentadas a las dificultades de tipo laboral al momento de tener que habilitar espacios, por lo general, en horario laboral, para participar en las diligencias y trámites burocráticos requeridos en el proceso, lo que se convierte para las personas en un problema laboral. Formalmente, no hay un

respaldo que le permita a las mujeres con tranquilidad ejercer su derecho sin correr el riesgo de perder su empleo y entrar en un nivel de vulnerabilidad mayor al que ya tienen. Entonces, los empleadores se valen de esto para no dar permisos y amenazar con perder el trabajo, factores que someten a las mujeres a un nivel alto de estrés y sufrimiento emocional, una vez agotadas las posibilidades de permisos por razones ajenas al proceso. Las mujeres se ven obligadas a contar los detalles de lo que están viviendo a riesgo de atentar contra su propia intimidad, con tal de explicar sus constates solicitudes de permisos o su ausencia permanente.

Estos detalles sobre los procesos que se encuentran obligados a develar las víctimas ante el riesgo de perder el empleo, en muchas ocasiones se convierten en argumentos para la discriminación, humillación y estigmatización en el ámbito laboral. *“Yo no puedo pedir más permisos, mi jefe me tiene entre ojos y ni me dejan prender el celular en el trabajo entonces cualquier cosa que se presente yo no puedo estar pendiente, cuando ellos se enteraron de lo que pasaba... me toco contarles porque como yo explicaba tantos permisos, pues mis compañeras me juzgaron, que era culpa mía, yo era cómplice...según ellas”*¹⁴².

142 Fragmento del testimonio de familiar de niño víctima de violencia sexual.

IV. Acceso a la justicia: reflexiones finales y recomendaciones a partir de algunas *violencias tipo*

En forma correspondiente con la visión general dada en el acápite anterior, sobre los obstáculos en el acceso a la justicia, en esta última sección, la Delegada presenta unas reflexiones finales en torno a los elementos que consideramos esenciales para discutir el papel de la Justicia como derecho estratégico para superar la discriminación. Se trata de reflexiones construidas en interlocución directa con las mujeres, niños y niñas víctimas que hemos querido como el inicio de un proceso que no se agota en la identificación de obstáculos o barreras para el acceso efectivo a la justicia, sino que avanza hacia la construcción y apropiación de nuevos discursos y agendas a partir del protagonismo de la voz de las víctimas. ¿Más allá de los obstáculos, cuáles son las apuestas vigentes? Es la pregunta que orienta este capítulo final, encuadrando algunas violencias tipo.

A. De las violencias a las apuestas: construyendo discursos y agendas

1. Violencias en el ámbito doméstico y femicidas: La vigencia de la apuesta por el movimiento de lo privado a lo público y por la transformación de los estereotipos perjudiciales de género.

Elsa, Sandra, Gina, Jackie y Luz¹⁴³, son apenas cinco del grupo más numeroso de mujeres que llegaron por diferentes vías a la Delegada, durante el período de 2010 a 2012. Algunas de ellas, referenciadas por el sistema distrital de *Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres* en Bogotá; otras, por medio de organizaciones de mujeres que prestan servicios de asesoría y orientación en casos de VBG. Todas ellas, por encontrar altamente significativo, dentro de sus historias de violencia en el ámbito doméstico, que existiera una oficina especializada en materia de defensa de derechos de las mujeres, dentro de la Defensoría del Pueblo. Y como patrón común, la

Delegada comenzó a convertirse en el último recurso, la última alternativa, después de haber recorrido un largo camino, la mayoría de veces fallido, por la ruta oficial de atención y acceso a la justicia.

Las cinco mujeres que ayudaron a construir estas líneas desde su denuncia y tránsito por la justicia, compartieron desde sus diferentes condiciones de clase, nivel educativo, edad, composición familiar, origen regional, creencia religiosa, violencias en el ámbito doméstico, y más concretamente, en el contexto de la relación de pareja o conyugal, con similitudes destacadas.

Elsa y Jackie, de estratos socio-económicos altos, con una original red de apoyo familiar y social fuerte, con alto nivel educativo y con creencias o tradiciones religiosas sólidas, optaron desde muy jóvenes por un proyecto de conformación familiar, convencidas de asumirlo con plena autonomía, incluyendo la decisión de iniciar una vida conyugal destinada a la procreación, a la solidaridad mutua, a la construcción de un patrimonio común y al desarrollo conjunto de proyectos de vida con su pareja.

El inicio del derrumbe de tales planes comenzó para Elsa en su noche de bodas —para la que se había preservado *virgen*— en la que fue sometida por su marido a su primera violación (como deber conyugal). El subsecuente proceso de múltiples violencias —todas las definidas en la Convención Belém do Pará— no demoró en desencadenarse lenta pero sostenidamente durante diez años de vida marital: control inicial sobre su salario, posterior prohibición de trabajar a pesar de contar con un currículo académico y profesional brillante, imposición de una “vida de casa” dedicada en forma exclusiva al cuidado de sus dos hijos, aislamiento y ruptura de las redes familiares y sociales, sometimiento a terapias de pareja subordinadas a una tradición religiosa que reforzaban su condición femenina subordinada a la de su esposo, agresión verbal y psicológica, encerramiento bajo llave en la casa, temporadas de hambre para ella y sus hijos como forma de castigo cuando ella demandaba cambios o intentaba separarse, persecución judicial —ella y él eran profesionales del derecho— cuando ella inició su ruta de denuncia y de solicitud de protección, acoso continuo para impedir que ella recompusiera su vida laboral después de la separación, violencia psicológica sobre los hijos menores de edad y corrupción administrativa en los trámites judiciales de custodia para separar a la madre de sus hijos.

A pesar del dictamen psiquiátrico obtenido por ella después de muchos años, la violencia sexual y psicológica no fue reconocida por ninguna autori-

dad. Logró salir de la casa marital sólo a través del consejo de una Comisaria de Familia que le dijo: “¡*buye!*”, y completa dos años de reconstrucción de una vida interrumpida que solo ha sido posible trasladándose a otra ciudad.

En el caso de Jackie, profesional independiente, se acentuó la persecución económica por parte de su ex esposo, para empobrecerla, después de la separación, y para desprestigiarla públicamente, sumado a las agresiones verbales y amenazas continuas. La violencia patrimonial y económica no fue tenida en cuenta como una forma de violencia de género, dada su condición de clase social, y de esa forma, las agresiones verbales y amenazas fueron continuamente leídas como mero conflicto económico entre dos partes iguales.

Luz, empleada, y de un estrato socio-económico medio-bajo, con un hijo adolescente, soportó por muchos años el alcoholismo de su marido y fue sometida a agresiones físicas, ofensas verbales públicas y a seguimientos en su lugar de trabajo para controlar su rutina diaria. Las amenazas aparecieron y ella acudió a la Comisaría de Familia de su localidad. La medida de protección inicialmente otorgada consistió solo en una amonestación. Fue necesaria la intervención de la Delegada por diferentes medios (telefónico y escrito), para llamar la atención sobre la necesidad de una medida acorde con el riesgo. Cuando finalmente Luz obtuvo una medida que ordenaba a su pareja salir de la casa y abstenerse de disponer de los bienes comunes, se le impuso a ella enfrentarlo para notificarle la medida, a pesar de la previsión legal del derecho a no ser confrontada con su agresor. Él, finalmente, salió de la casa, pero el miedo se sostuvo, al desconocer el paradero del cónyuge y ante la ausencia de acompañamiento y protección policial.

Gina y Sandra fueron víctimas de tentativas de homicidio, delito agravado por la Ley 1257 de 2008 (artículo 26, homicidio cometido contra una mujer, por el hecho de ser mujer, denominado en la literatura feminista como *femicidio*). Ese último hecho de violencia llegó en lugares y contextos distintos, teniendo ambas la misma edad (19 años). Se trata de madres adolescentes que iniciaron su vida marital a raíz de embarazos no deseados, con antecedentes de maltrato infantil y abuso sexual por parientes cercanos, privadas de su libertad de domicilio y locomoción en repetidas ocasiones por parte de sus parejas (hombres) —siendo trasladadas por períodos prolongados a las casas de la familia del compañero en otras ciudades para ser sometidas a trabajo doméstico forzoso—, con interrupción de sus estudios con ocasión

de la crianza de sus hijos y la relación de pareja, control sobre la vida social, sobre el vestuario, amenazas sucesivas, y una instrumentalización de los hijos menores de edad como factor de amenaza (“*me voy a llevar al niño*”). Además, relaciones sexuales forzadas y tentativa de homicidio, en presencia del hijo menor de edad. Y como antecedente común, la ausencia de medidas de protección —cuando intentaron denunciar, un poco antes del episodio final, “*aún los hechos no eran tan graves, tan visibles o creíbles*”—. La frase de los titulares de prensa fue repetida como amenaza recurrente muchas veces: “*te amo... si no eres para mí no eres para nadie*”. El arma utilizada fue la misma: un cuchillo de la cocina que impactó en Gina completando quince puñaladas (comprometiendo parte de un pulmón y los tendones de su mano derecha) y que en Sandra alcanzó un corte profundo en su cuello.

En el caso de Gina, el acompañamiento de la Delegada, que se completó hasta la sentencia de primera instancia, representó el fortalecimiento de su derecho de voz durante el proceso judicial; la incorporación en el abordaje judicial y en el discurso de algunos actores, como la fiscal y el agente del Ministerio Público, de la comprensión integral de todas las formas de violencia concurrentes y de los estereotipos perjudiciales de género que estuvieron detrás y que debían superarse. No obstante, en las audiencias públicas fue visible la solidaridad extrema para el agresor, reforzado por su defensor, los que acudían continuamente al lenguaje emocional y a la alusión al comportamiento sexual de la mujer víctima. Por otro lado, aunque en primera instancia se alcanzó una sentencia condenatoria, con una motivación jurídica ajustada a estándares de derechos humanos, en la segunda instancia, el otorgamiento de una circunstancia de disminución punitiva significó la regresión de todo el proceso de resignificación y restauración que Gina había sentido lograr con la verdad pronunciada por el juez de primera instancia. En efecto, acudiendo a doctrina de los años setenta, la instancia superior optó por retornar a la tradicional y discriminatoria lectura del “crimen pasional”, para aplicar el supuesto de “ira e intenso dolor” y aplicar un descuento en la pena privativa de libertad. Esta situación impidió retomar, en el incidente de reparación integral, la necesidad de medidas para restaurar, restablecer, indemnizar y garantizar la no repetición, atendidas las diversas formas de violencia implicadas. Mucho más difícil aún fue conseguir la visibilidad del hijo de Gina como víctima de los hechos (fue testigo de la tentativa de homicidio y de la violencia sexual antecedente).

A su turno, Sandra, a pesar de la marca de la herida profunda en su cuello, fue forzada a un trámite conciliatorio en la Comisaría de Familia para definir la custodia de su hijo, también víctima y testigo, sin ser atendida su solicitud de protección. Pese a encontrarse vigente el decreto reglamentario de la Ley 1257 de 2008 que define la competencia en Fiscalía y Juez de control de garantías para la adopción de medidas de protección, cuando el proceso penal está en curso, la Comisaría de Familia mantuvo el trámite y actuó de forma irregular revictimizando a Sandra.

A partir del acompañamiento de estos casos y de otros similares, consideramos que deben destacarse las siguientes apuestas que refuerzan nuestro argumento sobre el papel estratégico de la justicia para superar la discriminación hacia las mujeres, los niños y las niñas:

(i) En primer lugar, insistir en que detrás de cada denuncia o solicitud de protección en un caso de violencia intrafamiliar, se está colocando en el centro del debate la actualidad y vigencia rotunda de la apuesta por pasar de lo privado a lo público, que por lo demás, fundó la movilización mundial de las mujeres para alcanzar el reconocimiento de que los derechos de las mujeres *son derechos humanos*¹⁴⁴. Cada denuncia, y es así como debería orientarse su abordaje desde una perspectiva de género y de derechos humanos, significa una apuesta subjetiva y colectiva por dar relevancia pública a la violación de derechos humanos en los espacios privados y por evidenciar su sentido político, al recordar que lo que se encuentra detrás son relaciones asimétricas y abusivas de poder en el espacio doméstico. No se trata entonces de conflictos meramente familiares y privados; se trata de un asunto de garantía de la dignidad humana de la subjetividad e individualidad femenina históricamente silenciada, anulada o instrumentalizada.

(ii) No es gratuita entonces la insistencia del movimiento de mujeres por impedir que en las reformas procesales se retorne a la catalogación del delito de violencia intrafamiliar como delito querellable, en el que se imponga como paso obligatorio el sometimiento de la mujer a una etapa de conciliación en confrontación con su agresor.

(iv) La justicia (entendida como intervención judicial), se torna estratégica, entonces, en la medida en que se erige como un escenario posible de construcción de una esfera pública para el ejercicio de ciudadanía y que

envuelve necesariamente la trasgresión de las fronteras de lo privado que hacen invisibles las subjetividades femeninas, las de los niños y niñas.

(v) El encuentro con el aparato de Justicia y el tránsito de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar a través del proceso judicial, cobra sentido entonces, sólo si y en la medida en que ello signifique una oportunidad para la transformación de los estereotipos perjudiciales de género que contribuyeron a sostener y reproducir el ciclo de violencia en el ámbito privado.

(vi) Es allí en donde la garantía del acceso a la justicia, reforzada a través de medidas afirmativas como el derecho a contar con asesoría, orientación y asistencia técnica-legal en su condición de víctima, debe cualificarse con estrategias de acompañamiento psicosocial y mediante la incidencia en la actuación cotidiana de los operadores de justicia, para incorporar en sus discursos, alegaciones y argumentos, una perspectiva de género y una lectura integral sobre el conjunto amplio y diverso de violencias ocurridas. Esto, entendiendo que existe una apuesta ineludible en promover la deconstrucción del lenguaje jurídico y del poder simbólico que contiene, históricamente patriarcal y simbólicamente violento, que legitiman la discriminación para con las mujeres, los niños y las niñas.

(vii) La articulación entre justicia y protección constituye una llave imprescindible. La garantía del acceso a la justicia demanda necesariamente la comunicación coherente y coordinada entre estas dos instancias, integrando lecturas comprensivas entre las afectaciones de las mujeres y las de los niños y niñas. Esa es una de las expectativas en el seguimiento sobre los recientes lineamientos para el abordaje de la VBG, en las Comisarías de Familia, definidos por el Ministerio del Interior y de Justicia. Así como los niños y las niñas no pueden seguir siendo las víctimas invisibles de la VBG, el abordaje de la protección de las mujeres no puede quedar aplazado ni subordinado al trámite aislado de disputas sobre custodia de hijos e hijas en el ámbito civil-familiar. La fragmentación de los campos jurídicos y áreas de intervención judicial (civil-familia / penal) riñe, en muchos casos, con el enfoque de derecho constitucional más amplio e integrador que debería guiar el abordaje de casos de violencia de género contra mujeres, niños y niñas, en cuanto víctimas y sujetos de especial protección constitucional.

(viii) Más allá del debate en torno a la tipificación penal del *femicidio*, es visible la necesidad de acentuar acciones para dar materialidad a las herramientas legales ya existentes y que se ajustan a los estándares internacionales de protección de derechos humanos de las mujeres. Identificamos una apuesta clara en la aplicación real de la circunstancia de agravación punitiva introducida por el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008 (*homicidio cometido contra una mujer, por el hecho de ser mujer*), que se traduce en discusiones más amplias de política criminal y de política judicial sobre: la transformación de creencias y prácticas de los operadores de justicia que reproducen estereotipos de género en la aplicación de diminuciones punitivas como la de *ira e intenso dolor*; la producción de la verdad judicial y su potencia reparadora en sí misma, cuando contribuye a remover del lenguaje jurídico los estereotipos perjudiciales de género; el tratamiento punitivo que, más allá del quantum de la pena, enfrente la ausencia de abordajes resocializadores que garanticen la no repetición; el reconocimiento de los daños inmateriales y psicosociales en la etapa procesal destinada a la reparación integral; y la concurrencia de impactos psicosociales sobre mujeres, niños y niñas a raíz de un hecho de VBG.

2. Violencia sexual contra niños y niñas: familia y colegio fuentes de mayor riesgo

Entre los niños y niñas, familias y mujeres que la Delegada acompañó con ocasión de hechos de violencia sexual cometidos contra niños o niñas, destacamos, para los efectos de este documento, este grupo con rasgos comunes: Alejandro (hijo de A), Catalina (nieta de B), Julián (hijo de C)¹⁴⁵ y Camila (hija de P).

Alejandro, niño víctima de abuso sexual por parte de su padrastro y su profesor particular de fútbol, completa cuatro años de acompañamiento en la Delegada, al lado de su madre A. Sufrió múltiples abusos (actos sexuales abusivos, acceso carnal abusivo y acceso carnal violento) desde los 7 años de edad y fue objeto de la intervención administrativa de las instancias de protección en repetidas ocasiones, que, entre otras cosas, concedió derecho de visitas al padrastro (sin fundamento legal para ello) contribuyendo a la creación de las condiciones espacio-temporales que facilitaron la comisión del delito sucesivo. Su madre A, denunciante y participante activa en

el proceso judicial, fue continuamente objeto de tratos discriminatorios o estigmatizantes.

Catalina sufrió actos sexuales abusivos por parte de su tío materno, a partir de los 3 años de edad y antes de ocurrir la separación de sus padres. Camila lo fue, por su padre biológico, desde los 5 años. Ambas estuvieron atrapadas con frecuencia en disputas de custodia desatadas para argumentar que las denuncias de abuso sexual en realidad consistían en conductas de alienación parental por parte de su abuela B y madre P, respectivamente. Fue un patrón de comportamiento de los operadores de justicia y de las instancias de protección, la no credibilidad ni otorgamiento de valor al relato propio de las niñas víctimas. La intervención de la Delegada fue necesaria para que fuera admitida y valorada, en la etapa de investigación, la valoración psicológica realizada por una entidad privada especializada, a fin de dar credibilidad al relato propio de las niñas y descontaminar o despejar el escenario judicial, removiendo las interpretaciones estereotipadas sobre la supuesta alienación parental promovida por B y P.

Julián fue víctima de acceso carnal violento y abusivo en múltiples oportunidades por su profesor de fútbol, en su colegio. Estos hechos, tras ser denunciados —cuando él por fin pudo hablar en su casa—, ayudaron a identificar un grupo más amplio de víctimas entre sus compañeros, bajo similares circunstancias y con el mismo agresor. C, la madre de Julián, es la denunciante y la que participa en el proceso judicial, porque así es la distribución de roles con su esposo (*“usted ocúpese hija, es usted la que puede hablar de esos temas”*). No obstante, tanto C como su esposo, lo que más temen es que su hijo se haya vuelto homosexual por causa del abuso sexual. Y C siente culpa por las fallas que ella siente haber tenido y que hayan facilitado que su hijo acabara siendo víctima de abuso.

El tiempo de la justicia contrasta con el tiempo de crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños víctimas. Gran parte de su niñez y adolescencia, como en el caso de Alejandro, puede terminar siendo vivida en los despachos judiciales y en centro de protección, como consecuencia del abuso. Llama la atención que la intervención de las instancias de protección de infancia y adolescencia, en el caso de Alejandro, representó el refuerzo de la discriminación de género hacia su madre, obstaculización del proceso judicial (abordaje terapéutico aislado que no tomó en cuenta su participación

en un proceso de justicia y la titularidad del niño del derecho de acceso a la justicia) y separación prolongada de su medio familiar materno.

Consideramos que son estas las apuestas y tópicos centrales de reflexión en materia de acceso a la justicia ante casos de violencia sexual contra niños y niñas:

(i) Además de los hechos concretos de violencia sexual, la peculiaridad de circunstancias fácticas, de agresores y de impactos, debe ayudar a posicionar en el centro de la reflexión, el papel de la justicia como medio y herramienta para la reconstrucción y restauración de la confianza. Los informes del INMLCF dan cuenta de ello y la observación participante en los casos acompañados lo constatan: son los ámbitos de protección, los más próximos, los más vitales en el desarrollo y en la construcción de la subjetividad, los que representan mayor riesgo de abuso sexual. La familia, el colegio, el barrio. Una subjetividad fundada en la confianza, que se interrumpe, se fractura. Entonces, el sentido más importante a construirse, en el proceso de justicia, ha de apuntar al restablecimiento de derechos, comenzando por la confianza fundante, en las figuras que representan protección (familia, escuela, Estado, comunidad). De esta manera, la verdad judicial que se produzca debe atender antes a una cadena anterior de supuestos, dentro de la intervención estatal, con los que se reconstruye o no la confianza.

La apuesta estaría, pues, en incorporar esta óptica en el actuar cotidiano de los operadores de justicia: *¿Cómo construir confianza si los operadores no dan aplicación plena al derecho de los niños y las niñas a ser oídos y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta? ¿Cuál confianza se construye si mientras llega la hora de la audiencia, el niño víctima debe esperar afuera, en el mismo pasillo en donde espera el círculo social y familiar del agresor? ¿Cómo se restaura la confianza si las medidas de protección se imponen para aislar y reducir aún más las redes de apoyo familiares y sociales del niño o niña? ¿Cómo se recompone la confianza si se exige del relato de una niña de 3 años de edad, coherencia verbal olvidando su explícito lenguaje no verbal? ¿Cómo opera la confianza a través de la infraestructura física de las entidades estatales de atención y justicia no adaptadas a las necesidades y etapa de desarrollo del niño o niña víctima? Son algunos de los interrogantes que planteamos.*

(ii) Pero además, hay que insistir en que el acceso a la justicia, que en su ejercicio inicial se materializa a través de una denuncia, tiene género: fue un elemento común en los casos acompañados por la Delegada, el hecho de que la denuncia por el abuso sexual de los niños y las niñas es fundamentalmente femenina. Quien ejerce el rol materno o de cuidado, reclama, afronta, sostiene el acceso a la justicia y asume las cargas — muchas veces desproporcionadas— que conlleva (frecuentes permisos laborales que ponen en riesgo la fuente de trabajo, impactos emocionales, costos económicos), además de ser blanco de cuestionamientos, estigmatización o sospechas infundadas a partir de creencias y prácticas discriminatorias de los funcionarios: *“ella parece fue cómplice”* y así es tratada, aunque ninguna prueba exista y aunque ningún trámite se inicie para constatarlo — simplemente se presume—; *“antes agradezca, cuántas mujeres quisieran que el padrastro tenga derecho a visitas para que le ayude a criar a sus hijos”*; *“qué intensa que es”*, *“otra vez haciendo show”*, *“otra vez llorando”*, *“eso es que se consiguió otro y quiere justificarse denunciando al ex”*.

(iii) Finalmente, es prioritaria la discusión en torno a los contrapuntos, descompases y desencuentros entre los trámites propios de los procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos y de protección del Sistema de Bienestar Familiar, y los trámites, etapas y exigencias propios del proceso judicial en el que se investigan los hechos de violencia sexual. La llamada articulación interinstitucional debe pasar de su enunciación formal en protocolos y guías, a consideración real de una perspectiva de género y de las necesidades e intereses de las víctimas.

3. Violencia sexual en el conflicto armado

Los círculos de acompañamiento y formación a mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado, conformados desde 2012 en: Antioquia, Valle del Cauca, Nariño, Guainía, Arauca, Bolívar, Magdalena, Bogotá, Chocó y Cauca, permitió, hasta febrero de 2013, establecer una base de datos que sistematiza y facilita el análisis sobre los hechos de violencia sexual sufridos por 53 mujeres en el contexto del conflicto armado¹⁴⁶.

Los círculos de acompañamiento han posibilitado, entre otras cosas, el ejercicio de la ciudadanía, a través de la visibilización de la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado

146 De 237 mujeres que en total participaron en los círculos de acompañamiento realizados hasta abril de 2013.

y las consecuencias e impactos psicosociales asociados a este crimen. De igual modo, se han desarrollado acciones de formación en derechos humanos y de reflexión sobre el acceso a la justicia en correlación con las expectativas, intereses, necesidades y experiencias de victimización particulares.

A través del escenario de los círculos¹⁴⁷, se han identificado ciertos indicadores que dan cuenta de los impactos y consecuencias que sufren las mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado. Dentro de los hallazgos más relevantes y comunes, se encuentra la desconfianza que las mujeres manifiestan en torno a la Justicia (aparato estatal de justicia). Esto se evidencia en el número de mujeres que ha denunciado los hechos ante la justicia ordinaria. Tan solo el 43% de las mujeres ha denunciado, lo que equivale a 23 mujeres (de un total de 53) y el 57% continúa sin dar a conocer los hechos ante las autoridades judiciales. Por otro lado, el 70% de los casos de mujeres víctimas de violencia sexual han sido puestos en conocimiento de las instituciones del Estado dentro de la ruta para acceder a atención psicológica y a procedimientos de declaración de desplazamiento forzado para la entrega de ayudas humanitarias destinadas a la satisfacción temporal de necesidades básicas. Sin embargo, estas rutas de atención, asistencia y reparación administrativa no operan ni están diseñadas para garantizar la restitución de los derechos de las mujeres, ni constituyen una vía de acceso a la Administración de Justicia para que se promuevan las respectivas investigaciones penales.

El fenómeno de la no denuncia incide en los índices de impunidad (88%)¹⁴⁸. No obstante, dentro de las razones que la motivan, la de mayor ocurrencia es la desconfianza que sienten las mujeres ante las instancias judiciales. 42% de las mujeres manifiestan desconfianza ante la justicia y todo aquello que las representa: sus operadores, el lenguaje que utilizan, la forma en que son tratadas y la complejidad de sus procedimientos. Muchas son las razones para que la desconfianza se acentúe. Una de ellas está asociada a situaciones en que la información ofrecida durante los procesos judiciales se filtra, poniendo en riesgo la vida de las mujeres y la seguridad de sus familias. Por otro lado, la ausencia de un vínculo empático entre las y los funcionarios y las mujeres atendidas, el desinterés que perciben las mujeres víctimas sobre

147 Diseñados y ejecutados por la Fundación Círculos de Estudios Culturales y Políticos.

148 Según encuesta de prevalencia sobre la violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2001-2009, realizada por la Casa de la Mujer con el apoyo de Intermon Oxfam, para este período casi medio millón de mujeres (489.687) fueron víctimas directas de violencia sexual.

sus casos y la sensación de juzgamiento durante las diligencias, aumentan el sentimiento de incredulidad y desconfianza, lo que está relacionado con el riesgo de victimización secundaria y con la ausencia de un trato digno que se oriente hacia el restablecimiento de la autonomía de las mujeres y su reconocimiento como sujetos de derecho.

El principio constitucional de dignidad humana, definido por la Corte Constitucional como el conjunto de “[...] *condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), e [...] intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)*”¹⁴⁹, que se vincula al valor de todos los seres humanos y al derecho a ser honrado y tratado con la debida atención y consideración, es uno de los fundamentos de los Derechos Humanos, e instala esta noción como un hecho distintivo de la humanidad, basándose en la afirmación de que toda persona, sin importar su sexo, nacionalidad, raza, creencias, cultura, etc., es merecedora de respeto y buenos tratos. Muy a pesar de lo anterior, en el 52% de los casos denunciados, las mujeres expresan haber sido expuestas a violencia institucional, mediante la victimización secundaria, al ser maltratadas por operadores de justicia y de otras instancias. Este panorama es suficientemente desalentador y no garantiza que el porcentaje de impunidad disminuya, lo que profundiza y acentúa el pesimismo de las mujeres ante los procesos judiciales que han emprendido.

Ninguno de los casos denunciados ha sido resuelto o fallado, razón suficiente para que las mujeres víctimas de violencia sexual reconozcan en la denuncia un recurso ineficaz e inoperante en el camino de la restitución de sus derechos. Además, en el 74% de los casos denunciados reconocen que han tenido barreras institucionales para el acceso a la justicia, que entre otras incluye, el argumento del vencimiento de términos por parte de las instituciones, el requerimiento de pruebas y testigos como carga de la víctima, la falta de garantías para la seguridad de las mujeres y sus familias, la poca claridad en los procesos y procedimientos, la no comunicación e información, la manipulación y estancamiento de los procesos por parte de los funcionarios y el escaso contacto con representantes judiciales.

Todos los factores enunciados anteriormente y que tienen una relación directa con el acceso a justicia, deben pensarse, en primera medida, sobre la escandalosa cifra de impunidad del 88% que presenta la violencia sexual en

149 En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>

el marco del conflicto armado en nuestro país, puesto que las pocas mujeres que ponen en conocimiento sus casos o se atreven a denunciar (que sería tan solo el 12% de todas las mujeres violentadas sexualmente en medio del conflicto¹⁵⁰) no encuentran las garantías suficientes que les provean tranquilidad, confianza y seguridad para ellas mismas, sus familias y comunidades.

Hasta aquí se puede percibir que el aparato judicial no ha construido ni puesto en marcha una política de género en la que se promuevan procedimientos y lenguajes que tengan en cuenta todo cuanto atañe al mundo vital de la mujer y su universo emocional. El restablecimiento de la dignidad y la confianza durante los procesos de acceso a justicia, no hace parte de los escenarios ni del lenguaje jurídico, que es rigurosamente técnico. Podría decirse que resulta hasta incomprensible para muchas de las víctimas, cuyo nivel de escolarización es muy bajo y despersonalizado, lo que convierte los procedimientos judiciales en nuevos escenarios de exclusión, discriminación y subordinación.

Estos índices y porcentajes visibilizan lo innombrable, todo aquello que no se dice, que no se narra por temor a las consecuencias, por una vergüenza aprendida por las mujeres e instaurada en sus cuerpos y mentes, con respecto a su sexualidad. Se percibe que todo aquello que involucre el cuerpo y la intimidad de la mujer permanece aún bajo la sombra de lo doméstico y lo privado.

No podemos descartar que las segundas victimizaciones, la desconfianza ante las instituciones y el temor a denunciar hagan parte de unas relaciones de poder que limitan la capacidad de las mujeres y termina por silenciarlas. Dichas relaciones inequitativas, en primera medida, posibilitan en un mayor o menor grado el uso de la violencia sexual por parte de los hombres sobre las mujeres, y en segunda instancia, restringen el acceso a la justicia de las mujeres víctimas cuando estas deciden buscarla.

Muchas mujeres violentadas sexualmente no reportan esta victimización, ya sea por los prejuicios y tabúes en torno a su sexualidad, por amenazas relacionadas al hecho victimizante (por denunciar o para que no lo hagan) o por la desconfianza.

150 Según encuesta de prevalencia sobre la violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2001-2009, realizada por la Casa de la Mujer con el apoyo de Intermon Oxfam, para este período casi medio millón de mujeres (489.687) fueron víctimas directas de violencia sexual.

Adicionalmente, la violencia sexual en el conflicto armado tiene la particularidad de no ser el único hecho victimizante sufrido por las mujeres. Es así como en el 53% de los casos de violencia sexual documentados se trata de mujeres que se encuentran en condición de desplazamiento. Con esto se evidencia la invisibilidad de la violencia sexual como hecho generador de desplazamiento forzado, puesto que no se han habilitado ni garantizado espacios y canales adecuados de atención y protección para que la mujer víctima, además de declarar su desplazamiento forzado, explicita como factor causal el hecho de violencia sexual. La denuncia tardía sobre la violencia sexual originadora del desplazamiento debe generar hoy un debate sobre cómo reencauzar las antiguas investigaciones penales por el desplazamiento forzado que no tuvieron en consideración los hechos de violencia sexual o que se analizan como hechos independientes y no correlacionados.

A partir del relato de las mujeres participantes en los círculos, se evidencia que los hechos de violencia sexual con frecuencia están antecedidos, sucedidos, o asociados a otros hechos de violencia que podrían tipificarse como delitos específicos en el contexto del conflicto armado. Si bien, el objeto de los círculos no es establecer una calificación jurídica de las conductas violentas (competencia que correspondería a las instancias judiciales), la caracterización de los hechos posibilita una aproximación a múltiples violencias asociadas. Por ejemplo, el 4% de los casos están relacionados con hechos de desaparición forzada y secuestro, el 9% con homicidios, el 100% con tortura, el 23% reportan lesiones personales (golpes y quemaduras); en el 9% reportan haber sido despojadas de sus bienes y en otro 9% se asocia su victimización sexual con el reclutamiento forzado.

Este último hecho victimizante tiene varias formas de representación. Una de ellas es el reclutamiento y esclavización sexual de las mujeres por parte de los actores armados. En otros casos, la amenaza de reclutamiento recae sobre los hijos e hijas de la víctima y es utilizada para amedrentar a las mujeres durante los hechos de violencia sexual, manteniendo así el control de la información y evitando la denuncia o la verbalización de los hechos.

Como ya se ha mencionado, la violencia sexual se silencia y tan solo se reportan los hechos que se presentaron asociados a esta. Este fenómeno está asociado a los sentimientos de vergüenza y desconfianza que genera en las mujeres la violación. Muchas de las víctimas consideran que su violación hace parte del ámbito de lo privado y que por ello no debe ponerse

en consideración de los entes públicos, no solo por la desconfianza que estos les representa, sino porque su violación tiene una connotación y una consecuencia en la individualidad y subjetividad de las mujeres que, por supuesto, está ligada al rol que estas han desarrollado o se les ha asignado en sus comunidades y en sus familias.

En el 9% de los casos documentados reportan que los hechos se perpetraron en presencia de menores de edad, en su mayoría hijos e hijas de las mujeres víctimas. Es así como la violencia sexual, en el marco del conflicto armado, a pesar de ser un hecho que vulnera directamente la individualidad corporal de la mujer, no es, para estos casos específicos, un hecho aislado en el que solo se involucran el victimario o victimarios con la víctima, y en el que la consecuencia más evidente es el daño emocional, físico y psicológico de la mujer violentada. Colateralmente al daño individual se vulnera el mundo emocional y psicológico de los niños y niñas, cuando son expuestos al horror, la tortura y la violación de su madre. Este tipo de eventos ha terminado por menoscabar la dignidad de las víctimas y, por supuesto, ha profundizado el dolor y las consecuencias físicas y emocionales que los hechos conllevan.

El ejercicio del poder de manera conjunta sobre mujeres, niños y niñas, se traduce casi en un mecanismo de poder colectivo que no solo afecta a la generación de mujeres abusadas, por el daño moral que les ocasiona su victimización y la exposición de los hechos frente a menores, sino que se convierte en una herida que es el indicador de sufrimiento de las futuras generaciones. Esta herida está asociada a los impactos transgeneracionales sufridos y señalados por el 24% de las mujeres (pánico, stress postraumático, trastornos de sueño, pesadillas, trastornos alimenticios, ensimismamiento e introversión), derivado de la violencia sexual, lo que se traduce en las secuelas e impactos que afectan a las generaciones que suceden a las víctimas directas de los hechos.

El desarrollo del concepto de “trauma psicosocial” de Ignacio Martín-Baró (1989), señala que, tanto el origen del trauma como sus secuelas, se insertan en las relaciones individuales, familiares y sociales en que se produce. Esto genera, tanto en las víctimas directas como en su medio inmediato y social más amplio, efectos y consecuencias que permanecen a través del tiempo. El proceso de transmisión de la experiencia traumática se produce a través

de mecanismos que emergen de la interacción recíproca de los miembros de un sistema familiar¹⁵¹.

Es así como se sigue constatando que la violencia sexual se presenta como un componente más de la maquinaria de guerra, como un medio para producir mayor terror y para servir a una estructura de poder armada y a los intereses que esta representa. En los casos reportados, se evidenció que el 23% de las violaciones fueron perpetradas por grupos paramilitares, el 41% por grupos guerrilleros, el 21% por nuevos grupos armados asociados a grupos paramilitares desmovilizados y el 4% asociado a fuerzas militares y de policía.

La inestabilidad generada a partir de la violencia sexual se traduce en diferentes ámbitos que involucran su universo emocional, físico y social. Estos espacios se trastocan y transforman en distintos grados según la situación particular de cada una de las víctimas. 21% de las mujeres han señalado haber sufrido afectaciones en las relaciones familiares, un 15% señala afectaciones en sus relaciones de pareja, señalando un 6% dificultades en el desarrollo y disfrute pleno de su sexualidad. En los escenarios comunitarios y sociales se produce una interferencia debido a la victimización o a las consecuencias que esta produce, lo que se evidencia en la ruptura de las redes de apoyo que tenían las mujeres, de las cuales el 24% señala haberlas perdido totalmente, dejándolas en una situación de desprotección y vulnerabilidad que les resta la posibilidad de ejercer plenamente derechos como el de la participación, la familia, la libre asociación, derechos sexuales y reproductivos, libertades básicas, etc.

La violencia sexual, en el marco del conflicto armado, no solo tiene consecuencias en la subjetividad de las mujeres y sus familias, sino que genera grandes transformaciones en las condiciones de vida de estas. El 23% de las mujeres manifiesta haber tenido un deterioro de su situación socioeconómica a partir de la ocurrencia de la violencia sexual. Cabe señalar que las condiciones socioeconómicas de la mayoría de las mujeres antes de la victimización estaban caracterizadas por una economía rural-campesina, donde, si bien no se generaban demasiados excedentes para el acceso a bienes de lujo, sí les permitía cubrir unas necesidades básicas y participar de una eco-

151 Revista de Psicología. Vol. 19, No 2, 2010. En:

<http://www.revistapsicologia.uchile.cl/index.php/RDP/article/viewFile/17107/17837>

nomía solidaria y autosostenible que garantizaba un mínimo de bienestar, tranquilidad y confianza.

Los cuerpos de las mujeres violentadas sexualmente son los espacios más concretos donde se evidencian las consecuencias de su victimización. Uno de estos efectos tiene su certeza en las enfermedades de transmisión sexual, consecuencia de la victimización. Estas enfermedades van desde el VIH hasta el cáncer de cuello uterino causado por el virus del papiloma humano. Estas consecuencias son señaladas de igual manera por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como los embarazos no deseados.

En este punto, debe destacarse que el 21% de las mujeres participantes en los círculos y que hacen parte del grupo de 53 casos documentados, quedaron en embarazo como fruto de la violación. Teniendo en cuenta la puesta en marcha de la sentencia C-355 de 2006 que garantiza la interrupción voluntaria y legal del embarazo en eventos de violencia sexual, se pudo establecer que el 9% de las mujeres embarazadas como consecuencia de la violación, buscaron acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y solo el 2% tuvo un acceso satisfactorio al procedimiento. El desconocimiento y la desinformación por parte de las autoridades han contribuido al desconocimiento de la IVE como derecho en cabeza de la mujer violentada a acceder de manera pronta y efectiva, si ella así lo decide, al procedimiento para interrumpir su embarazo. Es pertinente resaltar que muchas de las instituciones encargadas de divulgar y garantizar el acceso de las mujeres a la IVE son las que obstaculizan este derecho, alegando, en la mayoría de los casos, objeción de conciencia o propiciando juicios morales y de valor sobre las mujeres victimizadas que desembocan en segundas victimizaciones, en el empeoramiento de la situación emocional y en la pérdida total de confianza en aquellas instituciones que deberían garantizar el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, las mujeres manifiestan quebrantos en su salud a partir de sintomatologías que aparecieron con posterioridad a los hechos de violencia sexual. En algunos casos, estas sintomatologías no han sido diagnosticadas. Sin embargo, en otros se debe a padecimientos de enfermedades venéreas y al cáncer de cuello uterino. El 21% de las mujeres establecidas en la base de datos declara tener síntomas físicos derivados de la violencia sexual. Entre ellos se destacan las cefaleas, problemas respiratorios, problemas cutáneos, enfermedades hepáticas, insomnio, trastornos alimenticios,

agotamiento, enfermedades estomacales y ETS. Estas afectaciones físicas están directamente relacionadas con la situación emocional en la que permanecen las mujeres víctimas de violencia sexual. En efecto, el 100% de las mujeres señalan tener afectaciones emocionales como consecuencia de la violencia sexual y un 15% presenta trastornos psicológicos derivados de la misma. Entre los trastornos más constantes se encuentran la depresión, ideación e intento de suicidio, ansiedad, trastornos del sueño, episodios de sufrimiento emocional, rabia y bipolaridad. Al no tener una estabilidad en la situación emocional que les permita tramitar en los espacios públicos su victimización y restablecer los lazos de confianza y apoyo; las mujeres continúan sumidas en ambientes altamente vulnerables en los que se empeora cada vez más su estado de salud y su universo emocional.

Sin embargo, a pesar de la fragilidad emocional de las mujeres víctimas, tan solo el 13% de las mujeres ha recibido atención psicosocial aparte del escenario propiciado por los círculos de acompañamiento. El acceso a la atención psicosocial se convierte de este modo en una ruta de atención primordial y urgente en el restablecimiento de la confianza y la dignidad; el trámite del dolor, la puesta en marcha de mecanismos y herramientas de sanación —externalización de las emociones, mirada apreciativa, resignificación de la historia de vida, etc.—; así como de la posibilidad de acceder a procesos judiciales, sin que estos desestabilicen y debiliten del todo a las mujeres víctimas; y a procesos organizativos que fortalezcan la participación, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos.

Es importante enfatizar la preocupación por la profunda invisibilidad y subregistro de casos de violencia sexual, puesto que muchos casos de victimización de otras mujeres han sido mencionados por algunas de las asistentes a los círculos. Casos de violaciones masivas en las que solo una de las mujeres víctimas del hecho ha visibilizado su victimización a través de los círculos de acompañamiento, así como referencias y alusiones de las lideresas de organizaciones de mujeres desplazadas sobre compañeras que no han contado con el valor suficiente ni el espacio adecuado para hacer evidente la violencia sexual de la que fueron víctimas.

Finalmente, y para visualizar las categorías utilizadas en el presente análisis sobre 53 casos documentados hasta febrero de 2012, mediante los círculos de acompañamiento psicosocial, se presenta el siguiente cuadro que las detalla:

Categoría	Número de casos
Casos documentados en los círculos de acompañamiento realizados en Medellín	14
Casos documentados en los círculos de acompañamiento realizados en Cartagena	16
Casos documentados en los círculos de acompañamiento realizados en Guapi	1
Casos documentados en los círculos de acompañamiento realizados en Buenaventura	4
Casos documentados en los círculos de acompañamiento realizados en Guainía	1
Casos documentados en los círculos de acompañamiento realizados en Cali	4
Casos documentados en los círculos de acompañamiento realizados en Pasto	11
Casos de violencia sexual en contextos domésticos (pero relacionados con el conflicto armado)	1
Casos de mujeres indígenas	1
Casos de mujeres afrocolombianas	28
Casos de menores de edad	6
Casos de menores de 14 años	2
Hechos ocurridos cuando la víctima era menor de edad y denunciado o documentado siendo mayor de edad	14
Mujeres víctimas con formación en Básica primaria	15
Mujeres víctimas con formación en Básica Secundaria	6
Mujeres víctimas con estudios superiores	1
Hechos ocurridos en presencia de menores de edad	9
Casos donde el victimario es agente de las fuerzas armadas y de policía	3
Casos donde el victimario/s pertenece/n a grupos paramilitares	13
Casos donde el victimario/s pertenece/n a BACRIM	4
Casos donde el victimario/s pertenece/n a guerrilla	20
Casos de embarazo producto de la violación	11
Casos con barreras de acceso a la IVE	4
Casos con IVE	1
Casos denunciados ante Fiscalía	19
Casos con barreras institucionales para el acceso a la justicia	11

Categoría	Número de casos
Casos con procesos de victimización secundaria	6
Ausencia de denuncia por desconfianza hacia las instituciones	18
Mujeres amenazadas por su labor de liderazgo	2
Amenazas relacionadas con la denuncia por la violencia sexual	3
Amenazas por otras razones asociadas al conflicto armado	5
Casos de mujeres con medidas cautelares	3
Casos de mujeres con discapacidad cognitiva	1
Casos de mujeres con discapacidad física	1
Casos puestos en conocimiento ante la institucionalidad estatal	39
Casos resueltos o fallados por la justicia internacional	0
Casos resueltos o fallados por la justicia penal nacional	0
Casos resueltos o fallados por la Justicia transicional	0
Casos de mujeres pertenecientes a la comunidad LGTBI	1
Hechos asociados a la violencia psicológica	52
Hechos asociados al desplazamiento	25
Hechos asociados a la desaparición forzada	2
Hechos asociados al secuestro	2
Hechos asociados al homicidio	5
Hechos asociados a lesiones personales	8
Hechos asociados a la tortura	4
Hechos asociados al despojo de bienes	4
Hechos asociados al reclutamiento forzado	3
Empalamiento	0
Acceso carnal violento	50
Desnudez forzada	2
Embarazo forzado	0
Aborto forzado	0
Acoso sexual	5

Categoría	Número de casos
Esclavitud sexual	1
Actos sexuales abusivos	4
Impactos transgeneracionales derivados de la violencia sexual	2
Hechos ocurridos antes de 1985 (límite temporal establecido por la Ley 1448 de 2011 para definir quiénes son consideradas víctimas para efectos de esa ley)	1
Hechos ocurridos entre 1991 y 2000	7
Hechos ocurridos entre el 2001 y 2010	16
Hechos ocurridos entre el 2011 y 2012	18

4. Violencias contra la participación femenina: La afectación a la libertad, a la integridad y a la participación

En desarrollo de las acciones estratégicas de la Delegada, reforzadas a través del proyecto de *Adecuación Institucional para la Garantía del Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas*, se ha priorizado la protección, como una dimensión amplia de efectividad de los derechos a la seguridad personal, a la vida e integridad personal y a una vida libre de violencias, motivada especialmente en el acompañamiento que con ocasión del seguimiento al Auto 092 de 2008, esta Delegada asumió para con mujeres que tienen la doble condición de víctimas de desplazamiento forzado y otras violencias, dentro del conflicto armado como en la violencia sexual y de lideresas o defensoras de derechos humanos, que por su liderazgo reciben amenazas y ataques específicos que tienen el propósito de debilitar el ejercicio de su derecho a la participación¹⁵².

La apuesta concreta y la agenda que desde la Delegada se ha contribuido a construir, tiene como norte el fortalecimiento de la participación. Así, una de las principales acciones ha estado dirigida a la incidencia para la modificación de los decretos que regulan el programa de protección del Ministerio del Interior y para el impulso de adecuaciones institucionales, considerando la integralidad con avances legislativos recientes (como la Ley 1257 de 2008). Desde 2010 hasta la fecha, diversas acciones se implementaron en

ese sentido, siempre sobre la premisa de dar voz y reconocimiento público a las mujeres víctimas y lideresas que hacen parte de este proceso (con destacado protagonismo de la fallecida lideresa Ana Angélica Bello Agudelo):

- (i) Reuniones de incidencia y emisión de conceptos para la modificación del Decreto 1740 de 2010, insistiendo en la incorporación del enfoque de género en el programa de protección, y su adecuación a la Ley 1257 de 2008, al Auto 092 de 2008, y a los estándares internacionales de derechos humanos, prestando especial atención al efecto vinculante de las medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en beneficio de un grupo de 15 mujeres lideresas, algunas de ellas también víctimas de violencia sexual (incluida Angélica Bello).
- (ii) Emisión de conceptos, en el mismo sentido, previos a la emisión del Decreto 4912 de 2011 que derogó el 1740 de 2010, partiendo del estudio de su borrador, sometido a análisis de la Defensoría del Pueblo y otras entidades, por parte del Ministerio del Interior.
- (iii) Participación directa, durante 2012 y 2013, en el CERREM, para el estudio de solicitudes de protección formuladas por mujeres en riesgo, y acompañamiento directo a las mujeres que lo requerían para la formulación y argumentación de sus peticiones.
- (iv) Interlocución constante con la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y con la Dirección de la Unidad Nacional de Protección para el seguimiento sobre la implementación del Decreto 4912 de 2011, al lado de la participación de las organizaciones de mujeres. Esta incidencia contribuyó a la adopción de la Resolución 0805 de 2012 *“Por la cual se expide el Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011”*.
- (v) Emisión de observaciones sobre la Resolución 0805 de 2011 para la modificación de reglas violatorias del principio de igualdad y otros aspectos.

Adicionalmente, con ocasión de los ejercicios de caracterización de la violencia sexual que adelanta esta Delegada desde 2011, propusimos un modelo de protección ligado a la restitución efectiva de derechos y al fortalecimiento del derecho a la participación, consistente en la incorporación directa de mujeres lideresas en proyectos específicos (en nuestro caso apoyados por OIM y ACNUR), para su desempeño como facilitadoras —con

el debido apoyo psicosocial— en procesos de documentación de casos de violencia sexual y de caracterizaciones locales, en zonas distantes de los focos geográficos que representaban riesgo. El modelo propuesto fue puesto a prueba en los proyectos apoyados por OIM y ACNUR durante 2011 y 2012, y evidenciaron impactos positivos en diferentes niveles: se potencializó la recuperación emocional de las mujeres que con su propia experiencia de victimización se tornaron en actoras claves para el apoyo a otras mujeres; se fortaleció su protección a través del fortalecimiento de su liderazgo, desvirtuando la lógica tradicional de los esquemas de protección convencionales que dan prelación al aislamiento y a la interrupción o abandono de la actividad de defensa de derechos humanos, con el consecuente debilitamiento de los procesos organizativos de base que estas mujeres lideran; se generó una fuente de ingresos, que si bien, temporales, significaron formas de valorizar su trabajo y de fortalecer su autonomía económica; la voz de las mujeres adquirió protagonismo, no sólo por su propia experiencia, sino por su conocimiento mayor sobre la realidad de otras víctimas, provocando un afianzamiento de su capacidad de interlocución e incidencia en la toma de decisiones públicas que les afectan en los ámbitos de salud, justicia y protección.

Las mujeres que participaron de dicho modelo, durante 2011 y 2012, además, han sido también partícipes de los círculos de acompañamiento psicosocial conformados desde 2012, como escenario para fortalecer su derecho de voz, para recibir formación en derechos humanos y para viabilizar procesos de recuperación de los impactos psicosociales de la violencia sexual a través del intercambio con otras víctimas de violencias similares.

Adicionalmente, hemos sido enfáticas en que la mayor fuente de riesgo es la no desactivación del origen de las amenazas a través de la sostenida impunidad (deficientes investigaciones que impiden la identificación y sanción de los responsables).

La positiva valoración que las mujeres han dado al modelo de protección propuesto por esta Delegada, ha empezado a llamar la atención de otras entidades estatales. Particularmente, las últimas manifestaciones y solicitudes formuladas por Ana Angélica Bello llevaron a que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas haya decidido apropiarse recursos para ejecutar un proyecto idealizado por las mujeres y en alianza con la Defensoría del Pueblo, para la atención psicosocial, incluyendo medidas que garanticen

la protección mediante el fortalecimiento del derecho a la participación, en el sentido aquí descrito.

La protección, además, considerada como elemento crucial para la garantía del acceso a la justicia, ha propiciado el debate interinstitucional con las diferentes entidades involucradas, para exigir y promover adecuaciones en los programas de protección a víctimas existentes, con plena aplicación de la Ley 1257 de 2008 y del Código de Infancia y Adolescencia, a fin de garantizar la no re-victimización y la no instrumentalización de las víctimas, buscando transformar el paradigma según el cual la protección se encuentra sujeta o determinada por la eficacia o utilidad de la participación de la víctima en el proceso judicial, sin consideración a los riesgos diferenciales que para el caso de las mujeres son anteriores a la denuncia y se potencian con ella.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de
diciembre de 2013 en los talleres litográficos de
Escala S.A. en Bogotá, Colombia.



**Defensoría
del Pueblo**
COLOMBIA

Defensoría del Pueblo
© 2013
Calle 55 No. 10-32
Bogotá, Colombia

Teléfonos: 314 7300 - 314 4000
info@defensoria.org.co
www.defensoria.org.co



Reino de los Países Bajos



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones